

HT ABANCA RMBS II
FONDO DE TITULIZACIÓN

IMPORTE DE LOS ACTIVOS CEDIDOS

900.000.000 €

BONOS DE TITULIZACIÓN

780.000.000 €

AA (FITCH) AAA (DBRS) AAA (SCOPE)

ENTIDAD CEDENTE

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

AGENTE FINANCIERO

BANCO SANTANDER, S.A.

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



ÍNDICE

ÍNDICE	2
FACTORES DE RIESGO	7
1. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	12
3. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD	14
DOCUMENTO DE REGISTRO	18
1. PERSONAS RESPONSABLES	19
1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	19
1.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.....	19
2. AUDITORES DE CUENTAS	19
2.1. Auditores del Fondo.....	19
2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo.....	19
3. FACTORES DE RIESGO	20
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	20
4.1. Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	20
4.2. Nombre legal y profesional del emisor.....	20
4.3. Lugar de registro del emisor y número de registro.....	20
4.4. Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.....	20
4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....	24
4.6. Capital autorizado y emitido por el emisor.....	25
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	26
5.1. Breve descripción de las actividades principales del emisor.....	26
5.2. Descripción general de las partes del programa de titulización.....	26
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	29
6.1. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.....	29
6.2. Auditoría de cuentas.....	29
6.3. Actividades principales.....	29
6.4. Capital social y recursos propios.....	32
6.5. Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	32
6.6. Órganos administrativos, de gestión y supervisión.....	32
6.7. Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.....	33
6.8. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.....	33
6.9. Litigios de la Sociedad Gestora.....	33

7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	33
7.1.	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.	33
7.2.	Descripción del carácter de ese control y de las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.	33
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	34
8.1.	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	34
8.2.	Información financiera histórica	34
8.2.bis	Información financiera histórica para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación igual o superior a 100.000 €.	34
8.3.	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	34
8.4.	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.....	34
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	34
9.1.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	34
9.2.	Información procedente de terceros	34
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	34
	NOTA DE VALORES	36
1.	PERSONAS RESPONSABLES	37
1.1.	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.....	37
1.2.	Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores	37
2.	FACTORES DE RIESGO	37
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	37
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	37
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	38
4.1.	Importe total de los valores	38
4.2.	Descripción del tipo y clase de los valores	38
4.3.	Legislación según la cual se han creado los valores	39
4.4.	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.....	39
4.5.	Divisa de la emisión.....	39
4.6.	Orden de prelación de los valores y grado de subordinación	39
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	40
4.8.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	41
4.9.	Fecha de vencimiento y amortización de los valores	45
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	48
4.11.	Representación de los tenedores de los valores.....	57

4.12.	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	57
4.13.	Fecha de emisión de los valores	58
4.14.	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	58
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	59
5.1.	Mercado en el que se negociarán los valores.....	59
5.2.	Agente Financiero y entidades depositarias.....	59
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y LA ADMISIÓN	63
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	63
7.1.	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	63
7.2.	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.....	63
7.3.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	63
7.4.	Información procedente de terceros	64
7.5.	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por entidades de calificación	64
	MÓDULO ADICIONAL	65
1.	VALORES	66
1.1.	Importe mínimo de la emisión	66
1.2.	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente.	66
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	66
2.1.	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	66
2.2.	Activos que respaldan la emisión.....	66
2.3.	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión	120
2.4.	Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.....	121
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	121
3.1.	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.	121
3.2.	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	122
3.3.	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	122
3.4.	Explicación del flujo de fondos	127
3.5.	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados.....	141
3.6.	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	145

3.7.	Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	145
3.8.	Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	161
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	162
4.1.	Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.	162
4.2.	Notificaciones ordinarias y extraordinarias.....	162
4.3.	Información a la CNMV, a las Entidades de Calificación y a la Sociedad Gestora. ..	163

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el "**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- (i) una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
- (ii) un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
- (iii) una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
- (iv) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y
- (v) un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los Bonos, deben valorarse detenidamente los factores de riesgo que se describen a continuación, relativos a los activos subyacentes, a los Bonos y al emisor. Cualquiera de estos riesgos, si se materializase, podría provocar un impacto sustancial negativo en la situación financiera del Fondo y, por tanto, podría provocar también un riesgo de impago de los Bonos. Asimismo, el resumen de los principales riesgos que se incluyen no tiene carácter exhaustivo de forma que, en el futuro, riesgos adicionales actualmente desconocidos o no considerados como relevantes podrían provocar un impacto sustancial negativo en la situación financiera del Fondo y/o en los Bonos. El orden en el que se presentan los riesgos no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos podrían materializarse, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para la situación financiera del Fondo y/o para los Bonos.

1. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES

a) Riesgo de impago de los Préstamos

Los titulares de los Bonos que se emitirán por el fondo de titulización denominado "HT ABANCA RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "**Fondo**") correrán con el riesgo de impago de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo.

De conformidad con el artículo 348 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el "**Código de Comercio**"), la Entidad Cedente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, en los términos y condiciones recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

En consecuencia, la Entidad Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios (los "**Deudores**"), ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco otorgará garantías o avales.

No existen garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo ni sobre los Bonos que se emitirán con cargo a su activo, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten, en la Fecha de Cesión, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Ninguna de las anteriores garantías de la Entidad Cedente deberá entenderse como una garantía de pago en caso de impago de los Deudores.

b) Riesgo de morosidad de los Deudores

A continuación se incluyen los datos de morosidad de la Entidad Cedente (recogidos asimismo en el apartado 3.5 del Módulo Adicional), que muestran el riesgo total así como la morosidad hipotecaria durante los dos últimos ejercicios.

DATOS A NIVEL CONSOLIDADO	30/06/2017 (miles €)	31/12/2016 (miles €)	31/12/2015 (miles €)
Riesgo crediticio computable	29.928	28.314	27.913
Riesgo total dudoso (morosidad (+90) y dudosos)	1.865	2.153	2.695
Riesgo dudoso en mora (morosidad +90 días)	1.022	1.225	1.508
Cobertura constituida total	960	1.079	1.647
% de total dudosos (considerando el riesgo total dudoso)	6%	8%	10%
% de morosidad (considerando el riesgo dudoso en mora)	3%	4%	5%
% de morosidad hipotecaria	8%	10%	12%
% Cobertura total / dudosos (considerando el riesgo total dudoso)	51%	54%	61%
% Cobertura total / morosidad (considerando el riesgo dudoso en mora)	50%	50%	48%
Deudores con garantía real	16.848	16.379	16.685
Activos deteriorados con garantía real	1.402	1.598	1.974
Riesgo dudoso por razones distintas a la morosidad	843	928	1.187
Cobertura dudoso por impagos	509	660	730

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso agotar, la protección contra pérdidas en la Cartera de Activos Titulizables de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

c) Riesgo económico y político de España

Los Préstamos Hipotecarios fueron concedidos a personas físicas que, a la fecha de su concesión, eran residentes en España, para la adquisición de bienes inmuebles situados en España. En este sentido, la Cartera de Activos Titulizables podría haberse visto negativamente afectada a causa del deterioro de la economía española desde 2009.

Los efectos de la crisis financiera fueron particularmente pronunciados en España dada su fuerte dependencia de la financiación extranjera, como revela su elevado déficit por cuenta corriente, resultante del diferencial entre la inversión doméstica y el ahorro, y su déficit público. Además, los niveles de desempleo siguen siendo elevados y un cambio en la actual recuperación del mercado laboral afectaría negativamente a la renta bruta disponible de los hogares. La economía española es especialmente sensible a las condiciones económicas y políticas de Europa, de forma que una interrupción en la recuperación de la Eurozona podría producir un efecto adverso en la situación económica de España.

Asimismo, la inestabilidad política derivada de acontecimientos tanto nacionales como internacionales, entre los que destacan la incertidumbre política debido a que el partido electo gobierna en minoría, las consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (*Brexit*) o la preocupación en torno al auge de los movimientos independentistas podrían influir negativamente en la economía española. En particular, las tensiones entre el Gobierno central y el Gobierno regional de Cataluña han venido aumentando significativamente en los últimos meses, especialmente a partir de la consulta a la población catalana sobre la independencia de Cataluña realizada el 1 de octubre de 2017, previamente declarada ilegal por el Tribunal Constitucional, que culminó con la proclamación de independencia en el seno del

parlamento Catalán el 27 de octubre de 2017, declarada igualmente inconstitucional. Este incremento de la tensión política ha ido acompañado de una creciente división social e inseguridad jurídica. Como consecuencia de todo ello, el Pleno del Senado de España aprobó el 27 de octubre de 2017 autorizar las medidas requeridas por el Gobierno de España al amparo del artículo 155 de la Constitución española. Entre las medidas adoptadas se incluyen, principalmente, el cese del Presidente de la Generalitat de Cataluña y de los miembros de su Gobierno, la restricción de los poderes del Parlamento de Cataluña, la intervención de organismos y servicios de la comunidad autónoma y la convocatoria de elecciones autonómicas, que finalmente se celebrarán el 21 de diciembre de 2017. A pesar de las medidas adoptadas, actualmente sigue existiendo una gran incertidumbre en cuanto al resultado de estas tensiones políticas y sociales en Cataluña, que de prolongarse o agravarse podrían derivar en un deterioro de la situación política, económica y social en Cataluña y en España, y provocar cambios significativos en la legislación. La prolongación de la inestabilidad en Cataluña podría tener un impacto negativo en la calificación crediticia de España.

Cualquiera de estos factores que afectase de forma adversa a la economía española o europea, o a las regiones en las que se concentran los Préstamos Hipotecarios, podría producir un incremento en la morosidad, lo que supondría una menor cantidad de ingresos para el Fondo y, como consecuencia, una reducción de las cantidades disponibles para hacer frente al pago de los Bonos.

d) Determinadas cláusulas incluidas en los Préstamos podrían ser declaradas abusivas y, por tanto, serían nulas.

En los últimos años existe una tendencia creciente conforme a la cual deudores de préstamos hipotecarios presentan demandas alegando la abusividad de ciertas cláusulas incluidas en dichos préstamos. Asimismo, existe una fuerte tendencia en la jurisprudencia española que se inclina por declarar muchas de estas cláusulas, estandarizadas y utilizadas regularmente por las entidades financieras, como abusivas.

La consecuencia legal de la declaración de abusividad de una cláusula es su nulidad. Esto significa que el contrato deberá ser interpretado como si la cláusula o cláusulas que hayan sido declaradas como abusivas nunca hubieran existido. No obstante, cuando la nulidad de una cláusula impidiera el normal funcionamiento del préstamo hipotecario, el contenido de dicha cláusula pasaría a regularse por la normativa general aplicable. Por lo tanto, existe un riesgo significativo de que, ante cualquier demanda por abusividad de ciertas cláusulas contenidas en los préstamos hipotecarios, éstas terminen siendo declaradas abusivas y nulas por los tribunales españoles.

Todo lo anterior podría afectar negativamente a la capacidad del Fondo para obtener íntegramente los importes debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios, o para hacer cumplir determinadas cláusulas de los Préstamos en los términos establecidos contractualmente. Un impacto negativo en los ingresos del Fondo podría suponer una reducción de las cantidades disponibles para hacer frente al pago de los Bonos.

e) Posibles retrasos en los procedimientos de ejecución hipotecaria de los Préstamos podrían afectar negativamente al Fondo.

De conformidad con los artículos 30 y 31 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "**Real Decreto 716/2009**"), el emisor de participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca, es decir, la Entidad Cedente, puede iniciar y llevar a cabo la ejecución de los correspondientes préstamos hipotecarios,

aun no siendo el titular de las participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca ni, por tanto, de los derechos de crédito derivados de los préstamos.

No obstante, existen algunas resoluciones judiciales de primera instancia relativamente recientes que, sobre la base de hechos que no son necesariamente equivalentes a los de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito, han rechazado la ejecución de préstamos hipotecarios transmitidos mediante participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca por falta de legitimación activa del emisor de dichas participaciones o certificados. Aunque algunas de estas resoluciones han sido anuladas en apelación, no puede descartarse que en el futuro otros tribunales cuestionen la legitimidad procesal del emisor de las participaciones y los certificados y, de esta forma, puedan demorar la ejecución de los correspondientes préstamos hipotecarios. Todo ello, podría afectar negativamente la capacidad financiera del Fondo para atender los pagos de los Bonos.

f) Riesgo derivado del estrechamiento de diferenciales en la estructura financiera del Fondo.

De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, el margen medio ponderado de la Cartera de Activos Titulizables es del 0,822% considerando las bonificaciones aplicables a la fecha del Folleto y sería del 0,791% bajo la hipótesis de aplicación de las bonificaciones máximas aplicables, mientras que el diferencial al que remunerar los Bonos y el Préstamo para Adquisición es del 0,30% y del 0,65% respectivamente, siendo el diferencial ponderado resultante del 0,335%. Por tanto, el diferencial entre el rendimiento abonado a los inversores y los márgenes obtenidos de los préstamos hipotecarios es muy reducido. Debido a ello, existe el riesgo de que ante situaciones de prepago o impago de los Préstamos, los diferenciales obtenidos de la Cartera de Activos Titulizables no fuesen suficientes para pagar los intereses de los Bonos a los inversores. Dado que el Fondo no cuenta con ninguna operación de cobertura de este diferencial de tipos de interés, la reducción de dicho diferencial debe ser tenida en cuenta por cualquier inversor antes de realizar una adquisición de los Bonos que emitirá el Fondo.

La reducción del diferencial de tipos de interés en la estructura financiera del Fondo, podría afectar a los ingresos que éste percibe y, consecuentemente, a las cantidades disponibles para hacer frente al pago de los Bonos.

g) Riesgo derivado de variación del tipo de interés en los préstamos sujetos a bonificaciones.

De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, un 63,62% del saldo vivo de la Cartera de Activos Titulizables cuenta con la posibilidad de obtener bonificaciones en el diferencial aplicado sujeto al cumplimiento de ciertos criterios que determinan el grado de vinculación del cliente con ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. ("ABANCA" o la "Entidad Cedente"). Actualmente se aplican bonificaciones sobre un 60,01% del saldo vivo de la Cartera de Activos Titulizables. Pese a que existe un límite máximo para las bonificaciones aplicables a los préstamos, los diferenciales de tipo de interés aplicables a los préstamos susceptibles de bonificación podrían reducirse en un futuro por debajo de sus condiciones actuales.

No obstante, las bonificaciones que se aplican actualmente están cerca de las bonificaciones máximas. En el supuesto de que la aplicación de las bonificaciones máximas tuviese lugar, el tipo de interés de la Cartera de Activos Titulizables se reduciría del 0,71% actual al 0,68%.

La aplicación de unas bonificaciones mayores a las actuales, podría afectar a los ingresos que percibe el Fondo y, consecuentemente, a las cantidades disponibles para hacer frente al pago de los Bonos.

h) Un descenso en los tipos de interés de referencia de los Préstamos podría disminuir los ingresos que percibe el Fondo.

Según se indica en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, la Cartera de Activos Titulizables no cuenta con tipos de interés mínimos. Además, el Fondo tampoco suscribirá contratos de cobertura (i.e. permuta financiera o *swap*) del tipo de interés de referencia de los Préstamos a los efectos de cubrir la diferencia entre el tipo de interés de referencia de los Préstamos y el tipo de interés de referencia de los Bonos.

Por tanto, cualquier descenso de los tipos de interés de referencia de los Préstamos disminuiría los ingresos que recibe el Fondo y, ante descensos significativos, los intereses incluso podrían llegar a ser negativos, en cuyo caso el Fondo no percibiría ingresos en concepto de intereses. Todo ello podría provocar un impacto sustancial negativo en la situación financiera del Fondo y, por tanto, en su capacidad para hacer frente al pago de los Bonos.

Dada la ausencia de contratos de cobertura de tipos de interés, cualquier inversor en los Bonos deber tener muy en cuenta la evolución de los tipos de interés.

i) Riesgo de Préstamos Fallidos

De acuerdo con las hipótesis incluidas en el Folleto, la tasa de Préstamos Fallidos acumulada durante toda la existencia del Fondo podría alcanzar un 8,138%. No obstante, dicha tasa no considera la recuperación correspondiente a la venta de los inmuebles con lo que, aplicando un escenario conservador para la venta de una recuperación del 65%, el importe de pérdida total se situaría en el 2,85% del importe inicial del Fondo.

Tasas de morosidad superiores a las asumidas en las hipótesis podrían afectar negativamente a los ingresos que percibe el Fondo y, consecuentemente, disminuir las cantidades disponibles para hacer frente al pago de los Bonos.

j) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos

Los Préstamos que se agruparán en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de sus correspondientes Préstamos o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo de que se produzca una amortización anticipada de los Préstamos en los términos indicados en el párrafo anterior se traspasará a los titulares de los Bonos periódicamente, en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.10.2 b) de la Nota de Valores y en la Escritura de Constitución.

k) Riesgo de concentración geográfica

El 100% de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 24 de noviembre de 2017, deriva de préstamos relativos a bienes inmuebles situados en España. Las Comunidades Autónomas que presentan mayor concentración geográfica en función del lugar en que se encuentra la garantía principal son Galicia, con un 54,84% de los préstamos (45,37% del Salvo Vivo la Cartera de Activos Titulizables) y Cataluña, con un 11,30% de los préstamos (15,54% del Salvo Vivo de la Cartera

de Activos Titulizables). Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tuviera un efecto sustancial negativo sobre estas Comunidades Autónomas podría afectar negativamente a los Préstamos.

I) Impacto de la Ley 1/2013

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (la "**Ley 1/2013**") introdujo una serie de medidas que pueden afectar a los Préstamos Hipotecarios.

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, podría verse afectado, por, entre otras cuestiones, (i) una dilación en la entrega de la posesión de las viviendas habituales adjudicadas, por la paralización, de hasta siete años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013 (esto es, hasta mayo de 2020), del lanzamiento de sus ocupantes en situación de especial vulnerabilidad; (ii) el retraso en el cobro de los derechos de crédito cedidos, ante una eventual mayor duración de los procesos de ejecución hipotecaria, judiciales y extrajudiciales; o (iii) la obtención de importes derivados de dichos procesos de ejecución hipotecaria menores a los que antes de dicha ley podrían alcanzarse debido a, entre otras causas, la limitación máxima del tipo de interés moratorio aplicable.

ABANCA se encuentra adherida al "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual" (el "**Código de Buenas Prácticas**") recogido en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, tal y como este ha sido modificado por la Ley 1/2013 y por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que ABANCA se ha adherido al Código de Buenas Prácticas, podría verse afectado por las medidas establecidas en el mismo por ser de aplicación a toda la cartera de préstamos de ABANCA, incluidos los Préstamos Hipotecarios, las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Calificación de los Bonos

El riesgo crediticio de los Bonos que se emitirán por el Fondo ha sido objeto de evaluación provisional por FITCH RATINGS ESPAÑA S.A.U. ("**FITCH**"), DBRS RATINGS LIMITED ("**DBRS**") y SCOPE RATINGS AG ("**SCOPE**") (todas conjuntamente, las "**Entidades de Calificación**").

La no confirmación en la Fecha de Desembolso de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Entidades de Calificación impediría la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

Asimismo, las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender los Bonos.

b) Riesgo de precio de los Bonos

La Entidad Cedente se ha comprometido a suscribir íntegramente la totalidad de los Bonos, con la finalidad de mantenerlos en el activo de su balance, y en su caso, financiarse mediante su enajenación posterior o utilizándolos como garantía.

Dado que la totalidad de los Bonos será suscrita íntegramente por la Entidad Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante operaciones en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos se correspondan con el precio que se determinaría en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía.

c) La responsabilidad por el pago de los Bonos es limitada

Las expectativas de cobro de los Préstamos están sujetas a los riesgos de crédito, de tipo de interés y otros riesgos que les afectan y, con carácter general, oscilarán en función de, entre otras circunstancias, los tipos de interés del mercado, las condiciones económicas generales, la situación financiera de los Deudores y otros factores similares. Aunque existen mecanismos de mejora del crédito en relación con los Bonos (recogidos en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional), la mejora de crédito es limitada. Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de la Entidad Cedente. Si, por alcanzar los impagos de los Préstamos un nivel elevado, la mejora de crédito en relación con un Bono se redujera a cero (0), ni la Entidad Cedente ni la Sociedad Gestora estarán obligadas a cubrir dicha reducción y los titulares de los Bonos afectados soportarán directamente el riesgo de crédito y otros riesgos asociados con su inversión en los Bonos.

d) Riesgo de Liquidez

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"). Dado que la Entidad Cedente suscribirá la totalidad de los Bonos, en el caso de que posteriormente los enajenase no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria en AIAF dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

e) La rentabilidad de los Bonos depende de varios factores

La rentabilidad de los Bonos a su vencimiento dependerá, entre otros factores, del importe y fecha de pago del principal de los Préstamos y del precio satisfecho por los tenedores de Bonos.

El cumplimiento por los Deudores de los términos pactados en los Préstamos (por ejemplo, la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés del mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos recogidas en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos que pueden no cumplirse, así como de los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal. De conformidad con dichas hipótesis, los Bonos únicamente recibirán intereses en la primera Fecha de Pago.

f) Revisión del Folleto por parte de los inversores

Los Bonos estarán dirigidos exclusivamente a inversores cualificados, tal como se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"). Los Bonos son instrumentos con recurso limitado y, por tanto, no puede garantizarse que los bonistas vayan a recibir la totalidad de los importes debidos en cada momento en relación con los Bonos.

Por todo ello, cualquier potencial inversor en los Bonos debe revisar todo el Folleto, y en particular, los factores de riesgo recogidos en la presente sección antes de tomar la decisión de invertir en los Bonos. Asimismo, los inversores deben asegurarse de que comprenden la naturaleza de los Bonos y que los mismos se adaptan a su perfil de riesgo, circunstancias particulares y situación financiera.

g) Admisibilidad de los Bonos como activos de garantía del Eurosistema

La Entidad Cedente, en su condición de suscriptora de los Bonos, podría pretender utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema. No obstante, los Bonos podrían no cumplir con los requisitos para ser admisibles como activos de garantía del Eurosistema, ya sea en su fecha de emisión o en cualquier otro momento hasta la fecha de su amortización. Ello dependerá, entre otros aspectos, del cumplimiento de los criterios de admisibilidad del Eurosistema, establecidos en la Orientación del Banco Central Europeo de 20 de septiembre de 2011 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2011/14) (la "**Orientación del BCE**").

Ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Cedente manifiestan o garantizan a ningún inversor que los Bonos, ya sea en su fecha de emisión o en cualquier otro momento hasta su fecha de amortización, vayan a cumplir todos o alguno de los criterios de admisibilidad del Eurosistema o vayan a ser reconocidos como activos de garantía del Eurosistema. Cualquier potencial inversor debe de realizar su propio análisis y solicitar asesoramiento personalizado sobre los requisitos de admisibilidad de los Bonos como activos de garantía del Eurosistema.

h) Intereses de demora

En ningún caso, la existencia de retrasos en el pago de intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

a) El Fondo carece de historial operativo

"HT ABANCA RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN" se constituirá como un fondo de titulización de conformidad con la legislación española. A la fecha del presente

Folleto, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni cuenta con ningún estado financiero. Asimismo, las operaciones del Fondo se limitarán prácticamente a la emisión de los Bonos y, por tanto, su capacidad para hacer frente al pago de los Bonos dependerá principalmente de los ingresos provenientes de los Préstamos.

b) Naturaleza jurídica del Fondo

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, administrado y representado por la Sociedad Gestora. El Fondo sólo responderá frente a sus acreedores con su patrimonio.

A la Sociedad Gestora le serán de aplicación las obligaciones que se le atribuyen en el artículo 26 de la Ley 5/2015, entre las que se encuentra actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo. No se constituye junta de acreedores por lo que la capacidad de defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo depende de los medios de la Sociedad Gestora.

c) Situación concursal

Tanto la Entidad Cedente como la Sociedad Gestora y cualquiera de los restantes participantes en la operación podrían ser declarados en concurso. El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes podría afectar a las relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**").

Concurso de la Sociedad Gestora

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado (b) anterior y 3.7.1 del Módulo Adicional. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención (salvo el dinero por su carácter fungible) que existieren en la masa se considerarán propiedad del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos descrita en el presente Folleto no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo) por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

Concurso de la Entidad Cedente

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") y el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "**Ley 2/1981**"), en caso de concurso de la Entidad Cedente, el negocio de emisión por la Entidad Cedente y cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo podrá ser rescindido o impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que

tendrá que demostrar la existencia de fraude, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2/1981. No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

En caso de concurso de la Entidad Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, a excepción del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en la masa concursal del mismo serían propiedad del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

Existen, no obstante, mecanismos cuya finalidad es atenuar el mencionado riesgo, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuentas de Tesorería), 3.4.5 (Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos) y 3.7.1 (5) (Gestión de Cobros) del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de que un Deudor sea declarado en concurso y se vea menoscabada su capacidad de devolver puntualmente los importes adeudados en virtud del correspondiente Préstamo, y sin que ello implique necesariamente la resolución anticipada del Préstamo.

d) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Activos y los Bonos. Éstos incluyen el Contrato de Administración, el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo para Adquisición.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo en los referidos contratos incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

e) Cambio de las partes intervinientes

Algunas de las partes intervinientes en la operación tales como BANCO SANTANDER, S.A. en su condición de agente financiero del Fondo (el "**Agente Financiero**") deben cumplir ciertos requisitos para continuar desempeñando las funciones de Agente Financiero del Fondo. Entre estos requisitos se incluye la obligación de que el Agente Financiero tenga asignada una calificación crediticia determinada. En caso de que el Agente Financiero deje de cumplir este requisito, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo podrá sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que cuente con la calificación crediticia exigida. En dichas circunstancias, los términos acordados con la nueva entidad de crédito, podrían ser más desfavorables que los acordados inicialmente con el Agente Financiero, de forma que, por ejemplo, los costes del Fondo podrían incrementarse. Adicionalmente, podría no resultar posible encontrar una entidad de crédito que cumpla con los requisitos de calificación crediticia exigidos y que esté dispuesta a desempeñar dicha labor. Todo ello podría reducir las cantidades disponibles del Fondo para hacer frente al pago de los Bonos o suponer una rebaja en la calificación crediticia de los Bonos.

En caso de que los requisitos aplicables dejen de cumplirse, las partes del correspondiente contrato podrían acordar la modificación de alguno de los términos de dicho contrato, incluyendo, entre otros, la calificación crediticia exigible para el Agente Financiero, con el objeto de evitar la sustitución del Agente Financiero. Dichas modificaciones podrán llevarse a cabo sin el consentimiento de los titulares de los Bonos.

f) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores o se revoque su autorización administrativa en los términos y con los requisitos previstos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo, a la amortización de los Bonos y a la enajenación de los Préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

g) Los titulares de los Bonos tendrán acciones limitadas en caso de impago.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, la que contará con dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de los Préstamos; (ii) del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo; o (iii) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda.

h) Cualquier cambio futuro de la normativa aplicable podría afectar negativamente al Fondo o a los Bonos.

La estructura de la operación de titulización descrita en el presente Folleto y la emisión de los Bonos, entre otros aspectos, se rigen por la normativa y por la práctica de mercado vigentes a la fecha del presente Folleto. No puede preverse el impacto que una eventual modificación en dicha normativa o práctica de mercado podría tener sobre los Fondo o Los Bonos, ni puede asegurarse que cualquiera de estas modificaciones no vaya a tener un impacto negativo en la capacidad del Fondo para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. Asimismo, requisitos de carácter reglamentario podrían sufrir algún tipo de modificación, lo que podría tener un impacto negativo en el cumplimiento de las obligaciones de alguna o varias de las partes intervinientes.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado según el Anexo VII del Reglamento 809/2004 y ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Jesús Sanz García, actuando en nombre y representación de HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**" o "**HAYA TITULIZACIÓN**"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Jesús Sanz García actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 7 de septiembre de 2017.

1.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Jesús Sanz García, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1. Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría referidos al ejercicio anterior.

Asimismo, la Sociedad Gestora depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

En cualquier caso, los criterios contables utilizados por el Fondo se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "**Circular 2/2016**") o las circulares de la CNMV que puedan sustituirla en cada momento y el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo del Fondo y de su sector de actividad se describen en el apartado 3 de la sección "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización

El Fondo, una vez constituido conforme a la legislación española, tendrá la forma jurídica de fondo de titulización, esto es, será un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá carácter cerrado, tanto por su activo como por su pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015.

4.2. Nombre legal y profesional del emisor

El Fondo se denominará "HT ABANCA RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN".

4.3. Lugar de registro del emisor y número de registro

El Fondo será inscrito en España, en los registros oficiales de la CNMV. La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro de un folleto informativo en la CNMV. El presente Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Al amparo del artículo 22.5 de la Ley 5/2015, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni la emisión de los Bonos serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

4.4. Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor

4.4.1. Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora y la Entidad Cedente otorgarán, con fecha 20 de diciembre de 2017 (la "**Fecha de Constitución**"), la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), fecha en la que asimismo se suscribirán los restantes contratos descritos en este Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá sustancialmente con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada por la Sociedad Gestora en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 y sin que suponga, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2. **Período de actividad del Fondo**

La actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 25 de julio de 2061 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") que se contempla en el apartado 4.4.3.1 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo contemplados en el apartado 4.4.3.2 del presente Documento de Registro, o hubiera tenido lugar la resolución del Fondo tal y como se establece en el apartado 4.4.3.3 del presente Documento Registro.

4.4.3. **Liquidación Anticipada y extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de la calificación provisional otorgada a los Bonos.**

4.4.3.1. Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada y por ende a la amortización anticipada de los Bonos (la "**Amortización Anticipada**") cuando tenga lugar alguna de las siguientes causas:

- (i) Cuando se produzcan modificaciones adversas de la normativa aplicable al Fondo o concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (ii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, así como en el supuesto de que fuere revocada su autorización, sin que en ninguno de los casos anteriores hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional;
- (iv) En el caso de que el saldo vivo de los préstamos que no tengan la consideración de Préstamos Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Préstamos en la Fecha de Constitución. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Activos, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación);
- (v) Cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final; y
- (vi) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos así como de las entidades prestamistas y demás acreedores financieros del Fondo que pudieran existir, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevado a cabo.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Liquidación Anticipada del Fondo podrá llevarse a cabo en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, salvo en el supuesto previsto en el punto (iv) anterior que deberá llevarse a cabo necesariamente en una Fecha de Pago.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. ("**Iberclear**"), a AIAF, a las Entidades de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca junto con los demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la venta de los activos remanentes en el Fondo a un valor de mercado razonable. Dicha venta podrá realizarse de manera directa a un tercero (incluida, a efectos aclaratorios, la Entidad Cedente) sin necesidad de solicitar ofertas competitivas, siempre y cuando el importe obtenido de dicha venta le permita atender todas las obligaciones de pago del Fondo.

Si la oferta recibida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior resultara insuficiente para atender dichas obligaciones de pago del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca junto con los demás activos del Fondo mediante un proceso competitivo en el que recabará ofertas de al menos tres (3) instituciones activas en la compraventa de activos que, a su juicio, puedan dar un precio de mercado razonable (incluida a efectos aclaratorios la Entidad Cedente). La Sociedad no podrá vender los Activos y demás activos del Fondo a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El presente procedimiento se establece sin perjuicio de los acuerdos alcanzados de conformidad con lo previsto en el supuesto de Liquidación Anticipada número (vi) descrito en el presente apartado.

En cualquiera de los procedimientos mencionados en los dos párrafos anteriores (bajo el entendido de que el tercero al que se va a realizar la venta directa o el tercero que ha presentado la oferta más alta en el proceso competitivo, según sea el caso, no sea la Entidad Cedente), la Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente una relación de los activos así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo la Entidad Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Activos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Activos ni de los restantes activos del Fondo por parte de la Entidad Cedente.

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por la Entidad Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a la Entidad Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente, tanto líquido como ilíquido, una vez realizados los pagos correspondientes a los órdenes 1º a 11º mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, éste será abonado a la Entidad Cedente conforme al ordinal 12º de dicho Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.2. Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 5/2015, y en particular:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos, de los que derivan los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo;
- (ii) Por el pago completo de todos los pasivos del Fondo;
- (iii) Una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3.1 anterior; y
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los puntos anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo ni a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación (la "**Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo**").

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV y a las Entidades de Calificación, declarando (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Asimismo, dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

4.4.3.3. Resolución de la constitución del Fondo

Si las Entidades de Calificación no confirmasen en la Fecha de Desembolso la calificación provisional asignada a los Bonos como definitiva, se resolverá la constitución del Fondo así como la cesión y adquisición de los Activos, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones, quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo de quince (15) días desde

que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Entidades de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor

HT ABANCA RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN será un fondo de titulización constituido en España. El Fondo será un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora del Fondo la constitución, administración y representación legal del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.
Calle Vía de los Poblados núm. 3
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 9
28033 Madrid
Tel.: (+34) 91 531 13 87
Fax: (+34) 91 567 16 33

El Fondo estará regulado por (i) la Escritura de Constitución del Fondo; (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen; (iii) el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"); (iv) el Real Decreto 1310/2005; (v) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el "**Real Decreto 878/2015**"); (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Orden EHA/3537/2005**"); y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los correspondientes modelos previstos en los anexos VII, XIII y VIII del Reglamento 809/2004.

Régimen fiscal del Fondo

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**") y en sus normas de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (el "**Real Decreto 1/1993**") y en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"):

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con el artículo 45.1.B.20.4 del Real Decreto 1/1993.
- (ii) El Fondo, de acuerdo al artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo establecido en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, encontrándose éste fijado en el 25%. Al

Fondo no le resulta de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros prevista en el artículo 16 de la Ley 27/2014.

- (iii) En particular, la norma 13ª de la Circular 2/2016 determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.
- (iv) Los rendimientos del capital mobiliario del Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización”.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18º.n de la Ley 37/1992.
- (vi) La emisión, suscripción, transmisión, reembolso y amortización de los Bonos está bien no sujeta o bien exenta, según cada caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18º.l de la Ley 37/1992 y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.15 del Real Decreto 1/1993.
- (vii) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general.
- (viii) La transmisión al Fondo de los Activos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.18º.e de la Ley 37/1992.

La transmisión al Fondo de los Activos estará sujeta y exenta a la modalidad “Actos Jurídicos Documentados” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en los términos recogidos en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo y en el Real Decreto 1/1993.

La transmisión al Fondo de los Activos no estará sujeta a la modalidad “Actos Jurídicos Documentados” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en los términos recogidos en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo y en el Real Decreto 1/1993.
- (ix) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.6. Capital autorizado y emitido por el emisor

No procede.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del emisor

El Fondo se constituirá con la finalidad de transformar en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, un conjunto de Derechos de Crédito que figura en el balance de la Entidad Cedente.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad y junto con el importe del Préstamo para Adquisición, al pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por la Entidad Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo.

La Entidad Cedente adquirirá en su propio nombre los Bonos emitidos por el Fondo.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras con el objeto de consolidar la estructura financiera. Dichas operaciones financieras se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

5.2. Descripción general de las partes del programa de titulización

Las siguientes partes intervienen en la operación de titulización:

- a) HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. ha realizado el diseño financiero y legal del Fondo y de la emisión de Bonos.

Inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5
Calle Vía de los Poblados, núm. 3
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 9
28033 Madrid
NIF: A-80732142
CNAE: 66

- b) ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito y la Entidad Prestamista.

Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.426 de la Sección General, folio 1, hoja C-47803.
Inscrita en el Banco de España con el número de registro: 2080
Calle Cantón Claudino Pita, núm. 2
15300 Betanzos
NIF: A-70302039
CNAE: 6419

Calificación crediticia:

	S&P	MOODY'S	FITCH	DBRS
Largo plazo	BB-	Ba3	BB+	BBB (<i>low</i>)
Perspectiva	Positiva	Estable	Estable	Estable
Corto plazo	B	NP	B	R-2 (<i>middle</i>)
Fecha última revisión	01/08/2017	10/05/2017	07/04/2017	26/07/2017

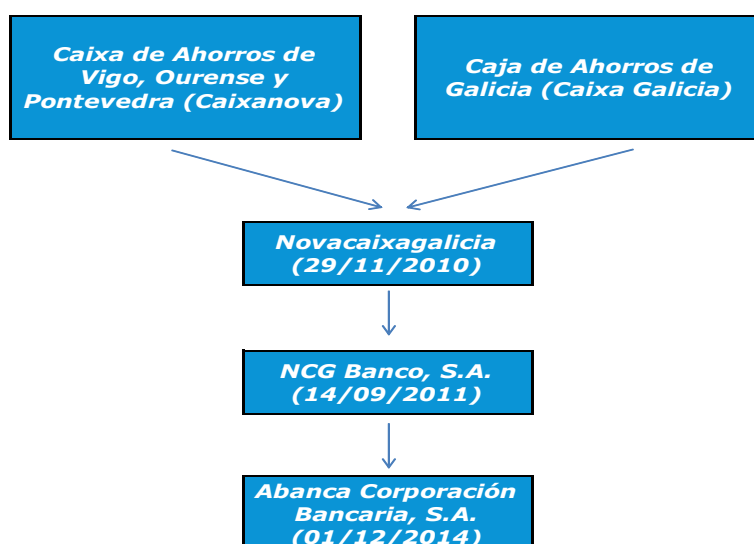
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. es resultado de un proceso de integración bancaria que tiene como punto de partida la fusión de las entidades Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) y Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia).

Con fecha 29 de noviembre de 2010, se otorgó escritura de constitución de la entidad Novacaixagalicia, que fue el resultado de la fusión de las entidades Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) y Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia). Dicha escritura de constitución fue autorizada por el Notario de Galicia, Don José Manuel Amigo Vázquez, con el número 2.180 de protocolo.

Posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 2011, se otorgó escritura de constitución de la entidad NCG BANCO, S.A., que fue el resultado de la segregación a favor de NCG BANCO, S.A. del negocio bancario de Novacaixagalicia, es decir, la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de Novacaixagalicia relativas a su actividad financiera (esto es, a su actividad habitual como entidad de crédito). Dicha escritura de constitución fue autorizada por el Notario de Galicia, Don José Manuel Amigo Vázquez, con número 1.600 de protocolo.

Con fecha 1 de diciembre de 2014, se otorgó escritura de elevación a público del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de NCG BANCO, S.A. celebrada en la misma fecha en virtud del cual se acordó el cambio de denominación de dicha entidad por la denominación actual de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. Dicha escritura fue autorizada por el Notario de Galicia D. Francisco Manuel Ordóñez Armán, con el número 2.881 de su orden de protocolo.

El siguiente gráfico resume el esquema temporal del proceso de integración de ABANCA:



- c) BANCO SANTANDER, S.A. interviene como Agente Financiero.

Inscrita en el Banco de España con el número de registro: 0049
Paseo de Pereda, 9-12
39004 Santander
NIF: A-39000013
CNAE: 6419

Calificación crediticia:

	S&P	MOODY'S	FITCH	DBRS	SCOPE
Largo plazo	A-	A3	A-	A	AA-
Perspectiva	Estable	Estable	Estable	Estable	Estable
Corto plazo	A-2	P-2	F2	R-1 (<i>low</i>)	S-1
Fecha última revisión	09/06/2017	24/02/2017	28/04/2017	14/07/2017	12/04/2017

- d) RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS, S.L.P., como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del Folleto, incluido el resumen del régimen fiscal del Fondo.

Calle Almagro, 16-18
28010 Madrid
NIF: B-80340896

- e) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos.

Paseo de Gracia, 85
08008 Barcelona

- f) DBRS RATING LIMITED interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos.

20 Fenchurch Street, 31st Floor
London EC3M 3BY

- g) SCOPE RATINGS AG interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos.

Lennéstraße, 5
D-10785 Berlin

- h) ERNST & YOUNG, S.L. interviene como entidad auditora de la Cartera de Activos Titulizables.

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0530
NIF: B-78970506

En relación con las partes intervinientes en la operación de titulización, se hace constar que:

- a) La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas controlado por HAYA REAL ESTATE, S.L.U., la cual ostenta el 100% del capital social de la Sociedad Gestora.
- b) No se conoce la existencia de ningún otro tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, entre otros) o de intereses económicos entre las personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, HAYA TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Los datos de identificación de la Sociedad Gestora constan en el apartado 5.2.a) del Documento de Registro.

6.1. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

HAYA TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993 con la denominación de Ahorro Hipotecario S.G.F.T.H., S.A., ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Posteriormente, el Ministerio de Economía le otorgó licencia para ampliar su objeto social a toda clase de Fondos de Titulización. De esta manera, el 17 de diciembre de 1998 ya como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización de Activos, adoptó la denominación Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.

La actual denominación fue otorgada en virtud de escritura de fecha 30 de abril de 2015 autorizada por el Notario D. Carlos de Alcocer Torra con el número 2.767 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 52ª en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad Gestora.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Libro 0, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción 1ª). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan como causas de disolución.

6.2. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015 han sido auditadas por DELOITTE, S.L. y están depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

DELOITTE, S.L. tiene su domicilio social en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2015 no presentan salvedades ni contienen párrafos de énfasis.

6.3. Actividades principales

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos, fondos de titulización hipotecaria y fondos de activos bancarios*". En el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad Gestora deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de valores y financiadores de los fondos que administre.

La Sociedad Gestora tenía, a 30 de septiembre de 2017, la administración de SESENTA (60) fondos de titulización de los cuales TRECE (13) son fondos de titulización hipotecaria Y CUARENTA Y SIETE (47) son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los fondos de titulización administrados por la Sociedad Gestora, cuyas escrituras de constitución y, en su caso, folletos, se encuentran inscritos en los registros oficiales de la CNMV, con indicación de su fecha de constitución, el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal:

Nº	Denominación	Fecha Constitución	Año	Emisión Valores	Saldo 30/09/2017
				Importe Inicial	
				Euros	Euros
1	AyT.7 Promociones Inmobiliarias I, FTA	19-jun-02	2002	319.800.000,00	11.107.005,78
2	AyT.11 Fondo de Titulización Hipotecaria	30-oct-02		403.000.000,00	43.100.285,41
3	AyT Génova Hipotecario II FTH	04-jun-03	2003	800.000.000,00	120.146.512,00
4	AyT Hipotecario III, FTH	03-jul-03		330.000.000,00	35.675.439,36
5	AyT Génova Hipotecario III FTH	06-nov-03		800.000.000,00	136.114.936,80
6	AyT Hipotecario Mixto, FTA	25-feb-04	2004	350.000.000,00	46.625.224,38
7	AyT Génova Hipotecario IV FTH	26-mar-04		800.000.000,00	156.172.724,00
8	AyT Hipotecario Mixto II, FTA	29-jun-04		510.000.000,00	49.803.081,73
9	GC SABADELL 1, FTH	12-jul-04		1.200.000.000,00	158.903.986,50
10	AyT Hipotecario Mixto III, FTA	27-abr-05	2005	370.000.000,00	104.152.694,13
11	AyT Promociones Inmobiliarias III, FTA	07-jun-05		300.700.000,00	43.797.232,62
12	AyT Hipotecario BBK I, FTA	08-jun-05		1.000.000.000,00	323.739.321,40
13	AyT Génova Hipotecario VI FTH	09-jun-05		700.000.000,00	177.800.636,20
14	AyT Hipotecario Mixto IV, FTA	22-jun-05		375.000.000,00	77.236.623,94
15	AyT Génova Hipotecario VII FTH	23-nov-05		1.400.000.000,00	406.956.238,26
16	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie III	12-dic-05		1.400.000.000,00	1.400.000.000,00
17	AyT Caja Murcia Hipotecario I, FTA	19-dic-05	350.000.000,00	64.503.057,12	
18	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie IV	20-feb-06	2006	1.050.000.000,00	1.195.000.000,00
19	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie VI	22-mar-06		1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
20	AyT Kutxa Hipotecario I, FTA	25-may-06		750.000.000,00	282.063.898,64
21	AyT Hipotecario BBK II, FTA	07-jun-06		1.000.000.000,00	402.765.724,00
22	AyT Génova Hipotecario VIII, FTH	07-jun-06		2.100.000.000,00	598.498.551,00
23	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie VIII	09-jun-06		2.230.000.000,00	2.230.000.000,00
24	AyT Hipotecario Mixto V, FTA	18-jul-06		675.000.000,00	196.887.627,26
25	AyT Administraciones I, FTA	19-jul-06		148.144.788,49	128.392.150,01
26	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie X	23-oct-06		1.600.000.000,00	1.600.000.000,00
27	AyT Caja Murcia Hipotecario II, FTA	06-nov-06		315.000.000,00	69.097.266,63
28	AyT Deuda Subordinada I, FTA	08-nov-06		298.000.000,00	104.563.020,55
29	GC FTPYME PASTOR 4, FTA	10-nov-06		630.000.000,00	36.102.905,59
30	AyT Génova Hipotecario IX, FTH	30-nov-06		1.000.000.000,00	375.857.790,50
31	AyT Kutxa Hipotecario II, FTA	12-feb-07		2007	1.200.000.000,00
32	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie BBK I	24-abr-07	1.500.000.000,00		760.024.198,00
33	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie XIII	23-may-07	1.545.000.000,00		1.545.000.000,00
34	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie XIV	23-may-07	425.000.000,00		425.000.000,00
35	AyT Génova Hipotecario X, FTH	21-jun-07	1.050.000.000,00		414.175.965,00
36	AyT CajaGranada Hipotecario I, FTA	26-jun-07	400.000.000,00		116.656.465,90
37	GC PASTOR HIPOTECARIO 5, FTA	26-jun-07	710.500.000,00		279.143.123,84
38	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Vital I	26-jul-07	199.900.000,00		115.408.923,53
39	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Sa Nostra I	27-jul-07	109.000.000,00		42.205.327,09
40	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Granada I	11-dic-07	399.900.000,00		89.932.330,36
41	AyT Génova Hipotecario XI, FTH	13-dic-07	1.200.000.000,00		499.074.300,00
42	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie CCM I	28-dic-07	800.000.000,00		390.216.302,40
43	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Caixa Galicia I	07-mar-08	900.000.000,00		422.428.722,30
44	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie BBK II	10-abr-08	1.000.000.000,00	468.777.066,85	
45	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Caixa Galicia II	27-jun-08	950.000.000,00	425.223.486,50	
46	GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FTA	30-jun-08	253.800.000,00	51.628.955,18	
47	AyT Colaterales Global Hipotecario, FTA. Serie Caja Cantabria	09-jul-08	230.000.000,00	129.416.828,30	
48	AyT Génova Hipotecario XII, FTH	16-jul-08	800.000.000,00	354.542.718,40	
49	AyT Caixa Sabadell Hipotecario I, FTA	29-jul-08	300.000.000,00	95.283.441,48	
50	AyT ICO-FTVPO Caja Vital Kutxa, FTA	11-feb-09	2009	155.000.000,00	78.447.531,80
51	AyT Colaterales Global Empresa, FTA. Serie Caja Granada I	16-feb-09		175.000.000,00	15.387.229,20
52	AyT ICO-FTVPO I, FTA	16-mar-09		326.900.000,00	122.336.034,20
53	AyT ICO-FTVPO Caja Murcia, FTA	29-jun-09		138.000.000,00	57.480.195,20
54	AyT Cédulas Cajas Global, FTA - Serie XXV	30-nov-09		500.000.000,00	500.000.000,00
55	AyT Goya Hipotecario III, FTA	17-dic-10	2010	4.000.000.000,00	2.298.322.000,00
56	AyT Goya Hipotecario IV, FTA	15-abr-11	2011	1.300.000.000,00	734.910.415,20
57	AyT Goya Hipotecario V, FTA	23-dic-11		1.400.000.000,00	832.652.800,00
58	Caja Ingenieros AyT.2 , FTA	10-feb-12	2012	450.000.000,00	310.233.735,00
59	FTA 2015, FTA	15-abr-15	2015	3.841.700.000,00	2.467.800.461,25
60	HT Abanca RMBS I, Fondo de Titulización	20-may-16	2016	738.000.000,00	686.937.189,60
TOTAL				51.702.344.788,49	27.328.280.930,65

6.4. Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 1.000.003,90 EUROS, representado por 166.390 acciones nominativas de 6,01 EUROS de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

Los recursos propios y beneficios de la Sociedad Gestora, a 30 de septiembre de 2017 (datos no auditados) y a 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 se incluyen en la siguiente tabla:

(Euros)	2017 ^(*)	2016	2015	2014
Recursos Propios	10.633.960	9.107.246	7.121.488	6.353.551
Capital	1.000.004	1.000.004	1.000.004	1.000.004
Reservas	8.107.242	6.121.484	5.353.547	3.369.526
Legal	200.001	200.001	200.001	200.001
Voluntario	7.907.241	5.921.483	5.153.547	3.169.525
Resultado del Ejercicio	1.526.713	1.985.758	767.936	1.984.022

(*) Datos a 30 de septiembre de 2017 (no auditados).

6.5. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6. Órganos administrativos, de gestión y supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y en la Ley 5/2015, en relación con el objeto social.

A la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. Carlos Abad Rico
- Consejeros: D. César de la Vega Junquera
D. Miguel Sotomayor Aparicio
D. Juan Lostao Boya
- Secretario no Consejero: Dña. María Rosario Arias Allende

6.7. Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

A continuación se detallan las actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior en sociedades que forman parte del grupo al que pertenece HAYA TITULIZACIÓN o en otras sociedades relacionadas de manera significativa con la operación de titulización del presente Folleto:

Consejero	Sociedad	Actividad
D. Carlos Abad Rico	HAYA REAL ESTATE, S.L.U.	Consejero Delegado
D. César de la Vega Junquera	HAYA REAL ESTATE, S.L.U.	Director Red Negocio Mayorista
D. Miguel Sotomayor Aparicio	HAYA REAL ESTATE, S.L.U.	Director Estrategia y Desarrollo
D. Juan Lostao Boya	HAYA REAL ESTATE, S.L.U.	Director Cuenta Cliente

6.8. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9. Litigios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1. Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

A la fecha del presente Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida de la siguiente forma:

Accionista	Participación capital (%)
HAYA REAL ESTATE, S.L.U.	100
Total	100

7.2. Descripción del carácter de ese control y de las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, HAYA TITULIZACIÓN forma parte del grupo de empresas controlado por HAYA REAL ESTATE, S.L.U.

La Sociedad Gestora tiene establecido un reglamento interno de conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por remisión de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2015. Dicho reglamento interno de conducta fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que, a la fecha del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni cuenta con ningún estado financiero.

8.2. Información financiera histórica

A fecha del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido, por lo que no cuenta con información financiera histórica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación igual o superior a 100.000 €.

No procede (véase apartado 8.1 del presente Documento de Registro).

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje

No procede.

8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No procede (véase apartado 8.1 del presente Documento de Registro).

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

En el presente Documento de Registro no se incluye ninguna declaración o informe de tercero.

9.2. Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante toda la existencia del Fondo en los lugares que se indica a continuación:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo y el Acta de Desembolso;
- (ii) La certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Cedente, de su reunión de 24 de octubre de 2016 en la que se acordó realizar la cesión de los Activos al Fondo, y la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de su reunión de 7 de septiembre de 2017, en la que se acordó la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo

de los Derechos de Crédito cedidos y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo;

- (iii) El presente Folleto;
- (iv) El informe de auditoría de la Cartera de Activos Titulizables, de la que se extraerán los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, elaborado por ERNST & YOUNG, S.L.;
- (v) Los informes anuales y trimestrales a los que hace referencia el artículo 35 de la Ley 5/2015;
- (vi) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los correspondientes informes de auditoría;
- (vii) Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- (viii) Las cartas y/o notas de prensa de las Entidades de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a la emisión de Bonos.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora, en Madrid, Calle Vía de los Poblados, núm. 3, Parque Empresarial Cristalia, Edificio 9. Asimismo, el Folleto, la Escritura de Constitución y sus modificaciones posteriores y el informe anual y los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35 de la Ley 5/2015, pueden ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.hayatitulizacion.es.

Adicionalmente, los documentos señalados en los apartados (i) a (vi) pueden consultarse en la sede de la CNMV y, en particular, el Folleto a través de la dirección www.cnmv.es.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 y ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Jesús Sanz García, actuando en nombre y representación de HAYA TITULIZACIÓN, sociedad promotora del Fondo, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores, incluido su Módulo Adicional.

D. Jesús Sanz García actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 7 de septiembre de 2017.

1.2. Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores

D. Jesús Sanz García, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo asociados a los valores son los que se describen en el apartado 2 de la sección "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa, indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de los Bonos es el siguiente:

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de los Bonos se ha realizado por HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.
- b) RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS, S.L.P., como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.
- c) ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que integrarán el activo del Fondo, la Entidad Prestamista y la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- d) BANCO SANTANDER, S.A. interviene como Agente Financiero.
- e) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U., DBRS RATING LIMITED y SCOPE RATINGS AG intervienen como Entidades de Calificación.
- f) ERNST & YOUNG, S.L. interviene como entidad auditora de la Cartera de Activos Titulizables.

Ninguna entidad intervendrá en la contratación secundaria de los Bonos, dándoles liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores

El importe total de la emisión de bonos asciende a SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (780.000.000 €) de valor nominal, constituida por 7.800 bonos ordinarios, de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, en un único tramo o serie (los "**Bonos**").

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Suscripción de la emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de los Bonos se realizará por la Entidad Cedente en la Fecha de Constitución, de conformidad con la Escritura de Constitución, por lo que no procede aseguramiento, ni se devengará comisión de aseguramiento alguna. La Entidad Cedente se ha comprometido a suscribir íntegramente la totalidad de los Bonos con la finalidad de mantenerlos en su balance y, en su caso, financiarse mediante su enajenación posterior o utilizándolos como garantía.

4.2. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos de titulización son valores emitidos por fondos de titulización, que representan una deuda para el fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. El código ISIN de los Bonos será ES0305306005.

Los titulares de los Bonos emitidos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en AIAF, mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Una vez que los Bonos hayan sido íntegramente suscritos y sean admitidos a negociación en AIAF, podrán negociarse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

4.3. Legislación según la cual se han creado los valores

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se regirán por la legislación española y en concreto por el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015 y normativa de desarrollo; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; (v) la Orden EHA/3537/2005; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

Iberclear, con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad, núm. 1, será por tanto la entidad encargada del registro contable de los Bonos.

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear serán a cargo del Fondo, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos.

Las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas. Las tarifas máximas repercutibles a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear serán las indicadas en sus respectivos folletos informativos de tarifas, que se encuentran a disposición del público en el domicilio social y en todas las sucursales, oficinas y representaciones de dichas entidades.

4.5. Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6. Orden de prelación de los valores y grado de subordinación

4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el segundo (2º) y tercer (3º) lugar, respectivamente, de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de

Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

El pago de la amortización de los Bonos constituye la aplicación del número cuarto (4º) tanto para el Orden de Prelación de Pagos como para el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en el presente Folleto no otorgarán a los bonistas ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el titular de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.9 y 4.10 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por BANCO SANTANDER, S.A. en su condición de Agente Financiero, quien en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente Financiero se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos solamente podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y únicamente cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa aplicable. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones de la Entidad Cedente y del resto de entidades que de un modo u otro participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los correspondientes contratos relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operación o liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Los tenedores de los Bonos no dispondrán de acción contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, la que contará con dicha acción.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1. Tipo de interés nominal de los Bonos

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

a) Devengo de intereses

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos trimestrales (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 25 de abril de 2018 (excluida).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

b) Tipo de interés nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de:

- (i) Cero; y
- (ii) El que resulte de sumar:
 - (a) El Tipo de Interés de Referencia (Euribor a seis (6) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente; y
 - (b) Un margen del 0,30%.

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado con tres (3) decimales.

El Tipo de Interés Nominal determinado para el resto de Periodos de Devengo de Intereses será el mayor de:

- (i) Cero; y
- (ii) El que resulte de sumar:
 - (a) El Tipo de Interés de Referencia (Euribor a tres (3) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente; y
 - (b) Un margen del 0,30%.

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado con tres (3) decimales.

c) **Determinación del Tipo de Interés de Referencia**

- (i) El tipo de interés de referencia (el "**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será (a) para el primer Periodo de Devengo de Intereses el tipo "**Euribor a seis (6) meses**" definido como el tipo de interés fijado a las 11:00 horas (CET) por el *European Money Markets Institute* (EMMI) para depósitos en euros de seis (6) meses de duración; y (b) para el resto de Periodos de Devengo de Intereses el "**Euribor a tres (3) meses**", definido como el tipo de interés fijado a las 11:00 horas (CET) por el *European Money Markets Institute* (EMMI) para depósitos en euros de tres (3) meses de duración.

A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla REUTERS en la página EURIBOR01, o en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que la sustituya. Si en dicha pantalla no apareciese tipo de referencia para el período de tiempo indicado, el tipo de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los depósitos para los que hubiera cotización, y para períodos de duración más próximos, por exceso y por defecto.

Se entenderá por "**CET**" (*Central European Time*) la hora central europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés).

Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CECABANK, S.A.
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.
- (iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Préstamos y por una duración similar al primer Periodo de Devengo de Intereses por cuatro (4) bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

A los efectos de la emisión de Bonos y, hasta la amortización de los mismos, se considerarán días hábiles todos los que no sean días inhábiles en el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) vigente en cada momento, que no sean día festivo en Madrid capital, ni sábado ni domingo (los "**Días Hábiles**").

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y será comunicado

por la Sociedad Gestora, a las 12:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.8.2. **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses**

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por trimestres vencidos, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado 4.7 de la presente Nota de Valores. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de abril de 2018.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos se realizará conforme a las siguientes reglas:

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada uno de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R= Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.
- d= Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Tipo de Interés Nominal será calculado por la Sociedad Gestora.

4.8.3. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos o el reembolso del principal, la cantidad disponible para el pago de intereses y principal de los Bonos se repartirá según los órdenes de prelación establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni de principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, o si ésta no fuera Día Hábil, al siguiente Día Hábil.

4.8.4. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente

No aplicable.

4.8.5. Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1. Precio de amortización

El precio de reembolso de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización Final

La fecha de amortización final de los Bonos es el 25 de enero de 2058 (la "**Fecha de Vencimiento Final**") o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, no pudiendo ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente

pueda proceder a amortizar anticipadamente los Bonos, en cuyo caso la fecha en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en los términos que se describen a continuación.

Las fechas de pago de amortización de los Bonos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

A efectos informativos, se hace constar que la primera Fecha de Determinación será el 16 de abril de 2018.

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento) incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

(iii) Saldo Vivo de los Préstamos

El "**Saldo Vivo de los Préstamos**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido desde la Fecha de Constitución y no ingresado correspondiente al Fondo de cada uno de los Préstamos.

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" será igual, en cada Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: (a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y del Préstamo para Adquisición en la Fecha de

Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y (b) el Saldo Vivo de los Préstamos deducidos los Préstamos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.

Se entenderá por "**Préstamos Fallidos**" aquéllos respecto de los cuales:

- a) El Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso;
- b) Existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o
- c) Existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.

La amortización de los Bonos y del Préstamo para Adquisición será secuencial, es decir, el Préstamo para Adquisición se amortizará cuando se hayan amortizado completamente los Bonos. El Préstamo para Adquisición se describe en el apartado 3.4.3.3 del Módulo Adicional.

La amortización de los Bonos y del Préstamo para Adquisición se realizará conforme a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición, aplicando en cada Fecha de Pago los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de conformidad con las siguientes reglas:

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos**" será igual a la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización; o (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada momento.

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (b) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos o Cantidad Devengada de Principal de Amortización para el Préstamo para Adquisición pendiente de reembolsar:

- a) Los Fondos Disponibles, una vez aplicados a los conceptos que tengan carácter preferente según el Orden de Prelación de Pagos, se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos repartiéndose proporcionalmente entre todos los Bonos, y a continuación al Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente y al Orden de Prelación de Pagos; y
- b) Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno.

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional el importe de amortización que resulte a su favor y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

c) Amortización anticipada

Sin perjuicio de que la amortización definitiva de los Bonos se realizará en la Fecha de Vencimiento Final y de la amortización parcial anticipada en cada Fecha de Pago, sujeto todo ello a la existencia de Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV y a las Entidades de Calificación, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a la Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en dichos supuestos se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de Amortización Anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

La Amortización Anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los bonos de titulización de activos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores decidan amortizar sus respectivos préstamos.

Las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos y estimados en el Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago ("**TACP**"), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- (i) que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante en los escenarios del 5%, 7,30% y 10%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, basándose en la información histórica de activos de naturaleza análoga a la Cartera de Activos Titulizables concedida por la Entidad Cedente;
- (ii) que el porcentaje anual de préstamos fallidos de la Cartera de Activos Titulizables es del 1,30% y que el porcentaje anual de préstamos morosos de la Cartera de Activos Titulizables es del 5,34%. Esta hipótesis es superior a la observada en carteras análogas con el fin de representar escenarios adversos de morosidad. Se ha calculado como la media de (a) el porcentaje medio anual de morosos de carteras de activos de naturaleza análoga a la Cartera de Activos Titulizables 2,69%); y (b) la morosidad hipotecaria de ABANCA que figura en el apartado 3.5 del Módulo Adicional del presente Folleto (8%);

- (iii) que la tasa de recuperabilidad asumida es del 75,65% a los dieciocho (18) meses de su entrada en morosidad, pasando el resto a fallidos (sin tener en cuenta la recuperación correspondiente a la ejecución de las garantías asociadas a los Derechos de Crédito). Se trata de un dato observado en carteras análogas de la Entidad Cedente ya titulizadas. Dichas hipótesis han sido determinadas a partir de curvas de morosidad dinámica histórica de la cartera de activos de naturaleza análoga a la Cartera de Activos Titulizables concedida por la Entidad Cedente;
- (iv) que la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos del Fondo en el caso de que el Saldo Vivo de los Préstamos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Préstamos en la Fecha de Constitución, de conformidad con el apartado 4.10.2 c) de la Nota de Valores en relación con el apartado 4.4.3 (iv) del Documento de Registro;
- (v) que el Tipo de Interés de Referencia se mantendrá constante durante toda la existencia del Fondo;
- (vi) que el tipo de interés medio ponderado de la Cartera de Activos Titulizables es del 0,71% (equivalente al tipo de interés nominal medio ponderado de la Cartera de Activos Titulizables) teniendo en cuenta que se está aplicando una bonificación media ponderada a los Préstamos del 0,42% y asumiendo que ésta se mantiene constante durante toda la existencia del Fondo;
- (vii) que la Cuenta de Tesorería tendrá una remuneración efectiva del -0,20% hasta la Fecha de Vencimiento Final; y
- (viii) que en la elaboración de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han tenido en cuenta las condiciones particulares y actuales de cada préstamo en relación con sus tipos de interés, calendario de amortización, etc.

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asume:

- a) que el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses es el 0,026%, calculado en base al tipo Euribor a seis (6) meses publicado el 29 de noviembre de 2017 (-0,274%) más un margen del 0,30% y el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el resto de Periodos de Devengo de Intereses es el 0,000%, calculado en base al tipo Euribor a tres (3) meses publicado el 29 de noviembre de 2017 (-0,329%) más un margen del 0,30%; y
- b) que el Tipo de Interés Nominal del Préstamo para Adquisición para el primer Periodo de Devengo de Intereses es el 0,376%, calculado en base al tipo Euribor a seis (6) meses publicado el 29 de noviembre de 2017 (-0,274%) más un margen del 0,65% y el Tipo de Interés Nominal del Préstamo para Adquisición para el resto de Periodos de Devengo de Intereses es el 0,321%, calculado en base al tipo Euribor a tres (3) meses publicado el 29 de noviembre de 2017 (-0,329%) más un margen del 0,65%

Asumiendo los valores e hipótesis anteriores, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos y del Préstamo para Adquisición en cada uno de los escenarios de amortización anticipada contemplados serían los siguientes:

		Tasa Anual Constante de Prepago		
		5,00%	7,30%	10,00%
Bonos	Fecha Vto.	25/10/2033	25/10/2031	25/01/2030
	Vida Media	6,25	5,33	4,53
	Duración	6,17	5,25	4,47
	T.I.R. Bruta	0,001%	0,002%	0,002%
Préstamo para Adquisición	Fecha Vto.	25/10/2033	25/10/2031	25/01/2030
	Vida Media	17,40	15,59	13,61
	Duración	16,64	14,95	13,09
	T.I.R. Bruta	0,327%	0,327%	0,327%

De acuerdo con las hipótesis anteriores la Tasa Acumulada de Fallidos en la fecha de vencimiento prevista para el Fondo para cada escenario de TACP sería la siguiente:

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	5,00%	7,30%	10,00%
Tasa Fallidos	8,138%	6,934%	5,901%

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero que se describen a continuación son meramente teóricos y se incluyen a efectos ilustrativos.

A continuación se incluye el cuadro del servicio financiero para una TACP del 5%, 7,30% y 10%:

Flujos de caja con TACP del 5,00%

Constitución	20-dic-17
Desembolso	22-dic-17
1ª Fecha de Pago	25-abr-18

	Importe
Bonos	780.000.000,00
Préstamo	120.000.000,00
Total	900.000.000,00

	1er periodo	Resto periodos
Bonos	0,026%	0,000%
Préstamo	0,376%	0,321%

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
22/12/2017	100.000,00			22/12/2017	120.000.000,00		
25/04/2018	96.360,27	3.639,73	8,96	25/04/2018	120.000.000,00	0,00	155.413,33
25/07/2018	93.548,32	2.811,95	0,00	25/07/2018	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2018	90.816,57	2.731,75	0,00	25/10/2018	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2019	88.138,10	2.678,47	0,00	25/01/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2019	85.487,65	2.650,45	0,00	25/04/2019	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2019	82.889,43	2.598,22	0,00	25/07/2019	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2019	80.331,92	2.557,51	0,00	25/10/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2020	77.823,81	2.508,11	0,00	25/01/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2020	75.376,54	2.447,27	0,00	25/04/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2020	72.979,45	2.397,09	0,00	25/07/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2020	70.622,52	2.356,92	0,00	25/10/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2021	68.314,22	2.308,30	0,00	25/01/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2021	66.067,42	2.246,80	0,00	25/04/2021	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2021	63.859,49	2.207,93	0,00	25/07/2021	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2021	61.690,32	2.169,17	0,00	25/10/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2022	59.566,55	2.123,78	0,00	25/01/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2022	57.497,13	2.069,41	0,00	25/04/2022	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2022	55.465,49	2.031,64	0,00	25/07/2022	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2022	53.472,08	1.993,41	0,00	25/10/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2023	51.522,37	1.949,71	0,00	25/01/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2023	49.622,71	1.899,66	0,00	25/04/2023	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2023	47.760,12	1.862,59	0,00	25/07/2023	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2023	45.934,37	1.825,75	0,00	25/10/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2024	44.147,47	1.786,90	0,00	25/01/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2024	42.401,15	1.746,32	0,00	25/04/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2024	40.692,61	1.708,54	0,00	25/07/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2024	39.020,08	1.672,52	0,00	25/10/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2025	37.383,97	1.636,12	0,00	25/01/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2025	35.785,70	1.598,27	0,00	25/04/2025	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2025	34.223,33	1.562,36	0,00	25/07/2025	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2025	32.697,02	1.526,32	0,00	25/10/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2026	31.207,27	1.489,75	0,00	25/01/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2026	29.751,96	1.455,31	0,00	25/04/2026	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2026	28.329,31	1.422,65	0,00	25/07/2026	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2026	26.939,57	1.389,73	0,00	25/10/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2027	25.581,99	1.357,59	0,00	25/01/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2027	24.253,47	1.328,52	0,00	25/04/2027	120.000.000,00	0,00	96.300,00

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
25/07/2027	22.957,41	1.296,06	0,00	25/07/2027	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2027	21.695,47	1.261,94	0,00	25/10/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2028	20.466,53	1.228,94	0,00	25/01/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2028	19.269,61	1.196,92	0,00	25/04/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2028	18.105,07	1.164,54	0,00	25/07/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2028	16.972,26	1.132,81	0,00	25/10/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2029	15.867,58	1.104,68	0,00	25/01/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2029	14.785,56	1.082,02	0,00	25/04/2029	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2029	13.733,76	1.051,80	0,00	25/07/2029	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2029	12.711,59	1.022,18	0,00	25/10/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2030	11.715,02	996,56	0,00	25/01/2030	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2030	10.740,56	974,46	0,00	25/04/2030	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2030	9.796,43	944,13	0,00	25/07/2030	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2030	8.882,33	914,10	0,00	25/10/2030	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2031	7.993,17	889,15	0,00	25/01/2031	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2031	7.122,04	871,13	0,00	25/04/2031	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2031	6.275,35	846,69	0,00	25/07/2031	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2031	5.454,73	820,62	0,00	25/10/2031	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2032	4.655,87	798,87	0,00	25/01/2032	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2032	3.874,68	781,19	0,00	25/04/2032	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2032	3.114,71	759,97	0,00	25/07/2032	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2032	2.378,61	736,10	0,00	25/10/2032	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2033	1.663,41	715,21	0,00	25/01/2033	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2033	961,94	701,47	0,00	25/04/2033	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2033	281,38	680,56	0,00	25/07/2033	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2033	0,00	281,38	0,00	25/10/2033		120.000.000,00	98.440,00
Totales		100.000,00	8,96			120.000.000,00	6.213.753,33

Flujos de caja con TACP del 7,30%

Constitución	20-dic-17
Desembolso	22-dic-17
1ª Fecha de Pago	25-abr-18

	Importe
Bonos	780.000.000,00
Préstamo	120.000.000,00
Total	900.000.000,00

	1er periodo	Resto periodos
Bonos	0,026%	0,000%
Préstamo	0,376%	0,321%

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
22/12/2017	100.000,00			22/12/2017	120.000.000,00		
25/04/2018	95.546,12	4.453,88	8,96	25/04/2018	120.000.000,00	0,00	155.413,33
25/07/2018	92.129,04	3.417,08	0,00	25/07/2018	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2018	88.830,44	3.298,60	0,00	25/10/2018	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2019	85.618,84	3.211,60	0,00	25/01/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2019	82.466,07	3.152,77	0,00	25/04/2019	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2019	79.395,40	3.070,66	0,00	25/07/2019	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2019	76.392,36	3.003,04	0,00	25/10/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2020	73.468,38	2.923,98	0,00	25/01/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2020	70.636,59	2.831,78	0,00	25/04/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2020	67.882,23	2.754,37	0,00	25/07/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2020	65.192,27	2.689,96	0,00	25/10/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2021	62.576,31	2.615,96	0,00	25/01/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2021	60.049,01	2.527,29	0,00	25/04/2021	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2021	57.582,75	2.466,26	0,00	25/07/2021	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2021	55.176,82	2.405,93	0,00	25/10/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2022	52.837,95	2.338,87	0,00	25/01/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2022	50.574,96	2.262,99	0,00	25/04/2022	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2022	48.369,31	2.205,64	0,00	25/07/2022	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2022	46.220,98	2.148,33	0,00	25/10/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2023	44.134,55	2.086,43	0,00	25/01/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2023	42.114,66	2.019,89	0,00	25/04/2023	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2023	40.148,94	1.965,72	0,00	25/07/2023	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2023	38.236,78	1.912,16	0,00	25/10/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2024	36.378,94	1.857,84	0,00	25/01/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2024	34.575,39	1.803,55	0,00	25/04/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2024	32.823,50	1.751,88	0,00	25/07/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2024	31.122,08	1.701,43	0,00	25/10/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2025	29.469,90	1.652,18	0,00	25/01/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2025	27.864,98	1.604,92	0,00	25/04/2025	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2025	26.308,45	1.556,54	0,00	25/07/2025	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2025	24.800,12	1.508,33	0,00	25/10/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2026	23.338,42	1.461,70	0,00	25/01/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2026	21.917,63	1.420,79	0,00	25/04/2026	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2026	20.540,28	1.377,35	0,00	25/07/2026	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2026	19.206,33	1.333,95	0,00	25/10/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2027	17.912,88	1.293,45	0,00	25/01/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2027	16.653,04	1.259,84	0,00	25/04/2027	120.000.000,00	0,00	96.300,00

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
25/07/2027	15.434,40	1.218,65	0,00	25/07/2027	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2027	14.258,04	1.176,36	0,00	25/10/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2028	13.120,57	1.137,47	0,00	25/01/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2028	12.018,50	1.102,07	0,00	25/04/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2028	10.953,52	1.064,98	0,00	25/07/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2028	9.926,75	1.026,77	0,00	25/10/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2029	8.932,90	993,85	0,00	25/01/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2029	7.963,00	969,91	0,00	25/04/2029	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2029	7.028,50	934,50	0,00	25/07/2029	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2029	6.128,79	899,71	0,00	25/10/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2030	5.258,25	870,54	0,00	25/01/2030	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2030	4.409,42	848,83	0,00	25/04/2030	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2030	3.594,30	815,12	0,00	25/07/2030	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2030	2.812,47	781,83	0,00	25/10/2030	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2031	2.057,59	754,88	0,00	25/01/2031	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2031	1.319,88	737,71	0,00	25/04/2031	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2031	609,85	710,02	0,00	25/07/2031	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2031	0,00	609,85	0,00	25/10/2031		120.000.000,00	98.440,00
Totales		100.000,00	8,96			120.000.000,00	5.431.583,33

Flujos de caja con TACP del 10,00%

Constitución	20-dic-17
Desembolso	22-dic-17
1ª Fecha de Pago	25-abr-18

	Importe
Bonos	780.000.000,00
Préstamo	120.000.000,00
Total	900.000.000,00

	1er periodo	Resto periodos
Bonos	0,026%	0,000%
Préstamo	0,376%	0,321%

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
22/12/2017	100.000,00			22/12/2017	120.000.000,00		
25/04/2018	94.607,88	5.392,12	8,96	25/04/2018	120.000.000,00	0,00	155.413,33
25/07/2018	90.499,05	4.108,83	0,00	25/07/2018	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2018	86.561,89	3.937,16	0,00	25/10/2018	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2019	82.758,70	3.803,19	0,00	25/01/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2019	79.055,70	3.703,00	0,00	25/04/2019	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2019	75.476,35	3.579,35	0,00	25/07/2019	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2019	72.002,36	3.473,99	0,00	25/10/2019	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2020	68.646,82	3.355,53	0,00	25/01/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2020	65.423,07	3.223,75	0,00	25/04/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2020	62.311,96	3.111,12	0,00	25/07/2020	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2020	59.297,60	3.014,36	0,00	25/10/2020	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2021	56.389,30	2.908,30	0,00	25/01/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2021	53.600,93	2.788,37	0,00	25/04/2021	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2021	50.901,94	2.698,98	0,00	25/07/2021	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2021	48.290,70	2.611,24	0,00	25/10/2021	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2022	45.772,44	2.518,26	0,00	25/01/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2022	43.353,14	2.419,30	0,00	25/04/2022	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2022	41.014,96	2.338,18	0,00	25/07/2022	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2022	38.757,05	2.257,92	0,00	25/10/2022	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2023	36.581,58	2.175,47	0,00	25/01/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2023	34.488,99	2.092,59	0,00	25/04/2023	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2023	32.470,16	2.018,83	0,00	25/07/2023	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2023	30.523,86	1.946,29	0,00	25/10/2023	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2024	28.648,25	1.875,62	0,00	25/01/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2024	26.840,24	1.808,00	0,00	25/04/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2024	25.098,06	1.742,18	0,00	25/07/2024	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2024	23.421,66	1.676,41	0,00	25/10/2024	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2025	21.807,12	1.614,54	0,00	25/01/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2025	20.247,30	1.559,82	0,00	25/04/2025	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2025	18.748,38	1.498,92	0,00	25/07/2025	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2025	17.309,68	1.438,70	0,00	25/10/2025	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2026	15.926,65	1.383,03	0,00	25/01/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2026	14.588,76	1.337,89	0,00	25/04/2026	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2026	13.304,27	1.284,49	0,00	25/07/2026	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2026	12.072,70	1.231,57	0,00	25/10/2026	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2027	10.888,42	1.184,29	0,00	25/01/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2027	9.739,93	1.148,49	0,00	25/04/2027	120.000.000,00	0,00	96.300,00

Fecha de Pago	Bonos			Fecha de Pago	Préstamo para Adquisición		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
25/07/2027	8.639,94	1.099,98	0,00	25/07/2027	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2027	7.588,87	1.051,07	0,00	25/10/2027	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2028	6.580,72	1.008,16	0,00	25/01/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2028	5.609,32	971,40	0,00	25/04/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/07/2028	4.677,84	931,47	0,00	25/07/2028	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2028	3.789,12	888,73	0,00	25/10/2028	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2029	2.936,05	853,07	0,00	25/01/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/04/2029	2.106,21	829,84	0,00	25/04/2029	120.000.000,00	0,00	96.300,00
25/07/2029	1.314,90	791,31	0,00	25/07/2029	120.000.000,00	0,00	97.370,00
25/10/2029	561,37	753,53	0,00	25/10/2029	120.000.000,00	0,00	98.440,00
25/01/2030	0,00	561,37	0,00	25/01/2030	118.739.720,56	120.000.000,00	98.440,00
Totales		100.000,00	8,96			120.000.000,00	4.748.923,33

4.11. Representación de los tenedores de los valores

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los valores y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

El Consejo de Administración de la Entidad Cedente, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2016, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Acuerdo de constitución del Fondo

La constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 5/2015, la adquisición de los derechos de crédito derivados de los Préstamos, y la emisión de los Bonos con cargo al activo del Fondo han sido acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 7 de septiembre de 2017.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo tiene como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro en la CNMV del presente Folleto, de conformidad con el artículo 22.1 d) de la Ley 5/2015.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV, la Sociedad Gestora, junto a la Entidad Cedente, otorgarán, en la Fecha de Constitución, la Escritura de Constitución del Fondo, y se suscribirán los contratos previstos en este Folleto.

El contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución depositado en CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la Fecha de Desembolso.

4.13. Fecha de emisión de los valores

a) Fecha de Emisión

La fecha de emisión de los Bonos será el 20 de diciembre de 2017 (la "**Fecha de Emisión**"), y coincidirá con la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito y con la Fecha de Constitución del Fondo.

b) Colectivo de potenciales inversores y precio

La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005.

No obstante, en la Fecha de Emisión, la Entidad Cedente suscribirá la totalidad de los Bonos en su propio nombre.

Una vez suscritos los Bonos, la Entidad Cedente tiene intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por la Entidad Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante operaciones en el mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que los Bonos hayan sido íntegramente suscritos y sean admitidos a negociación en AIAF, podrán negociarse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

c) Forma y Fecha de Desembolso

La Entidad Cedente deberá abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de los Bonos, que se corresponde a su vez con el 100% de su valor nominal, el 22 de diciembre de 2017 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 12:00 horas (CET), valor mismo día.

De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, se compensará (i) el desembolso de la emisión de los Bonos y la disposición del Préstamo para Adquisición, que deberán ser abonados por la Entidad Cedente al Fondo; con (ii) el pago del precio de adquisición de los Activos, que deberá abonar el Fondo a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se producirá en la Fecha de Desembolso.

4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La transmisión de los valores representados mediante anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La transmisión de cada Bono quedará patente en virtud del oportuno registro contable acreditativo de su titularidad. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la

tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en AIAF, mercado secundario oficial de valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a negociación en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público, además de mediante la comunicación de un hecho relevante a la CNMV, mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a negociación de los Bonos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos.

5.2. Agente Financiero y entidades depositarias

a) Agente Financiero

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero un contrato de prestación de servicios financieros (el "**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se realizará con cargo al activo del Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada Fecha de Pago de los Bonos, y conforme a las instrucciones cursadas por la Sociedad Gestora, el Agente Financiero pagará los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio una vez que la Sociedad Gestora haya deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Asimismo, el Agente Financiero realizará el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución;
- (ii) En cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, el Agente Financiero comunicará a la Sociedad Gestora, a requerimiento de la misma, el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en el Folleto, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos;
- (iii) El Agente Financiero facilitará a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y
- (iv) El Agente Financiero deberá abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una remuneración anual total igual a DIEZ MIL EUROS (10.000 €), pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "**Comisión de Servicios Financieros**"), excepto en la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 25 de abril de 2018, cuya remuneración será igual a DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €).

Renuncia y Revocación

El Agente Financiero podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento siempre que lo comunique con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, por escrito y correo certificado. Tal notificación deberá ser dirigida a la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, aquélla procederá a designar a otra entidad como sustituta.

El Agente Financiero deberá tener unas calificaciones mínimas a largo o a corto plazo conforme a lo indicado en el presente apartado en relación con los criterios de cada una de las Entidades de Calificación.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito como sustituta en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con sesenta (60) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Dicha designación será posible siempre y cuando la deuda no subordinada y no

garantizada de la entidad sustituta posea unas calificaciones mínimas a largo o a corto plazo de conformidad con lo indicado en el presente apartado en relación con los criterios de cada una de las Entidades de Calificación.

Sólo cuando la causa de la sustitución sea por la renuncia o el incumplimiento doloso o gravemente negligente por parte del Agente Financiero, los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Ni la renuncia del Agente Financiero ni la revocación de su designación como tal surtirán efectos hasta que la designación del agente financiero sustituido sea efectiva y éste haya asumido sus funciones como tal. La designación del agente financiero sustituido deberá ser comunicada a la CNMV y a las Entidades de Calificación.

Obligaciones en caso de descenso de la calificación

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora y de las Entidades de Calificación cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por cualquiera de las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

Criterios de FITCH

En el caso de FITCH, en el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero no cumpla bien la calificación mínima a corto plazo o bien la correspondiente a largo plazo de conformidad con la siguiente tabla, de forma que implique que la calificación asignada por FITCH a los Bonos no pueda alcanzar su máxima calificación, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en un plazo de treinta (30) días naturales, llevará a cabo las acciones correctivas necesarias para mantener o recuperar la máxima calificación que podrían alcanzar los Bonos, entre las que se encontrarán:

- a) Obtener una garantía a primer requerimiento, incondicional e irrevocable que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, de una entidad o entidades de crédito que disponga de una calificación que permita que los Bonos puedan alcanzar su máxima calificación de acuerdo a la tabla a continuación.
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con una calificación que permita que los Bonos puedan alcanzar la máxima calificación de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación.

Calificación Bonos	Calificación Mínima del Agente Financiero	
	A largo plazo	A corto plazo
AAA	A	F1
AA+, AA, AA-	A-	F1
A+, A, A-	BBB	F2
BBB+, BBB, BBB-	BBB-	F3
BB+, BB, BB-	Misma calificación de los Bonos	n.a.
B+, B, B-	Misma calificación de los Bonos	n.a.

* Tendrá que cumplir con una de las calificaciones a corto o a largo plazo, no siendo necesario cumplir ambas simultáneamente.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que la Calificación para Agente Financiero de DBRS asignada al Agente Financiero fuera en cualquier momento inferior a "A" según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en nombre y representación del Fondo, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora dicha calificación inferior y previa consulta a DBRS, una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya Calificación para Agente Financiero de DBRS tenga una calificación mínima de "A" (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación; o
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya Calificación para Agente Financiero de DBRS tenga una calificación mínima de "A" (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

A estos efectos "**Calificación para Agente Financiero de DBRS**" significa la mayor de entre (i) una nota inferior a la "*Critical Obligations Rating*" (COR) asignada por DBRS tal y como este término aparece definido en el comunicado emitido por DBRS en febrero de 2016 o aquel que lo sustituya en cada momento y (ii) la Calificación de DBRS "**Calificación de DBRS**" significa la calificación pública asignada para la deuda no Subordinada no garantizada por DBRS o, en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

Las calificaciones públicas, el COR, y las metodologías de las calificaciones públicas, del COR, de las calificaciones privadas y de las valoraciones internas, pueden encontrarse publicadas en la página web de DBRS (www.dbrs.com).

Con independencia de su obligación de comunicar a la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia, el Agente financiero se compromete en particular, a informar a la Sociedad Gestora sobre las calificaciones privadas asignadas por DBRS y sobre las valoraciones internas realizadas por DBRS.

Criterios SCOPE

En el supuesto de que la Calificación para Agente Financiero de SCOPE asignada al Agente Financiero fuera en cualquier momento inferior a "BBB" según la calificación pública a largo plazo asignada por SCOPE o en caso de no existir, las calificaciones privadas o valoraciones internas realizadas por SCOPE, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en nombre y representación del Fondo, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora dicha calificación inferior y previa consulta a SCOPE, una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación igual o superior a "BBB" (para el largo

plazo), según la escala de calificación de SCOPE, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación; o

- (ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de "BBB" (para el largo plazo), según la escala de calificación de SCOPE, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Fondo.

b) Entidades depositarias

No procede.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y LA ADMISIÓN

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a negociación de los Bonos son los siguientes, con el IVA incluido, en caso de no exención:

Gastos de Constitución	Euros
Tasas CNMV	60.600,00
Tasas AIAF	49.005,00
Tasas Iberclear	1.815,00
Dotación para Gastos Iniciales (Agencias de rating, Comisión Inicial de la Sociedad Gestora, asesores legales, auditores, gastos notariales, publicaciones y otros)	483.275,50
TOTAL	594.695,50

Los gastos recogidos en el cuadro anterior serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS, S.L.P., como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No procede.

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

ERNST & YOUNG, S.L. ha realizado una auditoría de la Cartera de Activos Titulizables en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4. Información procedente de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de la Entidad Cedente sobre la veracidad de las características acerca de los Préstamos que se recogen en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre la Entidad Cedente que se contiene en el presente Folleto (que será ratificada por la Entidad Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución).

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de la Entidad Cedente se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede confirmar a partir de la información facilitada por aquella, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. Ratings o calificaciones asignadas a los valores por entidades de calificación

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a FITCH, DBRS y SCOPE.

Las entidades de calificación mencionadas en el párrafo anterior están registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

Calificación otorgada a los Bonos

Las Entidades de Calificación han asignado con anterioridad al registro del presente Folleto a los Bonos las siguientes calificaciones, con carácter provisional.

Tramo	Fitch	DBRS	Scope	Núm. bonos	Importe unitario	Total tramo
Bonos	AA	AAA	AAA	7.800	100.000,00	780.000.000,00

Si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitiva en la Fecha de Desembolso la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La falta de otorgamiento de una calificación definitiva por las Entidades de Calificación en la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito, de la emisión de los Bonos, y del resto de contratos vinculados al mismo, salvo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3.3 del Documento Registro.

Consideraciones sobre las calificaciones

Las consideraciones sobre las calificaciones pueden ser consultadas en las páginas web de las Entidades de Calificación (www.fitchratings.com, www.dbrs.com y www.scooperatings.com). SCOPE fue inscrita y autorizada por ESMA con fecha 24 de mayo de 2011, mientras que FITCH y DBRS fueron inscritas y autorizadas por ESMA el 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

MÓDULO ADICIONAL

El presente Módulo Adicional ha sido elaborado según el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 y ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1. VALORES

1.1. Importe mínimo de la emisión

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por la Entidad Cedente. El Saldo Vivo de los Préstamos a agrupar en el Fondo en la Fecha de Constitución será igual o ligeramente superior a NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (900.000.000 €).

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por la Entidad Cedente relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos, que el saldo vivo de la Cartera de Activos Titulizables a la fecha del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente.

No procede.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, que ha sido analizada por las Entidades de Calificación, los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Préstamos Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito se titularán permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, se han previsto operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y pretenden mitigar parcialmente los riesgos inherentes a los Derechos de Crédito que se titularán. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora crediticia podrían resultar insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

2.2. Activos que respaldan la emisión

El Fondo podrá agrupar en su activo derechos de crédito (indistintamente, los "Activos" o los "Derechos de Crédito") derivados de préstamos hipotecarios (los "Préstamos" o los "Préstamos Hipotecarios") concedidos por ABANCA, bien directamente o bien a través de alguna de las entidades financieras integradas en su grupo, a personas físicas residentes en España.

Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo son préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria, concedidos por la Entidad Cedente a personas físicas residentes en España para la adquisición, construcción o rehabilitación de bienes inmuebles en España, o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de bienes inmuebles en España, destinados a la venta.

Los Deudores pagan de forma mensual o trimestral la amortización de capital e intereses, teniendo por tanto una frecuencia de pago igual o superior a la frecuencia de pago de los Bonos y en ningún caso existen Préstamos con amortización de

capital a vencimiento. El 87% de los Préstamos tienen un sistema de amortización en progresión geométrica.

Todos los préstamos incluidos en la Cartera de Activos Titulizables han sido otorgados de acuerdo con la política de concesión de préstamos de ABANCA vigente en el momento de su otorgamiento, según se establece en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.

En los Préstamos, las variaciones al alza o a la baja de los tipos de interés se traducen en mayores o menores importes de cuota a pagar por los Deudores respectivamente.

La cesión de los Préstamos se instrumentará mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**" o las "**Participaciones**") y certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o los "**Certificados**"), de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, y demás regulación vigente en la materia.

Auditoría sobre los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, se ha realizado un informe de auditoría sobre la Cartera de Activos Titulizables, integrada por una selección de préstamos concedidos por la Entidad Cedente para financiar a personas físicas.

La cartera de activos titulizables (la "**Cartera de Activos Titulizables**"), cuya fecha de selección es el 24 de noviembre de 2017, está compuesta por DIEZ MIL DOS (10.002) préstamos cuyo saldo vivo asciende a NOVECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (907.101.555,58 €).

El informe de auditoría ha sido elaborado por ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B-78970506, con domicilio social en Calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, 28003 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0530.

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Activos Titulizables, que son los siguientes:

- Para los préstamos cedidos mediante certificados de transmisión de hipoteca: naturaleza del prestatario y formalización del préstamo, identificación del prestatario, titularidad del préstamo, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago del préstamo, transmisión del préstamo, garantías reales, dirección de la propiedad hipotecada y/o finca registral, bien inmueble terminado, valor de tasación, relación "saldo actual del préstamo/valor de tasación", propósito del préstamo y financiación de promociones inmobiliarias.
- Para los préstamos cedidos mediante participaciones hipotecarias, además de los mencionados en el párrafo anterior, los siguientes: primer rango registral de la hipoteca, relación "saldo actual del préstamo/valor de tasación - propósito del préstamo", vencimiento máximo inferior a 30 años y seguro contra daños e incendios.

La Entidad Cedente se compromete, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por ERNST & YOUNG, S.L. se detectara la existencia de algún Derecho de Crédito que en la Fecha de Constitución del Fondo presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, procederá de modo inmediato a la sustitución del Derecho de Crédito correspondiente o al reembolso del mismo, según proceda, de acuerdo con el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, procediéndose antes de la sustitución a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa.

Los resultados de la auditoría se encuentran recogidos en el informe de auditoría, que es uno de los documentos disponibles para su consulta según se indica en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1. Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos

Los Derechos de Crédito que derivan de los Préstamos Hipotecarios se rigen por el Derecho español.

2.2.2. Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la Cartera de Activos Titulizables sobre la que la Entidad Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, procederá a seleccionar los Activos que serán objeto de cesión al Fondo.

A los efectos de los cuadros estratificados siguientes, todas las medias ponderadas se calculan ponderando cada dato por el saldo vivo de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables.

Los siguientes cuadros estratificados han sido elaborados con información a 24 de noviembre de 2017.

a) Participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de si son susceptibles de transmisión a través de la emisión de participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca:

PH/CTH	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
PH	2.078	20,78%	158.618.415,88	17,49%	76.332,25	0,68%	20,72	8,86	234.930.807,48	29,57
CTH	7.924	79,22%	748.483.139,70	82,51%	94.457,74	0,72%	22,37	9,16	1.071.812.905,11	31,53
Totales	10.002	100,00%	907.101.555,58	100,00%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

En la Fecha de Constitución, se mantendrá aproximadamente la proporción de Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca.

b) Entidades Originadoras

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de sus entidades originadoras.

Entidad Originadora	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
CAIXA GALICIA	7.292	72,91%	676.852.472,58	74,62%	92.821,24	0,57%	21,43	10,73	1.007.213.494,78	32,16
NOVACAIXAGALICIA	447	4,47%	40.990.169,35	4,52%	91.700,60	0,65%	22,96	6,70	58.592.432,75	29,66
NCG BANCO, S.A.	1.371	13,71%	108.111.869,96	11,92%	78.856,21	1,11%	23,72	4,92	149.218.649,41	28,64
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	892	8,92%	81.147.043,69	8,95%	90.972,02	1,46%	24,91	2,32	91.719.135,65	27,23
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

c) Saldo inicial

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función de su saldo inicial, en los siguientes intervalos expresados en euros:

Saldo Inicial	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 49.999	629	6,29%	15.809.288,03	1,74%	25.134,00	1,31%	15,63	6,41	24.265.664,15	22,03
entre 50.000 Y 99.999	3.093	30,92%	153.899.999,96	16,97%	49.757,52	0,91%	19,36	8,27	233.431.661,42	27,63
entre 100.000 Y 149.999	3.013	30,12%	255.614.482,75	28,18%	84.837,20	0,73%	21,90	9,14	367.431.346,72	31,04
entre 150.000 Y 199.999	1.862	18,62%	224.289.909,02	24,73%	120.456,45	0,64%	22,89	9,52	316.031.464,76	32,41
entre 200.000 Y 249.999	808	8,08%	124.689.247,14	13,75%	154.318,38	0,62%	23,52	9,51	177.698.432,58	33,03
entre 250.000 Y 299.999	339	3,39%	64.930.975,26	7,16%	191.536,80	0,61%	24,02	9,39	91.287.249,21	33,40
entre 300.000 Y 349.999	126	1,26%	29.311.736,93	3,23%	232.632,83	0,61%	24,09	9,36	40.013.285,01	33,45
entre 350.000 Y 399.999	72	0,72%	17.829.403,42	1,97%	247.630,60	0,65%	21,92	8,66	26.333.614,46	30,57
entre 400.000 Y 449.999	22	0,22%	6.373.356,84	0,70%	289.698,04	0,44%	24,24	9,62	9.090.801,83	33,86
entre 450.000 Y 499.999	17	0,17%	5.644.779,49	0,62%	332.045,85	0,46%	25,60	9,27	7.942.560,00	34,87
entre 500.000 Y 999.999	20	0,20%	7.686.000,17	0,85%	384.300,01	0,63%	21,12	9,09	11.967.632,45	30,21
entre 1.000.000 Y 1.499.999	1	0,01%	1.022.376,57	0,11%	1.022.376,57	0,77%	22,00	7,00	1.250.000,00	29,00
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Valor Máximo	1.250.000,00
Valor Mínimo	12.020,24

d) Saldo vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función del saldo vivo a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en euros:

Saldo Vivo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 49.999	2.672	26,71%	81.234.017,15	8,96%	30.401,95	0,85%	12,72	9,19	204.309.885,44	21,90
entre 50.000 Y 99.999	3.656	36,55%	270.925.562,14	29,87%	74.104,37	0,76%	20,24	9,09	396.963.859,39	29,33
entre 100.000 Y 149.999	2.300	23,00%	280.467.265,69	30,92%	121.942,29	0,69%	23,57	9,14	364.094.870,34	32,70
entre 150.000 Y 199.999	881	8,81%	150.253.754,15	16,56%	170.549,10	0,65%	24,92	9,18	189.557.500,96	34,10
entre 200.000 Y 249.999	317	3,17%	69.746.538,42	7,69%	220.020,63	0,64%	25,67	9,17	86.417.316,93	34,84
entre 250.000 Y 299.999	114	1,14%	30.652.595,25	3,38%	268.882,41	0,65%	25,46	8,97	37.149.520,63	34,43
entre 300.000 Y 349.999	30	0,30%	9.613.847,75	1,06%	320.461,59	0,89%	24,93	7,14	11.019.236,10	32,07
entre 350.000 Y 399.999	16	0,16%	5.984.816,72	0,66%	374.051,04	0,53%	24,67	9,74	7.387.560,00	34,41
entre 400.000 Y 449.999	8	0,08%	3.347.755,91	0,37%	418.469,49	0,53%	27,46	8,48	3.886.962,80	35,93
Superior o igual a 450.000	8	0,08%	4.875.402,40	0,54%	609.425,30	0,77%	22,78	8,05	5.957.000,00	30,82
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Valor Máximo	1.022.376,57
Valor Mínimo	161,82

e) Tipo de interés a fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función del tipo de interés aplicable a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento:

Tipo de Interés Actual	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior o igual a 0,5%	4.530	45,29%	432.367.549,25	47,66%	95.445,38	0,39%	21,13	10,23	662.596.609,83	31,36
0.51% a 1.00%	3.118	31,17%	288.497.195,11	31,80%	92.526,36	0,71%	22,87	9,69	404.533.392,86	32,55
1,00% a 1,51%	1.451	14,51%	122.431.477,94	13,50%	84.377,31	1,26%	23,05	6,79	162.250.606,74	29,84
1,51% a 2.00%	619	6,19%	45.784.255,59	5,05%	73.964,87	1,73%	23,48	3,31	54.951.543,15	26,79
2.01% a 3.00%	278	2,78%	17.827.139,97	1,97%	64.126,40	2,23%	22,37	3,39	22.159.860,01	25,76
3,01% a 4.00%	5	0,05%	172.893,85	0,02%	34.578,77	3,38%	19,71	4,29	223.000,00	23,99
4.01% a 5.00%	1	0,01%	21.043,87	0,00%	21.043,87	4,89%	12,50	12,42	28.700,00	24,92
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Tipo Mínimo	0,082%
Tipo Máximo	4,89%
Tipo Medio	0,71%

A efectos aclaratorios se hace constar que el tipo de interés medio se ha calculado teniendo en cuenta únicamente las bonificaciones aplicables a la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables.

f) Distribución por margen a fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función del margen actual:

Margen actual	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
de 0% a 0,25%	30	0,30%	2.812.440,56	0,31%	93.748,02	0,19%	16,44	9,13	4.613.055,35	25,57
0,26% a 0,50%	3.312	33,11%	316.084.461,28	34,85%	95.436,13	0,37%	20,48	10,63	498.582.541,75	31,11
0,51% a 0,75%	2.785	27,84%	255.731.335,70	28,19%	91.824,54	0,53%	22,61	9,54	366.683.267,01	32,15
0,76% a 1,00%	1.401	14,01%	135.993.802,15	14,99%	97.069,10	0,82%	23,47	9,79	183.211.348,79	33,26
1,01% a 1,25%	562	5,62%	51.466.168,71	5,67%	91.576,81	1,08%	24,09	6,97	67.028.541,69	31,06
1,26% a 1,50%	912	9,12%	73.720.938,28	8,13%	80.834,36	1,34%	22,26	6,88	99.797.031,29	29,14
1,51% a 1,75%	363	3,63%	27.776.109,20	3,06%	76.518,21	1,55%	23,55	3,54	34.072.752,68	27,09
1,76% a 2,00%	315	3,15%	23.091.138,13	2,55%	73.305,20	1,82%	23,69	3,14	27.272.190,85	26,83
Mayor a 2,00%	322	3,22%	20.425.161,57	2,25%	63.432,18	2,21%	22,35	3,34	25.482.983,18	25,69
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Margen Mínimo	0,00%
Margen Máximo	5,00%
Margen Medio Ponderado	0,822%

Todos los préstamos son a tipo variable, siendo el tipo de interés de referencia para el 99,88% de ellos el Euribor a doce (12) meses.

A efectos aclaratorios se hace constar que el margen medio ponderado se ha calculado teniendo en cuenta únicamente las bonificaciones aplicables a la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables.

g) Bonificaciones para las cuotas de los préstamos

En los siguientes cuadros se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de:

- (i) Las bonificaciones que se aplican a los préstamos en la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables; y
- (ii) las bonificaciones máximas aplicables a los préstamos.

Bonificaciones en el margen aplicado	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Actualmente no aplica Bonif	4.011	40,10%	362.770.403,67	39,99%	90.443,88	0,75%	22,25	10,56	527.715.155,89	32,81
Hasta 0,25%	783	7,83%	64.170.778,57	7,07%	81.955,02	0,89%	21,56	7,27	95.002.635,92	28,83
0,26% a 0,50%	1.737	17,37%	155.280.087,28	17,12%	89.395,56	0,67%	23,08	6,35	223.213.871,36	29,43
0,51% a 0,75%	356	3,56%	32.330.918,51	3,56%	90.817,19	0,95%	21,60	7,61	42.829.686,71	29,20
0,76% a 1,00%	2.859	28,58%	265.743.109,73	29,30%	92.949,67	0,63%	21,38	9,58	382.899.879,21	30,95
1,01% a 1,25%	213	2,13%	22.602.075,82	2,49%	106.113,03	0,60%	22,50	7,78	30.440.379,99	30,28
1,26% a 1,50%	41	0,41%	4.094.762,33	0,45%	99.872,25	1,12%	25,76	2,10	4.463.103,51	27,86
1,51% a 2,15%	2	0,02%	109.419,67	0,01%	54.709,83	0,16%	15,98	7,29	179.000,00	23,26
Totales	10.002	100%	907.101.556	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Bonificación mínima	0,00%
Bonificación máxima	2,1500%
Bonificación media ponderada	0,426%

Teniendo en cuenta las bonificaciones que se aplican en la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables, el margen medio ponderado de la Cartera de Activos Titulizables es de 0,822% y el tipo de interés medio ponderado es de 0,71%.

Bonificaciones Máximas aplicables	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Sin bonificación APLICABLE	3.614	36,13%	329.960.279,77	36,38%	91.300,58	0,69%	22,48	10,51	477.422.216,06	33,00
Hasta 0,25%	821	8,21%	67.575.985,91	7,45%	82.309,36	0,87%	21,48	7,39	100.204.122,15	28,87
0,26% a 0,50%	1.763	17,63%	157.532.105,51	17,37%	89.354,57	0,68%	23,03	6,42	226.916.971,32	29,45
0,51% a 0,75%	395	3,95%	35.595.355,60	3,92%	90.114,82	0,99%	21,43	7,88	47.321.653,50	29,31
0,76% a 1,00%	3.145	31,44%	289.348.840,60	31,90%	92.002,81	0,69%	21,27	9,70	419.277.899,70	30,97
1,01% a 1,25%	223	2,23%	23.016.435,36	2,54%	103.212,71	0,62%	22,31	7,95	31.097.899,86	30,26
1,26% a 1,50%	39	0,39%	3.963.133,16	0,44%	101.618,80	1,14%	25,68	2,10	4.323.950,00	27,78
1,51% a 2,15%	2	0,02%	109.419,67	0,01%	54.709,83	0,16%	15,98	7,29	179.000,00	23,26
Totales	10.002	100%	907.101.556	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Tipo interés mínimo aplicable	0,082%
Tipo Medio aplicable	4,89%
Tipo Medio ponderado aplicable	0,68%

Margen Mínimo aplicable	-0,50%
Margen máximo aplicable	5,00%
Margen Medio Ponderado	0,79%

Bonificación mínima aplicable	0,00%
Bonificación máxima aplicable	2,1500%
Bonificación media ponderada	0,4551%

Bajo la hipótesis de aplicación de las bonificaciones máximas aplicables, el margen medio ponderado de la Cartera de Activos Titulizables sería de 0,79% y el tipo de interés medio ponderado de 0,68%.

El mecanismo de aplicación de bonificaciones es automático, con un sistema de revisión constante, y procede siempre que los titulares contraten entre cuatro o cinco de los siguientes productos o servicios, entre otros:

- Domiciliación bancaria de la Nómina o Pensión.
- Contratación de Tarjeta de Crédito.
- Contratación de Tarjeta de Débito.
- Ser partícipe de un Plan de pensiones.
- Ser titular de una Caixa Porvenir.
- Ser tomador de un seguro de jubilación.
- Ser tomador o asegurado de un seguro de vida.
- Ser tomador o asegurado de un seguro.
- Ser tomador de un seguro de pagos protegidos vinculado al Préstamo Hipotecario.
- Ser tomador o asegurado de un seguro multiriesgo.
- Contratar el continente de un Seguro multiriesgo.

h) Revisión de los tipos de interés

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función de la fecha de revisión de los tipos de interés aplicables:

Fecha de Revisión de los tipos de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
ago-17	4	0,04%	153.591,71	0,02%	38.397,93	0,76%	13,65	8,89	323.700,00	22,55
sep-17	2.179	21,79%	197.543.063,26	21,78%	90.657,67	0,71%	22,17	9,17	283.891.449,44	31,33
oct-17	640	6,40%	56.642.404,79	6,24%	88.503,76	0,73%	21,97	9,05	82.514.527,81	31,02
nov-17	7	0,07%	804.419,86	0,09%	114.917,12	1,36%	22,75	6,27	1.004.657,96	29,02
dic-17	627	6,27%	58.060.690,45	6,40%	92.600,78	0,72%	22,02	8,91	82.888.275,10	30,94
ene-18	742	7,42%	67.640.025,66	7,46%	91.159,06	0,72%	22,18	9,07	97.316.428,33	31,25
feb-18	1.494	14,94%	136.049.616,33	15,00%	91.064,00	0,70%	22,18	9,26	198.786.436,36	31,44
mar-18	10	0,10%	1.303.008,15	0,14%	130.300,82	0,74%	25,76	9,06	1.534.114,00	34,82
abr-18	1.677	16,77%	150.538.594,73	16,60%	89.766,60	0,72%	21,85	9,10	216.282.310,44	30,95
may-18	692	6,92%	62.512.914,81	6,89%	90.336,58	0,68%	21,98	9,11	89.994.814,62	31,10
jun-18	5	0,05%	356.221,94	0,04%	71.244,39	0,52%	17,50	11,86	545.100,00	29,35
jul-18	1.918	19,18%	174.824.251,63	19,27%	91.149,24	0,73%	22,16	9,04	250.724.715,81	31,20
ago-18	7	0,07%	672.752,26	0,07%	96.107,47	0,70%	20,40	7,35	937.182,72	27,75
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de la frecuencia, semestral o anual de revisión de sus tipos de interés.

Frecuencia de revisión de los tipos de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Trimestral	1	0,01%	81.657,35	0,01%	81.657,35	0,33%	15,00	12,00	130.855,41	27,00
Semestral	17	0,17%	1.981.554,80	0,22%	116.562,05	0,44%	20,14	8,71	3.046.640,39	28,85
Anual	9.984	99,82%	905.038.343,43	99,77%	90.648,87	0,72%	22,09	9,11	1.303.566.216,79	31,20
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

i) Fecha de formalización y antigüedad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables según su fecha de formalización:

Fecha de Formalización	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Antes 2000	118	1,18%	4.281.115,00	0,47%	36.280,64	0,57%	7,65	15,96	10.786.385,00	23,61
En 2001	37	0,37%	1.339.834,51	0,15%	36.211,74	0,74%	11,80	22,68	4.440.807,43	34,48
En 2002	246	2,46%	13.020.824,67	1,44%	52.930,18	0,63%	14,28	15,28	25.239.640,07	29,56
En 2003	322	3,22%	18.778.826,36	2,07%	58.319,34	0,52%	13,71	14,42	35.534.363,91	28,12
En 2004	393	3,93%	25.357.355,22	2,80%	64.522,53	0,55%	15,18	13,32	48.133.658,28	28,50
En 2005	1008	10,08%	90.650.319,28	9,99%	89.930,87	0,57%	19,15	12,26	143.052.544,89	31,41
En 2006	1617	16,17%	177.713.630,21	19,59%	109.903,30	0,61%	23,08	11,34	244.134.580,54	34,43
En 2007	1644	16,44%	180.036.174,30	19,85%	109.511,05	0,59%	24,10	10,39	234.775.599,70	34,49
En 2008	465	4,65%	40.649.435,65	4,48%	87.418,14	0,44%	20,40	9,40	63.518.533,88	29,80
En 2009	679	6,79%	56.476.956,19	6,23%	83.176,67	0,52%	19,81	8,33	92.557.631,38	28,14
En 2010	962	9,62%	86.358.937,08	9,52%	89.770,20	0,49%	22,07	7,32	132.054.721,61	29,39
En 2011	530	5,30%	44.646.272,18	4,92%	84.238,25	0,81%	23,09	6,29	62.343.798,51	29,38
En 2012	599	5,99%	49.685.871,62	5,48%	82.948,03	0,89%	24,33	5,20	71.731.424,81	29,52
En 2013	325	3,25%	24.259.407,16	2,67%	74.644,33	1,55%	23,59	4,26	30.919.742,86	27,84
En 2014	235	2,35%	17.907.754,19	1,97%	76.203,21	1,67%	23,44	3,14	21.840.397,75	26,58
En 2015	821	8,21%	75.858.316,98	8,36%	92.397,46	1,43%	24,94	2,28	85.586.881,97	27,22
En 2016	1	0,01%	80.524,98	0,01%	80.524,98	1,15%	24,58	1,67	93.000,00	26,25
Totales	10002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Primer Form	29/03/1994
Última Form	18/03/2016
Fecha Media	10/10/2008

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del préstamo, en los siguientes intervalos expresados en meses.

Antigüedad del Préstamo (meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés residual año	Antigüedad años	Saldo Inicial	Plazo Total años
						Media ponder.	Media ponder.		media ponder.
entre 18 y 24	127	1,27%	11.859.019,14	1,31%	93.378,10	1,28%	1,91	13.172.378,90	26,72
entre 24 y 36	767	7,67%	69.556.792,29	7,67%	90.686,82	1,49%	2,39	78.881.756,75	27,33
entre 36 y 48	203	2,03%	15.280.487,86	1,68%	75.273,34	1,61%	3,37	19.078.128,17	26,21
entre 48 y 60	391	3,91%	29.858.295,18	3,29%	76.363,93	1,49%	4,48	38.724.031,53	28,33
entre 48 y 72	571	5,71%	47.314.755,13	5,22%	82.862,97	0,80%	5,34	69.084.190,57	29,54
entre 72 y 84	625	6,25%	53.544.172,95	5,90%	85.670,68	0,72%	6,51	76.714.435,96	29,34
entre 84 y 96	845	8,45%	76.863.562,05	8,47%	90.962,80	0,49%	7,44	117.267.572,50	29,53
Más de 96	6.473	64,72%	602.824.470,98	66,46%	93.129,07	0,58%	11,14	893.821.218,21	32,50
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Antigüedad (meses)	
Mínima	20,00
Máxima	284,00
Media	109,28

j) Fecha de amortización final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función de su fecha de amortización final:

Año de Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
< 2019	70	0,70%	311.734,34	0,03%	4.453,35	0,73%	0,77	10,23	8.231.544,15	11,00
En 2019	86	0,86%	918.065,36	0,10%	10.675,18	0,64%	1,68	10,05	8.824.166,36	11,73
En 2020	122	1,22%	1.881.386,41	0,21%	15.421,20	0,68%	2,64	10,67	10.647.684,92	13,32
En 2021	129	1,29%	2.622.303,35	0,29%	20.327,93	0,73%	3,68	10,85	12.718.082,31	14,52
En 2022	176	1,76%	4.131.406,37	0,46%	23.473,90	0,69%	4,74	10,54	15.082.854,44	15,28
En 2023	145	1,45%	4.387.062,53	0,48%	30.255,60	0,70%	5,67	10,04	14.137.217,56	15,71
En 2024	166	1,66%	5.500.380,54	0,61%	33.134,82	0,71%	6,66	10,10	15.246.662,28	16,75
En 2025	241	2,41%	9.651.576,71	1,06%	40.048,04	0,67%	7,67	10,42	24.578.973,36	18,10
En 2026	198	1,98%	8.128.172,72	0,90%	41.051,38	0,67%	8,67	10,73	19.062.331,65	19,41
En 2027	310	3,10%	14.864.005,29	1,64%	47.948,40	0,65%	9,71	10,50	30.740.384,66	20,21
En 2028	307	3,07%	16.222.861,47	1,79%	52.843,20	0,62%	10,59	11,15	31.654.501,74	21,74
En 2029	269	2,69%	16.232.038,49	1,79%	60.342,15	0,64%	11,65	10,64	31.062.729,65	22,29
En 2030	357	3,57%	23.280.889,82	2,57%	65.212,58	0,66%	12,61	9,80	41.148.230,45	22,41
En 2031	250	2,50%	16.855.992,01	1,86%	67.423,97	0,69%	13,65	9,96	29.032.421,81	23,61
En 2032	300	3,00%	21.909.695,23	2,42%	73.032,32	0,64%	14,66	9,57	35.317.135,31	24,24
En 2033	244	2,44%	18.103.458,94	2,00%	74.194,50	0,68%	15,65	9,52	29.796.837,96	25,17
En 2034	313	3,13%	25.335.183,18	2,79%	80.943,08	0,65%	16,69	10,28	39.702.058,22	26,97
En 2035	444	4,44%	38.222.429,56	4,21%	86.086,55	0,71%	17,64	9,68	56.355.289,57	27,33
En 2036	368	3,68%	34.403.050,53	3,79%	93.486,55	0,62%	18,68	9,76	49.715.024,46	28,44
En 2037	431	4,31%	39.823.541,48	4,39%	92.398,01	0,64%	19,66	9,97	56.129.487,55	29,63
En 2038	307	3,07%	29.034.601,41	3,20%	94.575,25	0,65%	20,65	9,64	40.693.660,99	30,29
En 2039	321	3,21%	34.691.156,05	3,82%	108.072,14	0,64%	21,73	9,40	47.968.703,21	31,13
En 2040	680	6,80%	75.469.966,68	8,32%	110.985,25	0,65%	22,75	10,04	99.051.015,06	32,79
En 2041	769	7,69%	90.628.232,12	9,99%	117.852,06	0,59%	23,62	10,35	116.598.031,16	33,98
En 2042	733	7,33%	85.841.875,96	9,46%	117.110,34	0,66%	24,63	9,29	104.354.830,83	33,93
En 2043	239	2,39%	26.419.745,20	2,91%	110.542,87	0,92%	25,65	7,20	32.441.426,92	32,85
En 2044	279	2,79%	31.387.207,87	3,46%	112.498,95	1,02%	26,71	6,02	37.461.866,97	32,73
En 2045	658	6,58%	75.619.073,78	8,34%	114.922,60	1,12%	27,72	4,40	86.425.581,83	32,12
En 2046	465	4,65%	66.006.064,26	7,28%	141.948,53	0,73%	28,70	9,99	78.385.173,50	38,69
En 2047	382	3,82%	55.872.113,36	6,16%	146.262,08	0,65%	29,60	8,84	66.031.935,01	38,44
En 2048	50	0,50%	6.182.916,62	0,68%	123.658,33	1,10%	30,63	6,05	6.983.758,52	36,68
En 2049	24	0,24%	3.379.447,02	0,37%	140.810,29	0,49%	31,67	7,70	4.107.526,84	39,38
En 2050	47	0,47%	6.673.865,98	0,74%	141.997,15	0,50%	32,69	7,05	7.905.826,22	39,74
En 2051	23	0,23%	3.015.672,01	0,33%	131.116,17	0,67%	33,65	6,71	3.424.704,19	40,36
En 2052	34	0,34%	4.225.328,30	0,47%	124.274,36	0,61%	34,75	6,10	5.150.021,92	40,85
En 2053	9	0,09%	1.240.654,05	0,14%	137.850,45	0,54%	35,80	5,84	1.325.150,00	41,64
En 2054	1	0,01%	112.168,33	0,01%	112.168,33	0,64%	36,42	10,58	121.000,00	47,00
En 2055	3	0,03%	442.481,27	0,05%	147.493,76	0,62%	37,54	10,23	512.500,00	47,76
En 2056	5	0,05%	675.487,16	0,07%	135.097,43	0,59%	38,70	10,33	738.000,00	49,03
En 2057	47	0,47%	7.398.263,82	0,82%	157.409,87	0,64%	39,68	10,26	7.879.381,01	49,94
Totales	10002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Primer VTO	30/11/2017
Último VTO	30/12/2057
VTO Medio	diciembre-39

k) Vida residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables según su vida residual, en los siguientes intervalos expresados en meses:

Vida Residual Meses	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior o igual a 60	561	5,61%	9.212.484,58	1,02%	16.421,54	0,70%	3,54	10,67	53.394.283,65	14,21
entre 61 y 72	150	1,50%	4.510.124,00	0,50%	30.067,49	0,69%	5,53	9,88	14.519.580,95	15,42
entre 73 y 84	168	1,68%	5.539.661,33	0,61%	32.974,17	0,69%	6,56	10,21	15.576.624,87	16,78
entre 85 y 96	231	2,31%	9.113.373,26	1,00%	39.451,83	0,69%	7,60	10,58	23.485.342,90	18,18
entre 97 y 108	201	2,01%	8.189.924,09	0,90%	40.745,89	0,67%	8,55	10,43	19.557.084,19	18,98
entre 109 y 120	295	2,95%	13.789.661,23	1,52%	46.744,61	0,62%	9,61	10,65	28.894.319,29	20,27
entre 121 y 144	588	5,88%	32.684.300,25	3,60%	55.585,54	0,64%	11,00	10,87	63.478.868,92	21,87
entre 145 y 168	614	6,14%	40.685.829,61	4,49%	66.263,57	0,67%	12,97	9,88	71.298.060,69	22,85
entre 169 y 192	538	5,38%	39.339.600,43	4,34%	73.121,93	0,65%	15,03	9,62	64.263.996,16	24,65
entre 193 y 216	731	7,31%	61.763.532,05	6,81%	84.491,84	0,69%	17,18	10,01	93.598.111,76	27,18
entre 217 y 240	816	8,16%	75.187.720,79	8,29%	92.141,81	0,64%	19,12	9,77	107.028.959,56	28,89
entre 241 y 264	614	6,14%	60.809.798,24	6,70%	99.038,76	0,65%	21,11	9,53	85.123.362,29	30,64
entre 265 y 288	1.433	14,33%	165.027.361,72	18,19%	115.162,15	0,62%	23,15	10,19	214.883.441,07	33,34
entre 289 y 312	1.009	10,09%	115.979.609,35	12,79%	114.945,10	0,71%	24,80	8,92	141.526.072,58	33,71
entre 313 y 336	867	8,67%	98.488.581,98	10,86%	113.596,98	1,10%	27,31	4,97	114.122.491,88	32,28
entre 337 y 360	916	9,16%	129.647.326,59	14,29%	141.536,38	0,71%	28,99	9,11	153.622.185,84	38,10
entre 361 y 432	214	2,14%	28.504.265,50	3,14%	133.197,50	0,74%	32,32	6,63	33.120.044,98	38,95
Superior a 432	56	0,56%	8.628.400,58	0,95%	154.078,58	0,64%	39,45	10,27	9.250.881,01	49,72
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100,00%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Máxima	481,0
Media	265,0

I) Sistema de amortización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables según su sistema de amortización:

Tipo Sistema de Amortización	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Cuota Blindada	4	0,04%	53.301,33	0,01%	13.325,33	0,62%	5,62	13,35	224.440,00	18,96
Francés	1.291	12,91%	114.341.518,02	12,61%	88.568,18	1,30%	23,80	3,47	138.992.165,98	27,27
Geométrica Cuota	56	0,56%	8.325.140,30	0,92%	148.663,22	0,65%	20,13	10,11	9.344.959,00	30,24
Geométrica Principal	8.651	86,49%	784.381.595,93	86,47%	90.669,47	0,63%	21,86	9,92	1.158.182.147,61	31,77
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

- Con el sistema de cuota blindada, el deudor se obliga a devolver el préstamo en cuotas iguales e invariables comprensivas de capital e intereses para cada uno de los periodos que se pacten en la escritura.
- El sistema de amortización francés se caracteriza, siempre que el tipo de interés no varíe, por mantener cuotas constantes a lo largo de la vida del préstamo, mientras varía la proporción que se paga en concepto de capital e intereses (disminuyen estos últimos y aumenta el primero).
- Con el sistema de amortización "geométrica de cuota", la cuota se mantiene constante durante un año y crece a razón del 2% anual.
- Con el sistema de amortización "geométrica principal", el cuadro de amortización hasta el vencimiento del correspondiente préstamo es conocido desde su inicio. La liquidación de las cuotas del préstamo es constante hasta la siguiente revisión del tipo de interés (anual o semestral, según los casos) y la amortización del capital crece cada mes en progresión geométrica mediante una razón de progresión específica para cada préstamo, conocida desde su inicio. Por tanto, la única diferencia con respecto al sistema de amortización francés consiste en que, en el sistema de amortización "geométrica principal", la parte de la cuota destinada a la amortización del capital es conocida por el deudor desde el inicio del préstamo.

m) Morosidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de su morosidad:

Días Impago	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Impagado	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
al corriente	9.961	99,59%	903.852.777,02	99,64%	0,00	90.739,16	0,71%	22,09	9,10	1.301.743.592,59	31,19
hasta 30 días	37	0,37%	2.843.916,79	0,31%	0,00	76.862,62	0,94%	19,73	11,11	4.468.120,00	30,84
Entre 30 y 90 días	4	0,04%	404.861,77	0,04%	0,00	101.215,44	0,85%	21,31	11,46	532.000,00	32,77
Totales	10.002	100,00%	907.101.555,58	100,00%	0,00	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

n) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value)

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función del ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de las últimas tasaciones realizadas o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value) de las garantías hipotecarias, esto es, el porcentaje resultante de dividir el saldo vivo del préstamo entre el valor de tasación del bien o bienes hipotecados en garantía del mismo realizadas por entidades debidamente inscritas en el correspondiente registro del Banco de España y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario y de conformidad con la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras (la "Orden ECO/805/2003").

LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 10.00%	448	4,48%	6.344.282,83	0,70%	14.161,35	0,68%	7,24	10,12	45.221.767,81	17,35
10.00% a 20.00%	1.233	12,33%	33.812.377,38	3,73%	27.422,85	0,67%	10,55	10,03	123.353.284,62	20,59
20.01% a 30.00%	483	4,83%	41.062.301,84	4,53%	85.015,12	0,64%	14,90	9,78	51.634.813,89	24,68
30.01% a 40.00%	1.031	10,31%	72.352.468,50	7,98%	70.176,98	0,64%	7,99	9,38	119.854.216,06	26,48
40.01% a 50.00%	1.270	12,70%	107.576.430,61	11,86%	84.705,85	0,65%	19,22	9,32	160.564.202,75	28,54
50.01% a 60.00%	1.535	15,35%	154.548.397,78	17,04%	100.683,00	0,66%	21,14	9,28	210.759.864,00	30,43
60.01% a 70.00%	1.878	18,78%	218.212.193,30	24,06%	116.193,93	0,69%	24,04	9,07	271.979.330,33	33,11
70.01% a 80.00%	1.454	14,54%	179.920.508,37	19,83%	123.741,75	0,82%	25,68	8,68	215.320.313,90	34,36
80.01% a 90.00%	594	5,94%	83.298.429,83	9,18%	140.233,05	0,84%	27,45	8,86	96.604.913,83	36,30
90.01% a 100.00%	76	0,76%	9.974.165,14	1,10%	131.239,02	0,97%	29,34	6,08	11.451.005,40	35,42
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

LTV Mínimo	0,1%
LTV Máximo	99,31%
LTV Medio	58,6%

o) Préstamos retasados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de si han sido retasados o no. Todas las retasaciones incluidas en este cuadro son individuales sin que existan retasaciones estadísticas.

Préstamos retasados	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Tasaciones	9.423	94,21%	858.437.986,53	94,64%	91.100,29	0,72%	22,24	8,96	1.230.800.049,42	31,20
Retasaciones	579	5,79%	48.663.569,05	5,36%	84.047,61	0,62%	19,37	11,62	75.943.663,17	30,99
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

p) Concentración por grupo deudor cedido

En el siguiente cuadro se muestra un estratificado con los diez mayores deudores de la Cartera de Activos Titulizables.

Deudor	Número Préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
1	1	1.022.376,57	0,11%	1.022.376,57	0,77%	22,00	1.250.000,00	29,00
2	1	631.450,18	0,07%	631.450,18	0,29%	28,00	730.000,00	35,00
3	1	611.354,05	0,07%	611.354,05	1,91%	11,33	875.000,00	20,00
4	1	563.358,97	0,06%	563.358,97	0,38%	23,58	700.000,00	35,00
5	1	531.334,68	0,06%	531.334,68	0,39%	25,42	610.000,00	36,00
6	2	530.886,36	0,06%	530.886,36	0,69%	23,15	787.880,00	30,44
7	1	517.440,59	0,06%	517.440,59	0,87%	27,67	550.000,00	30,00
8	1	502.877,34	0,06%	502.877,34	1,01%	23,67	582.000,00	30,00
9	2	502.186,40	0,06%	502.186,40	0,39%	20,96	653.000,00	31,83
10	1	495.210,02	0,05%	495.210,02	0,43%	22,08	660.000,00	34,00
Total	12	5.908.475,16	0,65%	590.847,52	0,73%	22,66	7.397.880,00	30,87

q) Tipo de inmueble sobre el que recae la garantía principal

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función del tipo de inmueble sobre el que recae la garantía principal.

Tipología Garantía principal	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Vivienda Unifamiliar	1.985	19,85%	194.249.678,61	21,41%	97.858,78	0,77%	21,74	8,62	278.085.399	30,36
Piso	8.013	80,11%	712.059.369,75	78,50%	88.863,02	0,70%	22,19	9,24	1.027.196.784	31,43
Local Comercial	1	0,01%	68.356,38	0,01%	68.356,38	0,35%	17,33	7,67	95.530	25,00
Edificio	2	0,02%	711.864,50	0,08%	355.932,25	1,75%	12,36	9,62	1.020.000	21,98
Cochera	1	0,01%	12.286,34	0,00%	12.286,34	1,37%	13,67	11,33	346.000	25,00
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

A estos efectos, se entiende como garantía principal aquella cuyo valor de tasación supone un mayor peso porcentual sobre el total de los valores de tasación de las garantías asociadas al préstamo hipotecario.

r) Distribución geográfica según Comunidad Autónoma de la garantía principal

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, en función de la Comunidad Autónoma en que se sitúa la garantía principal.

CCAA Garantía	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Andalucía	587	5,87%	58.419.873,72	6,44%	99.522,78	0,70%	21,92	9,88	81.489.215,07	31,80
Aragón	108	1,08%	10.987.437,49	1,21%	101.735,53	0,66%	22,65	8,88	15.755.904,98	31,53
Asturias	164	1,64%	15.618.059,80	1,72%	95.232,07	0,82%	22,62	7,23	20.986.339,49	29,85
Baleares	111	1,11%	13.582.113,41	1,50%	122.361,38	0,63%	22,65	10,12	18.321.000,85	32,77
Canarias	110	1,10%	10.425.311,99	1,15%	94.775,56	0,87%	23,60	9,52	13.575.938,21	33,12
Cantabria	42	0,42%	4.734.974,56	0,52%	112.737,49	0,69%	23,49	7,98	6.705.958,13	31,48
Castilla-La Mancha	90	0,90%	9.370.043,28	1,03%	104.111,59	0,73%	22,34	9,74	13.764.103,15	32,08
Castilla-León	481	4,81%	40.835.800,94	4,50%	84.897,72	0,68%	22,18	8,54	58.802.668,09	30,73
Cataluña	1.130	11,30%	140.988.058,78	15,54%	124.768,19	0,62%	23,35	9,81	196.791.218,72	33,16
Ceuta	1	0,01%	180.848,83	0,02%	180.848,83	0,53%	22,92	10,42	240.000,00	33,33
Extremadura	68	0,68%	5.291.201,73	0,58%	77.811,79	0,63%	22,22	10,90	7.331.931,35	33,12
Galicia	5.485	54,84%	411.577.146,63	45,37%	75.036,85	0,77%	21,33	8,54	609.231.921,32	29,86
Madrid	563	5,63%	73.195.635,16	8,07%	130.010,01	0,70%	22,67	9,32	104.623.465,24	31,99
Murcia	72	0,72%	7.293.722,66	0,80%	101.301,70	0,60%	22,24	9,41	10.128.775,40	31,65
Navarra	27	0,27%	2.993.466,12	0,33%	110.869,12	0,77%	21,56	10,52	4.439.720,70	32,08
País Vasco	161	1,61%	21.021.826,55	2,32%	130.570,35	0,54%	21,93	10,78	31.260.123,06	32,70
Rioja	11	0,11%	1.352.876,30	0,15%	122.988,75	0,61%	24,80	10,44	1.774.000,00	35,25
Valencia	791	7,91%	79.233.157,63	8,73%	100.168,34	0,66%	22,69	9,83	111.521.428,83	32,52
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

s) Número de garantías

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de su número de garantías.

Número de garantías	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
1	7.947	79,45%	691.735.780,01	76,26%	87.043,64	0,72%	21,85	9,21	1.004.539.196	31,06
2	1.404	14,04%	147.224.421,95	16,23%	104.860,70	0,67%	23,10	8,79	205.754.287	31,89
3	570	5,70%	57.319.519,34	6,32%	100.560,56	0,72%	22,16	8,82	81.541.087	30,98
4	64	0,64%	7.724.426,60	0,85%	120.694,17	0,65%	22,42	8,94	10.875.258	31,36
5	7	0,07%	964.331,78	0,11%	137.761,68	0,61%	23,95	8,55	1.414.074	32,50
6	4	0,04%	1.643.788,37	0,18%	410.947,09	0,92%	25,30	5,68	1.913.210	30,98
10	6	0,06%	489.287,53	0,05%	81.547,92	0,88%	17,41	11,05	706.600	28,45
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

t) Finalidad de la garantía

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de la finalidad de la garantía principal.

Destino Garantía Vivienda	Número Préstamos	% sobre total Préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Vivienda Habitual	9.204	92,02%	847.783.456,03	93,46%	92.110,33	0,71%	22,32	9,17	1.215.875.764	31,49
Vivienda no Habitual	798	7,98%	59.318.099,55	6,54%	74.333,46	0,76%	18,71	8,19	90.867.949	26,90
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

Ninguna de las garantías recae sobre vivienda de protección oficial (VPO).

u) Número de avalistas

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función del número de avalistas.

Número de avalistas	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Sin avalistas	7.996	79,94%	691.714.264,86	76,26%	86.507,54	0,72%	21,46	8,79	1.021.431.837	30,26
1	563	5,63%	58.845.902,22	6,49%	104.522,03	0,72%	23,50	10,10	78.453.055	33,59
2	1.321	13,21%	140.733.206,64	15,51%	106.535,36	0,68%	24,25	10,08	186.443.716	34,32
3	47	0,47%	5.714.793,57	0,63%	121.591,35	0,76%	25,19	10,22	7.267.764	35,41
4	73	0,73%	9.851.528,80	1,09%	134.952,45	0,68%	24,27	10,61	12.870.541	34,88
5	1	0,01%	110.351,31	0,01%	110.351,31	0,42%	27,17	7,83	126.800	35,00
6	1	0,01%	131.508,18	0,01%	131.508,18	0,92%	28,75	11,25	150.000	40,00
Totales	10.002	100%	907.101.555,58	100%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

v) Nacionalidad del deudor

En el siguiente cuadro se muestra una distribución de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables en función de la nacionalidad del deudor.

Nacionalidad deudor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Español	9.777	97,75%	877.973.645,30	96,79%	89.799,90	0,71%	22,02	9,09	1.269.713.418,75	31,12
Extranjero	225	2,25%	29.127.910,28	3,21%	129.457,38	0,84%	23,91	9,50	37.030.293,84	33,41
Totales	10.002	100,00%	907.101.555,58	100,00%	90.692,02	0,71%	22,08	9,11	1.306.743.712,59	31,19

w) Carencia de principal por año de fin de carencia del préstamo

Ninguno de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables tiene periodos de carencia (principal o intereses) vigentes ni existen cláusulas específicas en los mismos que permitan la posibilidad de solicitar periodos de carencia durante la vigencia del préstamo.

x) Préstamos originados a través de agentes de la propiedad inmobiliaria

No existen préstamos originados a través de agentes de la propiedad inmobiliaria.

y) Préstamos con cláusulas suelo y/o techo

No existen préstamos con cláusulas suelo y/o techo.

z) Rango de la garantía hipotecaria

Todos los préstamos disponen de garantía hipotecaria de primer rango, si bien para algunos de ellos (todos correspondientes a los Activos que serán objeto de cesión a través de Certificado de Transmisión de Hipoteca) aún no está concluido el proceso de cancelación registral de las cargas anteriores, aunque estas sí se encuentran canceladas económicamente.

2.2.3. **Naturaleza legal de los activos**

La totalidad de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. Los Derechos de Crédito derivan de los Préstamos.

La cesión de los Préstamos se instrumentará mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, y demás regulación vigente en cada momento y que resulte aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

Cada Participación o Certificado representará el cien por cien (100%) del saldo vivo del correspondiente Préstamo Hipotecario.

2.2.4. **Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos**

Cada uno de los préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos. En cualquier momento hasta el vencimiento de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La última fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados es el 30 de diciembre de 2057. Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Final, esto es, la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último vencimiento de los Activos será el 25 de enero de 2058 y, si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables tienen una duración residual media ponderada de 22,08 años y un vencimiento total medio ponderado de 31,19 años.

2.2.5. **Importe de los activos**

El Fondo se constituirá con las Participaciones y los Certificados cedidos al Fondo por la Entidad Cedente. El Saldo Vivo de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución será igual o ligeramente superior a NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (900.000.000 €).

La Cartera de Activos Titulizables, cuya fecha de selección es el 24 de noviembre de 2017, está compuesta por DIEZ MIL DOS (10.002) préstamos cuyo saldo vivo asciende a NOVECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (907.101.555,58 €).

2.2.6. **Ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.**

En el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional se recoge información relativa al ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación de los préstamos incluidos en la Cartera de Activos Titulizables.

2.2.7. Método de creación de los activos

Los préstamos hipotecarios que componen la Cartera de Activos Titulizables se han concedido a través de la política de concesión de riesgos que se encontraba vigente en la fecha de concesión de cada uno ellos:

- (i) Caixa Galicia- La concesión de los préstamos se realizó de conformidad con las "Normas de Admisión de Riesgos de Caixa Galicia" que se incorporan en el presente apartado.
- (ii) Novacaixagalicia- La concesión de los préstamos se realizó de conformidad con las siguientes políticas de concesión de riesgos:
 - Hasta el 1 de febrero de 2011, de conformidad con las "Normas de Admisión de Riesgos de Caixa Galicia" ya que Novacaixagalicia heredó dicha normativa de Caixa Galicia en la fecha de su constitución y continuó aplicándola para la concesión de riesgos hasta dicha fecha.
 - A partir del 1 de febrero de 2011, de conformidad con las "Normas de Admisión de Riesgos de Novacaixagalicia" aprobadas al efecto por dicha entidad.
- (iii) NCG BANCO, S.A. (actualmente ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.) La concesión de los préstamos se realizó de conformidad con las "Normas de Admisión de Riesgos de Novacaixagalicia" ya que NCG BANCO, S.A. heredó dicha normativa de Novacaixagalicia en la fecha de su constitución y continuó aplicándola para la concesión de riesgos.

"Norma de Admisión de Riesgos de Caixa Galicia"

NORMA DE ADMISIÓN DE RIESGOS (Aplicada hasta el 01 de febrero de 2011)

1. CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE RIESGOS

Existen unos criterios básicos de aplicación en la gestión del riesgo en Caixa Galicia y que se incorporan a la práctica diaria de la gestión crediticia.

Estos criterios se derivan de los procedimientos generales de la gestión del riesgo y pueden resumirse en los siguientes:

- **Conocimiento de los perfiles objetivos de clientes y operaciones.**
- **Medición objetiva del riesgo: La gestión de riesgos debe realizarse sobre bases racionales.**
- **Adecuación Plazo-Finalidad de la Inversión.**
- **Capacidad de reembolso.**
- **Aportación de recursos propios.**
- **Garantías adicionales de la operación.**
- **Gestión de riesgo-rentabilidad.**

- **Historial del cliente.**
- **Posicionamiento crediticio global.**
- **Adecuación Importe-Inversión:** el importe es un factor de riesgo cuando no es proporcional a la solvencia del cliente. Se debe valorar el grado de autofinanciación de una operación. El riesgo aumentará si la entidad financia el 100% de las inversiones del cliente, por lo que es recomendable que una parte proporcional de las mismas se financie con recursos propios. Generalmente, salvo excepciones expresamente reguladas o autorizadas, está admitido que en operaciones de compra de vivienda la aportación de fondos propios se sitúe en torno al 20%/30% del precio de venta.
- **Correcta Instrumentación.**
- **Negocios consolidados: Son objetivo prioritario.**

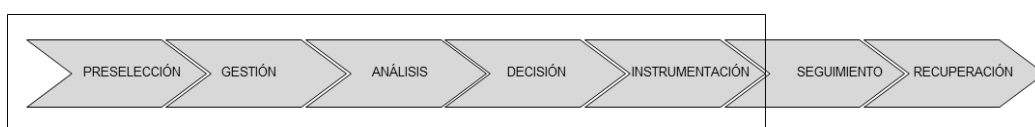
2. EL CICLO DE RIESGOS

La gestión activa de la vida del riesgo implica el seguimiento completo de las operaciones, desde su planteamiento y análisis previo a la aprobación, hasta la extinción del mismo. El adecuado diseño, gestión y evaluación de este proceso puede anticipar situaciones de pérdida, minimizar las pérdidas y permitir una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las nuevas condiciones del mercado, todas ellas ventajas competitivas para la Caja.

La diferenciación en el tratamiento de riesgos, circuitos y procedimientos para cada segmento, así como una rápida respuesta al cliente gracias a una descentralización de las decisiones (desarrollo de herramientas de apoyo) permiten a Caixa Galicia acercarse al cliente como una entidad responsable e innovadora.

Es importante tener en cuenta cada una de las fases en la que se descompone la admisión de riesgos ya que la calidad intrínseca de los riesgos admitida, estará directamente relacionada con la calidad con que desarrollemos cada una de estas tareas:

ADMISIÓN



Fases de la admisión:

Preselección:

1. Definición de perfil objetivo del cliente con los que a la Caja les gustaría trabajar
2. Aplicación de criterios de no admisión sobre los clientes identificados en los apartados posteriores.
3. Gestión proactiva de clientes por parte del gestor comercial

Gestión:

4. El cliente solicita una operación a través de:

- La oficina
- Otros canales adicionales a la red de oficinas

Análisis:

5. Una vez solicitada la operación, se lleva a cabo un análisis de la misma en la oficina. Para ello, Se realizan las siguientes actividades:

- Conocimiento del cliente (de forma directa/indirecta)
 - Petición de la información necesaria para rellenar la solicitud
 - Estudio del cliente/Operación por parte del gestor previa a su tramitación
 - Alta de la Operación (Sistema de Análisis y de Propuestas)
6. Tras el análisis en la oficina, cuando no se resuelva en ésta, la propuesta se eleva a la Unidad correspondiente para continuar su análisis (Territorial, Unidad de Riesgos...), desde donde se realiza:
- Análisis del cliente (a través del sistema de análisis propio de cada segmento)
 - Valoración global del cliente sobre su capacidad actual y futura de hacer frente a sus obligaciones
 - Análisis de clientes/operación teniendo en cuenta los distintos parámetros de la operación y del perfil de riesgo del cliente.

Decisión:

7. Resolución sobre la viabilidad de la operación de acuerdo con el esquema de decisión y nivel de atribuciones establecidos en la Norma General de Atribuciones - Comités.

- Circuito de resolución (automático/manual)

Instrumentación:

8. Se prepararan los documentos necesarios para formalizar la operación según lo regulado en la Norma General de Instrumentación

- Documentación mínima requerida
- Documentación necesaria en función de los productos

9. Custodia de la documentación de la operación:

- Expediente
- Documentación mínima requerida
- Documentación necesaria en función de los productos

3. ANÁLISIS PREVIOS A LA CONCESIÓN DE OPERACIONES

Los criterios establecidos para la admisión del riesgo crediticio por la entidad siguen el siguiente orden en análisis, debiendo interrumpir el proceso en el criterio que no cumple los parámetros establecidos:

a) Examinar que la información documental que acompaña la solicitud es la necesaria para hacer el análisis y comprobar su veracidad.

b) Analizar a los intervinientes.

c) Analizar la operación. En este apartado se analizará la coherencia de la operación con la actividad del peticionario, la coherencia del destino de los fondos y si tiene capacidad para reembolsar la operación y la estabilidad necesaria en la generación de recursos.

d) Analizar las garantías de la operación, para que si el solicitante no pudiera reembolsar la operación, mediante la ejecución del contrato y de bienes, y tras su venta, se obtenga el reembolso del capital prestado, los intereses hasta el momento de la venta y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato y la realización de la garantía.

Con independencia de todo lo anterior, para la concesión de cualquier operación de riesgos, se deberá contar con la documentación obligatoria que en cada momento determine la Entidad en la correspondiente norma de instrumentación, debiendo distinguir en el proceso de admisión entre documentación e información.

4. CRITERIOS DE ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN DE RIESGOS POR SEGMENTOS

Existen los siguientes criterios generales de admisión y de NO admisión de riesgos para la concesión de operaciones de riesgos a los principales segmentos de clientes:

Particulares

CRITERIOS DE CONCESIÓN RELATIVOS A CLIENTES

Los criterios básicos de concesión de riesgos tienen los siguientes ejes de actuación:

- **Conocimiento del cliente** para descubrir sus necesidades financieras y ofrecer los productos de la Caja para cubrir dichas necesidades, al mismo tiempo que se determinará si su perfil de riesgos se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión.
- **Financiar solo una parte adecuada de la inversión,**
- **Capacidad de pago** La primera premisa para la concesión de riesgos es que el cliente cuente con una fente de ingresos suficientemente estable que le permitan atender la totalidad de la deuda que tiene asumida y, por supuesto, nuestra deuda con normalidad.
- **Solvencia proporcionada al nivel de riesgos,** pero teniendo en cuenta que las garantías **NUNCA SUSTITUYEN A LA CAPACIDAD DE PAGO,** solo la complementan.
- **Adecuación en la finalidad de las operaciones.** Para ello, hay que tener en cuenta los siguientes factores:
 - 1.- Importe de la financiación
 - 2.- Plazo
 - 3.- Modalidad
 - 4.- Amortización

5. CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN POR PRODUCTO

Las políticas de riesgos por productos (o familias de productos asociados) en Caixa Galicia se adoptan en función de la experiencia acumulada en el mercado y de criterios de prudencia en la gestión de riesgos, siendo revisadas periódicamente por el máximo órgano de gobierno de la Entidad.

Los criterios detallados a continuación se consideran pautas de carácter general que, en todo caso se someterán a lo que por normativa interna se establezca al momento de regular el funcionamiento de cada producto específico.

Préstamos:

Préstamo Hipotecario Adquisición de Vivienda

- El importe de financiación no podrá exceder del 80% del valor de tasación y en ningún caso podrá superar el valor escriturado de compraventa, salvo que la calidad del cliente lo justifique y siempre aprobado por el comité correspondiente, teniendo en cuenta que estas operaciones exigen un mayor nivel de recursos propios y mayores provisiones por insolvencias. Se exceptúan los productos específicos que admitan porcentajes de financiación diferentes.
- El plazo máximo de devolución del capital prestado será de 40 años. Siempre que la edad del prestatario más el plazo de devolución no superen los 70 años, salvo que existan productos que lo autoricen.
- La tasación del bien a hipotecar deberá realizarse por empresa tasadora autorizada por Caixa Galicia.

- Las amortizaciones de los préstamos concedidos se realizará de forma mensual. Sólo se estudiarían periodos diferentes en situaciones puntuales y casos justificados.
- La vivienda quedará asegurada, como mínimo, contra incendio, incluyendo cláusula de derechos a favor de Caixa Galicia.
- Deberán provisionarse los fondos necesarios para atender los gastos de la compraventa e hipoteca (tasación, comisiones, notaría, registro, impuestos, gestorías).

Préstamo Hipotecario Autopromotor

- El importe de financiación no podrá exceder del 80% del valor de tasación, en hipótesis de inmueble terminado, con el límite del coste de construcción o valor de reposición excluido el suelo reflejado en tasación.
- El plazo máximo de devolución del capital prestado será de 40 años; la carencia máxima para construir será de dos años, adicionales a los de amortización.
- La disposición del préstamo se hará en función al ritmo de construcción y contra certificación del avance de obra.
- Preferentemente el solar deberá ser aportado por el cliente y financiado con recursos propios: No se financiará la adquisición del solar, salvo que la calidad del cliente lo justifique.
- La tasación del bien a hipotecar deberá realizarse por empresa tasadora homologada.
- Las amortizaciones de los préstamos concedidos se realizarán preferentemente de forma mensual. Sólo se estudiarían periodos diferentes en situaciones puntuales y casos justificados.
- Durante el periodo de construcción, el cliente deberá formalizar Seguro Todo Riesgo a la Construcción y durante el periodo de amortización deberá tener vigente seguro de vivienda que la asegure, al menos, contra incendios. En ambos casos se incluirá cláusula de derechos a favor de Caixa Galicia.
- Deberán provisionarse los fondos necesarios para atender los gastos de la hipoteca y títulos previos (tasación, comisiones, notaría, registro, impuestos, gestorías).

"Norma de Admisión de Riesgos de Novacaixagalicia"

NORMA DE ADMISIÓN DE RIESGOS (Aplicada a partir del 01 de febrero de 2011)

OBJETIVOS

Con la intención de dotar de agilidad a la organización comercial de Novacaixagalicia, el Consejo de Administración actualizó la delegación de facultades en la Comisión Delegada que afectan a los importes máximos de concesión de riesgos, fijándolos en los niveles que se indican. Asimismo se incorporaron modificaciones en el circuito de operaciones de activo para mejorar los procedimientos y tiempos de respuesta, siempre bajo la premisa básica de rigurosidad y calidad en el análisis de riesgo por parte de los responsable de cada nivel y dotándola de un adecuado mecanismo de Control.

Los definidos como criterios básicos son:

1. El circuito de admisión de riesgo es único, independientemente de que en un principio, la existencia de dos plataformas operativas, obligue a seguir procedimientos diferentes.
2. Cualquier decisión de admisión de riesgo a cualquier nivel deberá tener en cuenta tanto las posiciones, como las incidencias o comportamiento de los clientes en las Cajas que han dado lugar a Novacaixagalicia (la "Caja").
3. Tal y como la nueva Entidad se ha comprometido ante el FROB, se mantiene el principio de independencia de criterio de Riesgos respecto de Comercial.
4. Permanentemente se deberá observar la eficiencia en relación con la utilización de los recursos tanto de la Red Comercial como de la Dirección de Riesgos.

Teniendo presentes los mencionados objetivos, y exclusivamente para el período de tiempo en que convivan las dos plataformas, se establecen como **criterios homogéneos de mínimos los siguientes**, perviviendo en todo lo demás las normativas de atribuciones que hasta la fecha rigen en las Cajas de origen: Caixa Galicia y Caixa Nova.

1. Homogeneización de CIRCUITOS DE ADMISIÓN.
2. Homogeneización en la definición de TIPOS DE RIESGO y GARANTÍAS.
3. Forma de CÓMPUTO de las operaciones.
4. Homogeneización de NIVEL DE ATRIBUCIONES.
5. SITUACIONES ESPECIALES en las Facultades de los Comités de Riesgos.

1. CIRCUITO DE ADMISIÓN DE LAS OPERACIONES Y VIGENCIA TEMPORAL DE LAS DECISIONES

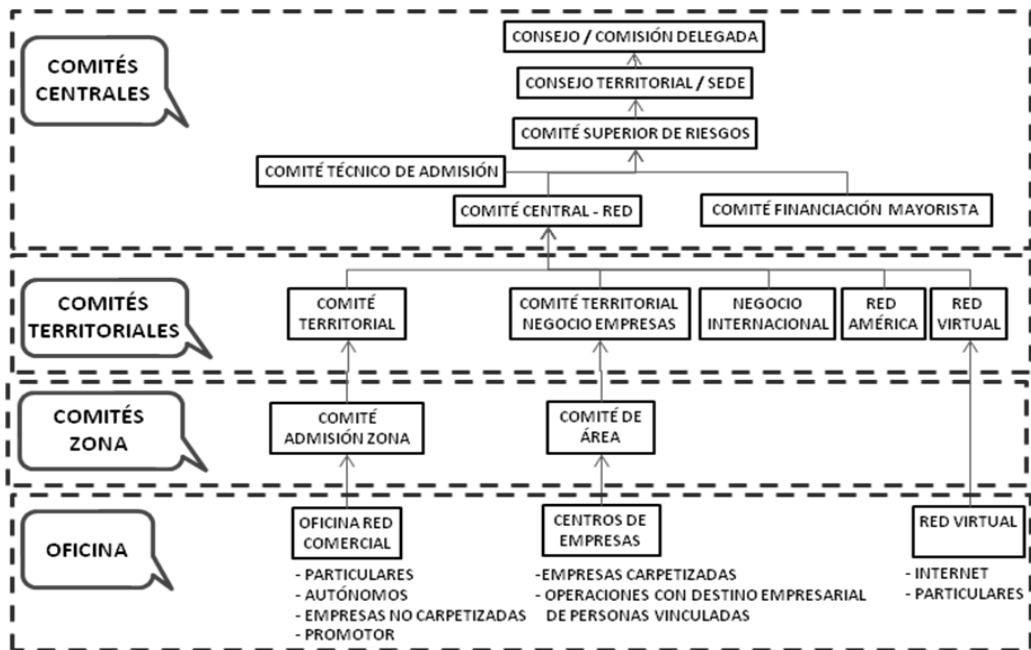
1.1 Circuito de Admisión de las Operaciones:

El sistema de decisión responde a un principio de colegiación y se basa en una estructura piramidal de aprobación en cada uno de los distintos canales de negocio, estableciendo entre dichos canales el adecuado paralelismo entre los comités. Dicha estructura confluye en un grupo de comités superiores y centralizados para toda la organización. La autorización o elevación de las operaciones se entenderá como efectuada con la firma del Acta correspondiente por parte de todos los integrantes de cada comité. Excepcionalmente y solo hasta el nivel de Comité Territorial inclusive, las operaciones tramitadas con urgencia se podrán incluir con posterioridad a la elevación en un anexo firmado por todos los integrantes del Comité que se adjuntará al acta.

Atendiendo a las características de las Cajas que han dado lugar a Novacaixagalicia (Caixa Galicia y Caixa Nova), se establecen los siguientes niveles en los Órganos de Decisión:



La relación jerárquica entre los distintos niveles de Comités se muestra en el siguiente gráfico:



Consideraciones Generales:

En todos los casos, la decisión (sanción de la operación) se tomará por mayoría cualificada de 2/3 redondeado al alza (70%) y serán recogidos en el Acta del Órgano sancionador. En los casos donde no exista la mayoría cualificada, se elevará la operación para su sanción al Comité superior y, la discrepancia será recogida de manera expresa el Acta del Comité sancionador. En todo caso, para la aprobación de las operaciones, siempre será necesario el voto favorable del Representante de Análisis de Riesgos, teniendo éste la facultad de solicitar que la operación sea sometida a sanción al Órgano inmediatamente superior. En el caso del Comité de Zona/Red/Área, el analista siempre podrá ejercer esta facultad, siendo necesario su voto favorable para sancionar positivamente las operaciones.

Cualquiera de los órganos de decisión tiene facultades para denegar o devolver operaciones aunque el nivel definitivo de aprobación corresponda a un órgano superior, es decir, como práctica general todas las operaciones irán subiendo por la estructura de comités hasta llegar al nivel de atribución requerido.

Para la aprobación de operaciones por un Comité Territorial/Negocio será necesario el Informe favorable de la Oficina y el visto bueno del Director de Zona/Red/Área; y para la aprobación de una operación por un Comité Central además será necesario el visto bueno del Responsable de Analistas de la Territorial/Negocio y del Director Territorial/Negocio.

Será necesaria la realización de un Informe con todos los aspectos de una operación para que esta pueda ser sancionada.

2. TIPOS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

2.1 Tipos de Riesgos

Con la finalidad de un mejor control y gestión del Riesgo de los Clientes, automatización de los diferentes procesos, atribuciones específicas según el tipo de riesgo, etc., se hace necesaria una mayor diferenciación y especificación de los distintos productos. Esta categorización de los Riesgos es la siguiente:

- A) RIESGO COMERCIAL.
- B) RIESGO DE FIRMA.
- C) *RIESGO TARJETAS.*
- D) *RIESGO FINANCIERO: El resto de operaciones. A modo enunciativo y sin carácter limitativo:*
 - *Préstamo.*
 - *Leasing Directo, Confirming y Renting.*
 - *Descuento sin recurso y Factoring sin Recurso.*
 - *Cuaderno 58 (cartera o domiciliaciones), alta de cedentes, anticipos y desbloques.*
 - *Cuaderno 19, alta de cedentes y desbloqueo de remesas.*
 - *Descuento facturas, pagos domiciliados/certificados, recibos físicos, certificaciones de obra genéricas, descuento confirming, etc.*
 - *Anticipo de Importaciones y anticipo o financiación de Exportación.*
 - *Descubiertos, desbloques de cheques.*
 - *Cuentas de crédito.*
 - *Avales financieros y comerciales.*
 - *Operaciones de contratación de derivados.*
 - *Seguros de cambio.*
 - *Cobertura de tipo de interés.*

2.2 Tipos de Garantía

La clasificación de las garantías en función de su naturaleza es la siguiente:

- A) Garantía Personal.
- B) Prenda de depósito en efectivo y aval.

Garantía Real: La operación se encuentra garantizada sobre los bienes de la siguiente tabla, y la relación entre el principal solicitado y el menor del coste del bien (precio de compra en escritura) o valor de tasación del bien en su estado actual que es el LTV, no debe exceder de los porcentajes que en ella se indican.

<i>BIEN OBJETO DE COBERTURA</i>	<i>HIPOTECA/PRENDA</i>	
<i>INMUEBLES</i>		
Vivienda habitual (con o sin garajes y trasteros vinculados) (I)	80%	60%
Garajes y trasteros vinculados(anejos) (I)	80%	60%
Otras viviendas	60%	50%
Garajes y trasteros	60%	50%
Oficinas y locales polivalentes	60%	50%
Naves industriales y locales no polivalentes	60%	50%
Hoteles y otros activos de explotación (residencias / colegios)	60%	50%
Suelo Urbano	50%	50%
Suelo Urbanizable y suelo Rústico	15%	10%
Otros bienes	50%	40%

<i>BIEN OBJETO DE COBERTURA</i>	<i>HIPOTECA/PRENDA</i>	
MUEBLES		
Buques y aeronaves	60%	40%
Propiedad Intelectual	50%	40%
DERECHOS		
Concesiones administrativas, derechos de superficie	50%	40%
VALORES/FONDOS/DEUDA		
Valores tipo A (Elevada liquidez) (Liquidez media)	60%	50%
Valores tipo C (No cotizados)	40%	30%

(I) Salvo liberación de inmuebles de la propia Caja.

Criterios:

- Todas las operaciones que superen los LTV establecidos o sean de segundo o mayor rango, deberán ser resueltos por Comité superior al de Oficina. Esta regla no aplica a las Oficinas de nivel de atribuciones 1, 2, A; y para todos los niveles de Oficinas cuando estas tengan atribuciones para sancionar la operación en garantía personal.
- Las operaciones en las que la tasación presente condicionantes que no sean subsanados de forma previa o simultáneamente a la formalización, deberán ser resueltos por Comité superior a la Oficina.
- Las rehabilitaciones por importe superior a 60.000 € se equiparán a la autopromoción en cuanto a procedimientos y porcentajes máximos de LTV.

3. FORMA DE CÁMPUTO DE LAS OPERACIONES

Para que un Comité sea competente para la concesión de un riesgo, ha de serlo tanto por Riesgo Total por cliente/grupo como por Categoría de Riesgo de la operación en estudio, considerando las operaciones que no acumulan riesgo. Para el cálculo del mismo, a la operación propuesta, se sumarán todas las operaciones vivas o en tramitación.

4. HOMOGENEIZACIÓN DE NIVELES DE ATRIBUCIONES Y MODIFICACIÓN DE ACUERDOS

4.1 Niveles de Atribuciones

Las atribuciones se determinarán para cada Comité de cada Nivel, en función del tipo de riesgo y de la garantía.

Las atribuciones para los distintos Comités son las siguientes:

Atribuciones Comités Centrales:

RIESGO ACUMULADO CLIENTE/GRUPO	Riesgo Comercial	Riesgo Financiero		Riesgo Firma	RIESGO TOTAL	Riesgos Tarjetas	Límite Especial
		G. Personal	G. Real/Pig.				
CONSEJO TERRITORIAL/ SEDE ⁽²⁾	5.500.000	5.500.000	6.000.000	4.500.000	6.000.000	150.000	1.000.000
COMITÉ SUPERIOR DE RIESGOS	4.500.000	4.500.000	4.500.000	3.000.000	4.500.000	130.000	750.000
COMITÉ TÉCNICO DE ADMISIÓN	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	600.000
COMITÉ CENTRAL – RED	3.500.000	3.500.000	4.000.000	2.500.000	4.000.000	110.000	500.000
COMITÉ FINANCIACIÓN MAYORISTA	3.500.000	3.500.000	4.000.000	2.500.000	4.000.000	110.000	500.000

(1) Podrá resolver:

- a. Operaciones de cualquier importe de renovación / reconducción o renovación tácita que por importe exceden el Comité Central –Red.
- b. Novaciones de operaciones que no impliquen incremento de riesgo. O que requiriendo aumento de riesgos éste no supera el límite especial asignado.

(2) Podrá resolver waivers de préstamos sindicados que no supongan incremento de riesgo.

Atribuciones Comités Territoriales:

RIESGO ACUMULADO CLIENTE/ GRUPO	Riesgo Comercial	Riesgo Financiero		Riesgo Firma	RIESGO TOTAL	Riesgos Tarjetas	Límite Especial
		G. Personal	G. Real/Pig.				
COMITÉS TERRITORIALES/NEGOCIO EMPRESAS ⁽¹⁾	2.500.000	2.000.000	2.500.000	2.000.000	2.500.000	100.000	200.000

(1) En Comité Territorial Red América – Miami, las cantidades son en Dólares USA.

Atribuciones Comités Zona/Red/Área:

El nivel de zona/red/área será otorgado a propuesta conjunta de la Dirección Comercial y de la Dirección de Riesgos en función de diversas variables tanto cuantitativas (volumen de inversión, % de mora, % incidencias, etc.) como cualitativas (experiencia del Director de Zona, experiencia de los analistas, etc.).

RIESGO ACUMULADO CLIENTE /GRUPO	Riesgo Comercial	Rgo Finan. Gtía. Personal		Rgo. Financiero G. Real/Pign.	Riesgo Firma	RIESGO TOTAL	Riesgos Tarjetas	Límite Especial
		Per. Físicas	Per. Juríd. ⁽¹⁾					
NIVEL 1	1.000.000	500.000	1.000.000	1.500.000	500.000	1.500.000	70.000	100.000
NIVEL 2	650.000	450.000	750.000	1.000.000	450.000	1.000.000	60.000	80.000
NIVEL 3	500.000	400.000	500.000	850.000	400.000	850.000	50.000	60.000

(1) Para el caso de los autónomos, la suma de los Riesgos Financieros con Garantía Personal (Personas Físicas y Personas Jurídicas) no puede superar la columna de Personas Jurídicas.

Atribuciones Oficinas:

El nivel de la Oficina será otorgado a propuesta conjunta de Dirección Comercial y de Dirección de Riesgos en función de diversas variables tanto cuantitativas (volumen de inversión, % de mora, % incidencias, etc.) como cualitativas (experiencia de la Dirección, experiencia del resto de miembros del Comité, etc.); participando en dicha decisión el Director Adjunto Comercial.

RIESGO ACUMULADO CLIENTE/GRUPO	Riesgo Comercial	Rgo Finan. Gtía. Personal		Rgo. Financiero G. Real /Pign.	Riesgo Firma	RIESGO TOTAL	Riesgos Tarjetas	Límite Especial
		Per. Físicas	Per. Juríd. ⁽¹⁾					
Nivel 1	400.000	130.000	360.000	450.000	350.000	450.000	45.000	45.000
Nivel 2 – Categoría A	200.000	120.000	120.000	360.000	110.000	360.000	30.000	30.000
Nivel 3 – Categoría B	125.000	90.000	90.000	270.000	80.000	270.000	25.000	15.000
Nivel 4 – Categoría C	100.000	60.000	60.000	180.000	50.000	180.000	10.000	6.000
Nivel 5	30.000	20.000	30.000	150.000	25.000	150.000	3.000	0

(1) Para el caso de los autónomos, la suma de los Riesgos Financieros con Garantía Personal (personas físicas y personas jurídicas) no puede superar la columna de personas jurídicas.

5. SITUACIONES ESPECIALES EN LAS FACULTADES DE LOS COMITÉS DE RIESGOS

5.1 Operaciones Sujetas a *Scoring*

Para todas aquellas operaciones para las que se haya definido un sistema automático de admisión (*scoring*), el ejercicio de las atribuciones indicadas en el cuadro anterior (punto 4.1) se realizará de la siguiente forma:

- Se calcula el "límite disponible" de atribuciones para cada tipo de riesgo, siempre que la operación no exceda del Riesgo Total del Cliente y/o Grupo. Es decir, se calcula la diferencia entre las atribuciones delegadas y el riesgo que consume el cliente con las operaciones en vigor.
- Dicho "límite disponible" se utilizará de acuerdo a los siguientes coeficientes:
 - **100%** del "límite disponible" con resultado favorable del *scoring*, "Cumple perfil de riesgo", "Aprobar", "Calificación no disponible" o Rating interno > 4 o > B (S&P).
 - **50%** del "límite disponible" cuando el resultado del *scoring* obtenido sea "Requiere análisis adicional" / "Duda" o "No Aplica". Las Oficinas de nivel 1, 2 y A podrán utilizar el 100 % del límite disponible, siendo obligatorio dejar constancia razonada en el informe del expediente de los motivos que les llevan a autorizar la operación en contra del criterio del *scoring*.
 - **0%** del "límite disponible" cuando el resultado del *scoring* obtenido sea "No cumple perfil de Riesgo" o "No Recomendable".

- **0%** del "límite disponible" con dictamen de *scoring* "Rechazado salvo comité superior", "Denegar".

Cuando aplicado el cómputo de los coeficientes antes indicados resultase que la Oficina no dispone de atribuciones suficientes, se ha de elevar a un comité superior.

5.2 Restricciones Generales de Facultades

Aunque por límites de riesgos o tipología de productos las Operaciones estén dentro de las facultades delegadas de las Oficinas, **deben ser sometidas a la decisión de un nivel superior al de oficina las Operaciones de los siguientes Clientes:**

- a) Los Comités de Zona y Oficinas no podrán sancionar las operaciones de clientes que presenten:
 - Políticas de seguimiento restrictivas (extinguir, reducir o afianzar).
 - Alertas generales pendientes de tratar o Expedientes de Reevaluación (pendientes de resolver EER) (una alerta general o un EER se consideran pendientes hasta la asignación de la política crediticia) en el momento de resolver la operación.
 - Marcas de seguimiento negativas (sólo en el período transitorio hasta la unificación de la plataforma informática).

Las operaciones de clientes con políticas de seguimiento preventiva (seguir) no podrán ser sancionadas en las Oficinas de nivel 3, 4, 5, B y C.

La existencia de políticas y marcas de seguimiento negativas en una u otra Entidad deberá quedar perfectamente documentada y justificada en el informe de la operación.

A efectos de restricción de facultades, la política de las "operaciones" con varios intervinientes con distintas políticas, se corresponderá con la política del mejor de los titulares o avalistas, salvo que uno de los intervinientes tenga política de seguimiento extinguir, en cuyo caso esta será la política de la operación. No se tendrán en cuenta los clientes sin política.

- b) Clientes o grupos económicos que tengan litigios o impagados en cualquier operación de activo (directa o indirecta) y/o descubiertos en cuentas a la vista o excedidos en cuentas de crédito, con una antigüedad superior a 30 días.
- c) Clientes que presenten pérdidas en el último ejercicio fiscal superiores al 5 % de los fondos propios, patrimonio financiero negativo (fondos propios negativos), que estando por calificadas por rating interno éste sea inferior o igual a B (inferior o igual a 4 rating interno) o calificación crediticia (Asesor o Rating cualitativo) como riesgo Alto, o estén informados positivo en cualquier base externa de incidencias (RAI, BADEXCUG, ASNEF, INCIDENCIAS JUDICIALES, CIRBE, etc.).
- d) Para las renovaciones de Líneas de Descuento donde el % de impagados a 90 días o el % de impagados en términos interanuales sea superior al 10%. No obstante, se tomará como referencia el último año en el que se haya descontado, en el caso de que en el anterior no se haya descontado ningún

efecto. En el caso de un alta nueva para sustituir a otra, se tomará en cuenta el % de impagados de la línea a sustituir.

- e) Operaciones que tengan por finalidad la reestructuración de la deuda de un cliente, entendidas como las que mayoritariamente (>50%) se destinan a la cancelación de posiciones.

No se considerará reestructuración de deuda la formalización de préstamos para la cancelación de posiciones en la entidad en cuentas corrientes de crédito, tarjetas de crédito, préstamos puente para la compra/autoconstrucción de la vivienda, préstamos que no hayan presentado ningún incumplimiento "significativo" (excluyendo demoras de hasta una semana) en los recibos emitidos en los últimos 12 meses y sustitución de avales por préstamos debido a la ejecución de los mismos. Tampoco se considerará reestructuración de deuda la subrogación/captación de hipotecas de otras Entidades. En todos los casos los clientes no pueden encuadrarse dentro de los apartados "a - d" anteriores. Para la reestructuración de deuda con la entidad, esta no podrá quedar en peor situación que la inicial.

En todo caso se considerará reestructuración de deuda las operaciones de ampliación del periodo de carencia tanto en capital como en intereses.

- f) Operaciones a promotores con operaciones vivas.
- g) Todas las operaciones de prescripción (APIS, Agentes Colaboradores) deberán ser resueltas en Comité de Zona o superior, salvo para oficinas nivel 1, 2, A con resultado de Scoring "Cumple Perfil de Riesgo" o "Aprobar". Además el alta de un prescriptor/colaborador se registrará por la Norma/Circular publicada a tal efecto.
- h) Cualquier operación cuyo titular tenga expedientes de riesgo denegados / desistidos en Comité superior (independientemente del canal) en los últimos 12 meses, no podrá ser resuelta en Oficina.

Para que una operación denegada pueda ser sancionada en un Comité de un canal diferente al inicial, este Comité debe ser, como mínimo, de igual rango al que denegó la operación.

Para que una operación denegada en Oficina, pueda resolverse en otra Oficina diferente, esta deberá informarse y obtener una valoración de la Oficina que la denegó inicialmente a efectos de contraste de información, que se incorporará al Expediente Electrónico.

- i) Todas las operaciones de financiación de venta de inmuebles propiedad de la Caja o Empresas del Grupo, deberán ser remitidas al Comité de Zona Centralizado.

Estas restricciones generales aplican para las Oficinas, mientras que para el Comité de Zona sólo aplica la restricción a).

La aprobación de **operaciones con clientes en situación de impago** que supongan la suscripción de un convenio para pago de sus deudas mediante: esperas, renovaciones, refinanciaciones, todas ellas con o sin quita, e incluso la concesión de nuevas operaciones de riesgo, estarán sujetas a las especiales atribuciones y consideraciones reguladas en la **Norma General de Morosidad**.

Se adjuntan a continuación las políticas de seguimiento y recuperación de préstamos de ABANCA como actual Administrador de los Préstamos.

POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS

1.- INTRODUCCIÓN

La función de Seguimiento tiene como principal objetivo monitorizar y mejorar la calidad media de la Cartera Crediticia identificando clientes "buenos" susceptibles de riesgo y gestionando el riesgo en los "malos" (reduciéndolo y/o garantizándolo). Para ello es necesario conocer, identificar, registrar, analizar y, sobre todo, gestionar los clientes y operaciones que ya tenemos en nuestra Cartera.

Esta función se realiza de forma unificada para todo el Banco desde el Departamento de Seguimiento de Clientes, dependiente del Área de Control y Seguimiento de Riesgo de Crédito, y a su vez de la D.G. Riesgos.

Los principios que inspiran y justifican el seguimiento de riesgos en la Entidad son:

- Seguimiento continuo: El riesgo comienza con la concesión y no finaliza hasta la cancelación del mismo.
- Seguimiento global: la función de seguimiento incluye, sin excepción, a todos los clientes con riesgos crediticios; por tanto, todos los riesgos son objeto de seguimiento, con independencia de su canal de entrada.
- El Seguimiento debe implicar a toda la organización, siendo una labor proactiva y permanente.
- La situación de los clientes evoluciona en el tiempo. En ocasiones la evolución es positiva, y ello supone detectar nuevas oportunidades de negocio, y en otras es negativa y tendremos que adoptar medidas para minimizar su deterioro y el de nuestra cuenta de resultados.
- El riesgo es de quien lo propone, es decir, de quien gestiona el cliente. Los gestores/oficinas, son los responsables de adoptar y proponer a los órganos correspondientes todas las medidas necesarias para garantizar que los riesgos se atiendan a su vencimiento.
- La política de seguimiento de clientes, asignada como consecuencia de la labor de Seguimiento, es pública y surge a partir de una decisión entre la Unidad de Negocio y la Dirección General de Riesgos.

Las políticas de seguimiento suponen restricciones a las oficinas a la hora de conceder operaciones y de gestionar operaciones de circulante.

Para elevar una operación de riesgo de crédito al circuito de admisión, los solicitantes no podrán mantener alertas pendientes de tratar. En UGAS (Unidad de Gestión de Activos Singulares) se mantiene el procedimiento actual, fijado en 2011, cuando se decidió considerar todas las alertas como "no tratables".

2.- POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO CREDITICIO

2.1. DEFINICIÓN

La política de seguimiento es una clasificación que la Entidad asigna a un cliente en función de su calidad crediticia, después de realizar un análisis del mismo, de sus garantías y de nuestro posicionamiento, y marca la estrategia a seguir con cada acreditado en materia de Riesgo de Crédito. Por lo tanto, el objetivo es mantener

toda nuestra Cartera Crediticia clasificada con una Política de Seguimiento actualizada.

La política vigente para cada cliente y su histórico se pueden consultar en la Ficha de Riesgos del cliente y se asignarán básicamente mediante tres vías:

- Gestión de alertas en oficina. Importancia de realizar un eficiente tratamiento de las alertas en oficinas.
- Expediente Electrónico de Reevaluación (en adelante EER) sometido a sanción del Comité correspondiente según nivel de atribuciones.
- Asignación directa de Seguimiento de Clientes en base a: análisis específicos; modelos expertos; segmento del cliente, área geográfica, sector económico,...; así como otros motivos debidamente justificados.

Las Políticas de Seguimiento deberán ser revisadas y validadas obligatoriamente por Admisión de Riesgo de Crédito en la sanción de las operaciones de riesgos. Los resultados de esta validación quedarán reflejados en la Ficha de Riesgos pero no modificará la política hasta su revisión por Seguimiento de Clientes.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO

POLÍTICAS RESTRICTIVAS

Estas políticas surgen de la observación de algún grado de deterioro en la situación económica, financiera, patrimonial, etc. de nuestro cliente o de la observación de un exceso de volumen de riesgo o déficit de garantías. En todo caso, deberán llevar asociado un plan de acción concreto para su cumplimiento, siendo necesario hacer un seguimiento del mismo.

EXTINGUIR-GRAVE

Esta política se asignará cuando existan dudas razonables sobre el reembolso total de los riesgos del cliente. El cliente tiene debilidades significativas que pueden ocasionar pérdidas. Se trata de clientes con los que bajo ningún concepto queremos trabajar y por tanto todas nuestras actuaciones irán encaminadas a la cancelación total de sus riesgos.

Esta política no tiene límite temporal y permanecerá activa una vez extinguida la relación con el cliente, para prevenir la concesión de futuras operaciones.

EXTINGUIR

Esta política se asigna cuando el cliente nos produce alta preocupación y/o por su perfil de riesgos observamos en el cliente algún tipo de deterioro en su solvencia o garantías que pudieran provocar pérdidas para la Entidad. El objetivo es cancelar lo antes posible todos los riesgos contraídos con el acreditado y no conceder nuevas operaciones.

En función del plazo en el que estimemos que podremos cancelar los riesgos del cliente, consideraremos a los clientes como "extinguir a corto plazo" (cuando su posicionamiento se base en riesgos relacionados con productos de circulante, préstamos con fecha de vencimiento en los próximos 12 meses y riesgos fuera de balance con vencimiento menor a 12 meses) o "extinguir a largo plazo" (cuando su posicionamiento se base en préstamos y riesgo fuera de balance con fecha de vencimiento mayor a 12 meses). En base a ello se concretarán los planes de acción.

Las revisiones de estos clientes deben realizarse cada 6 meses por parte del gestor, y serán revisadas por Seguimiento. Esta política permanecerá activa una vez extinguida la relación con el cliente, para prevenir la concesión de futuras operaciones.

REDUCIR

Se asignará a clientes con los que hemos alcanzado una concentración de riesgo muy elevada según las políticas del Banco. El objetivo es tratar de reducir riesgo hasta alcanzar un posicionamiento con el que estemos cómodos, para lo cual deberá fijarse un plazo y una cantidad objetivo. No obstante no observamos en el cliente ningún tipo de deterioro en su solvencia o garantías que pudiera provocar pérdidas para la Entidad. Esta reducción, en función de cada caso, podrá realizarse en el conjunto de riesgos del cliente o sólo en unos contratos en concreto.

El plazo de la política irá en función del acuerdo adoptado para la reducción, y el plazo de revisión no puede superar los 6 meses. De no conseguirse la reducción decidida y transcurrido el periodo máximo de 12 meses, el gestor deberá proponer mediante EER la reevaluación del cliente por parte del Comité competente.

Por exigencias del Term Sheet, debemos reducir el riesgo con los clientes que el Banco ha clasificado como Legacy, por lo que se les asignará como mínimo política "reducir" y como plan de acción "cliente que solo admite operaciones de reestructuración o refinanciación eficaces que reduzcan la pérdida esperada. Se debe reducir la exposición al riesgo", en cumplimiento de lo establecido en el Term Sheet.

Igualmente esta política y plan de acción serán aplicables a los clientes de Core pero asignados a UGAS.

En caso de clientes con deterioro de su solvencia, la política será siempre "Extinguir" o "Extinguir grave". Estos planes de acción tendrán como finalidad que la exposición se reduzca en el menor plazo posible.

AFIANZAR

Se determinará cuando del análisis de la situación del cliente se desprenda que nuestro nivel de riesgos sólo se puede mantener si podemos conseguir garantías adicionales (o mejorar valoración de las mismas), incorporamos avalistas o se intervienen ante fedatario público los documentos que mejoren nuestra posición jurídica. El plazo máximo de permanencia de un cliente en esta política no deberá exceder de 6 meses.

De no conseguirse las garantías decididas y transcurrido el plazo máximo permitido, el gestor deberá proponer mediante EER la reclasificación del cliente a política Reducir salvo que se decida una nueva política por el Comité competente.

POLÍTICA PREVENTIVA-SEGUIR

Se determinará cuando la situación del cliente no nos genere incertidumbre, pero necesitemos ciertas aclaraciones para estar tranquilos. El objetivo es conservar el nivel de riesgo actual hasta recabar la información necesaria y comprobar la evolución del acreditado, sus garantías y su operatoria para decidir una nueva política crediticia.

Cuando se determine esta política, se indicará el plazo en el que se deberá realizar la revisión correspondiente (máx. 4 meses) y un plan de acción donde se especificará la información, documentación o hito a seguir. Una vez finalizado el plazo se realizará

un nuevo análisis para decidir si corresponde asignarle una política normal o una restrictiva. De no realizarse, se empeorará automáticamente la política.

POLÍTICA NEUTRAL-NORMAL

Se asigna esta política cuando el nivel de riesgos del cliente y sus garantías son los adecuados y, por tanto supongamos que la evolución de nuestros riesgos va a ser positiva. El cliente no genera ninguna incertidumbre, inquietud o preocupación. Esta política no tiene límite temporal.

POLÍTICA POSITIVA-NORMAL-PLUS

Se asigna esta política a clientes muy buenos tanto desde el punto de vista de riesgos como desde el comercial:

- Con perfil de riesgo superior a la media (mejor que el cliente calificado como normal).
- Correcto cumplimiento histórico de sus obligaciones de pago.
- Con capacidad de pago y solvencia suficiente para afrontar el pago de cuotas derivado de la contratación de nuevos riesgos.

2.3. POLÍTICA CREDITICIA RESTRICTIVA: IMPLICACIONES

La asignación de una política restrictiva, implica:

- a) Limitaciones en la concesión de operaciones a clientes con políticas restrictivas y/o alertas pendientes de tratar, tal y como se regula en normativa específica.
- b) Limitaciones en la concesión de descubiertos, tal y como se regula en normativa específica.
- c) Limitaciones en la gestión de líneas con límites no comprometidos (como líneas de descuento, de avales...), tal y como se regula en normativa específica.
- d) Exclusión de los procesos de "pre-concedidos" y otras posibles campañas de inversión que pudieran plantearse, tal y como se indica en normativa específica.
- e) Participación activa de Seguimiento de Clientes en los Comités de Riesgos, principalmente en aquellos en los que se analicen operaciones de clientes con estas políticas.
- f) Cuando un Comité autorice, dentro de sus atribuciones, una operación de un cliente con política restrictiva deberá hacer constar expresamente en el informe los motivos de dicha decisión.
- g) El responsable de gestión del cliente (oficina o gestor) deberá realizar todas las gestiones necesarias para ejecutar el contenido de la política definida en el plazo fijado (cumplimiento del plan de acción). Para esto contará, cuando lo requiera, con el apoyo de Seguimiento de Clientes.

2.4. ATRIBUCIONES PARA LA ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE POLÍTICAS

La Política será asignada por el Comité de Seguimiento de Riesgos correspondiente, los cuales siguen una distribución homóloga a los de los circuitos de admisión de riesgo de la Entidad. Siempre que sea posible, se harán coincidir en el tiempo con los Comités de Admisión.

En toda propuesta de admisión de riesgo deberá incluirse una propuesta de política de seguimiento para el cliente, justificando o bien su modificación o bien su

continuidad. Esta propuesta se teclea en el sistema informacional en la tarea de "resolución".

Las políticas de seguimiento acordadas en los comités de admisión deberán recogerse en las actas de los mismos.

Los responsables de tecleo de las políticas, comentarios y planes de acción en la Oficina 2000/Ficha de Riesgos serán Seguimiento (en el caso del Comité Territorial) o Admisión (en caso de los Comités Centrales y de la Comisión Delegada de Riesgos).

La asignación y modificación de políticas se realizará en base a decisiones de menor a mayor nivel de atribuciones, tal y como se detalla a continuación.

ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE POLÍTICAS

OFICINA

ATRIBUCIONES

La Oficina únicamente podrá modificar las políticas de los clientes para empeorarlas, de acuerdo al conjunto de políticas pre asignadas por Seguimiento de Clientes en las alertas o por el proceso de seguimiento.

En caso de discrepancia o para modificar una política ya asignada, la oficina/gestor deberá realizar un EER, en el que justificará y documentará su decisión, y lo elevará a un comité superior para su sanción.

Para modificar una política restrictiva o preventiva a otra de mejor, será necesario haber ejecutado el plan de acción o justificar la mejoría de la situación de cliente que motivó la asignación de dicha política.

ATRIBUCIONES.SEGUIMIENTO

EER de los clientes con riesgo total menor a 500 mil euros.

La sanción de los EERs se realizará a través de correo electrónico, que tras obtener el visto bueno del Director de Zona, el UTS (Unidad Territorial de Seguimiento) correspondiente se responsabilizará de incluir en dichos EERs.

COMITÉ TERRITORIAL DE SEGUIMIENTO

ATRIBUCIONES

Tendrá atribuciones para asignar nuevas políticas, establecer planes de acción o modificar las existentes para clientes con un Riesgo Total entre 500 mil y 2,5 millones de euros.

Se deberá elevar a un comité superior todos aquellos EERs correspondientes a empresas participadas por la Entidad o a clientes subestándar y dudosos con Riesgo Total superior al millón de euros.

OBJETIVO

Este Comité tiene como objeto principal el seguimiento de riesgos. A diferencia del seguimiento operativo que se realiza a nivel cliente, el seguimiento directivo se realiza a nivel global revisando la situación y evolución de carteras, en las

Direcciones Territoriales. Se analizará la evolución de la cartera crediticia de los centros de sus ámbitos de responsabilidad.

COMITÉ CENTRAL DE SEGUIMIENTO (UGAS Y NO UGAS)

ATRIBUCIONES

Tendrá atribuciones para asignar nuevas políticas o modificar las existentes para clientes con un Riesgo Total entre 2,5 mil y 10 millones de euros.

Asimismo, este Comité se encargará de proponer a la Comisión Delegada de Riesgos modificaciones en las políticas/planes de acción existentes de los clientes de su atribución.

Asimismo, a requerimiento de la Comisión Delegada de Riesgos, el Comité Central de Seguimiento verificará el cumplimiento de los planes de acción de carteras específicas (independientemente de su importe), de forma previa a la revisión de los mismos por parte de la Comisión.

Las operaciones a sancionar/modificar política en este Comité diferentes a las de Admisión deberán contar con un informe específico previo de Seguimiento soportando la política propuesta o validando la propuesta realizada por Admisión de Riesgo en un comité de admisión.

De forma mensual se realizará un Comité Central de Seguimiento en el que se verificarán/asignarán políticas de seguimiento, se revisarán los planes de acción, y Seguimiento podrá realizar propuestas de políticas.

OBJETIVOS

El objetivo principal es el seguimiento de riesgos a nivel global de la Entidad para optimizar los procesos de Seguimiento de Riesgos.

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

ATRIBUCIONES

Tendrá atribuciones para asignar nuevas políticas o modificar las existentes para clientes con un Riesgo Total igual o superior a 10 millones de euros.

En la Comisión Delegada de Riesgos se dedicará un apartado específico al seguimiento de los principales clientes, en el que se revisará tanto su política de seguimiento como la asignación y ejecución de los planes de acción.

COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS

La asignación/revisión de las políticas se realizará en función de sus atribuciones y/o según el flujo de admisión de las operaciones.

Empeoramiento de políticas de clientes concretos derivadas de hechos relevantes, razonada con comentarios y plan de acción, a propuesta de cualquier miembro de los comités. Para el caso de mejora de la política será necesario tramitar el correspondiente EER.

Revisión de los planes de acción (existencia, razonabilidad y cumplimiento), especialmente los relativos a clientes con políticas de seguimiento vencidas, para después continuar con clientes con políticas seguir, afianzar y reducir, fijadas en los

últimos 3 – 6 meses. El responsable de la elaboración de los planes de acción será el Responsable de Zona o el gestor (cuando el anterior no exista).

Revisión continua (por ejemplo, cada semana una zona) de las políticas de seguimiento asociadas a los principales riesgos de las territoriales y/o áreas de negocio.

Corrección del plan de acción. En caso de incumplimientos, deberá informarse al comité superior. Asimismo, estos comités se encargarán de revisar el cumplimiento de los planes de acción en los plazos fijados para ello (según la política de seguimiento).

Evolución de las políticas de seguimiento por carteras y/o áreas de negocio. Principales cambios de políticas.

Revisión de las alertas pendientes de tratamiento y de los EER pendientes de los clientes de cada territorial/área de negocio.

OTRAS ACLARACIONES

DECISIONES

Las decisiones serán colegiadas y deberán de ser adoptadas por unanimidad. De no existir unanimidad, se elevará la operación para su sanción al comité inmediatamente superior, salvo en el caso del Comité Central.

En caso de discrepancia, prevalecerá la decisión del Responsable de Seguimiento de Clientes.

PLAZO

El plazo para la resolución de un EER será 10 días naturales.

Una vez superado el plazo el EER se considerará "caducado" y Seguimiento de Clientes podrá optar por asignar política restrictiva, eliminar el EER o generar una nueva alerta.

DELEGACIONES

La asistencia a los comités es personal/individual. En caso puntual de delegación, será necesario notificar la misma de forma previa al presidente del comité que corresponda, individualmente para cada comité en el que se ausente.

3.- ALERTAS DE SEGUIMIENTO

El proceso de seguimiento de operaciones y clientes está basado en sistemas de vigilancia que indican, de forma anticipada, posibles síntomas/situaciones problemáticas.

Las alertas son el resultado de un procedimiento informático de explotación de los datos existentes en el sistema de la Entidad. Constituyen los "síntomas" que pueden servir para detectar el deterioro en la situación económica de los clientes, tanto de Empresas como de Particulares, y de sus operaciones. Por tanto, debemos analizar los posibles cambios en la calidad crediticia del cliente con el objetivo de determinar la causa que ha motivado la alarma. Como conclusión de este análisis decidiremos cuál es la Política/Categoría de Seguimiento adecuada en cada caso, junto con un plazo de cumplimiento, un breve comentario de la situación del cliente, el plan de

acción a seguir y el responsable de su cumplimiento. Es de vital importancia tratar las alertas en tiempo y forma.

Tipos de alertas:

.Automáticas: Basadas en información estadística existente en el Sistema, a través de aplicaciones informáticas nos avisan de algún síntoma de deterioro. Pueden ser a nivel cliente o a nivel operación.

.Generales: generan un aviso para el gestor solicitando un análisis de la situación actual del cliente y la asignación de una política crediticia. Podrán tener política preasignada.

Estas alertas se graduarán en función de la urgencia de gestión en los siguientes plazos:

- Alertas de nivel 3 (baja/leve): el plazo es de 10 días hábiles.
- Alertas de nivel 2 (media/grave): el plazo de gestión es de 7 días hábiles.
- Alertas de nivel 1 (alta/muy grave): el plazo de gestión es de 5 días hábiles.

Para los clientes UGAS no se generan alertas automáticas. Todas las alertas son complementarias.

.Complementarias: periódicamente se generan una serie de alertas de las que no se envían avisos ni es necesaria su gestión y nos servirán como información adicional para conocer el perfil de riesgo del cliente (evolución y situación actual). Estas alertas pueden consultarse en la Ficha de Riesgos de cada cliente.

.Manuales: Son aquellas alertas no informatizadas, que sólo se pueden detectar a través de la gestión con el cliente. En muchos casos las alertas de este tipo preceden a las automáticas. Se debe analizar el cliente y decidir si procede comunicar a UTS o asignar/modificar la política del cliente.

4.- CONTROL Y GESTIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE RIESGOS

Se elevarán a la Comisión de Riesgos las propuestas de mejora en los procesos de Seguimiento que afecten a cambio de normativa o conlleven implicaciones globales y alto nivel para la Entidad.

5.- POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS

La política de recuperaciones de la Entidad está determinada por unas pautas de comportamiento flexibles y adaptadas a la casuística de cada cliente.

Dado el carácter sensible a priori, cada operación y cada cliente se tratan de modo absolutamente individualizado. Se analiza exhaustivamente su situación, contexto, perspectivas, compromiso, responsabilidad en el cumplimiento, etc., para valorar cada caso y hallar soluciones eficientes.

Las propuestas con las actuaciones a implementar se valoran por el área específica (División de Activos Singulares) a partir de las atribuciones definidas en el presente apartado (punto 2.4 anterior).

2.2.8. **Indicación de las declaraciones y garantías relevantes dadas al fondo en relación con los activos.**

A continuación se incluyen las declaraciones y garantías que la Entidad Cedente, respecto de sí misma y de los Activos, tiene previsto manifestar en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

A) En relación con la Entidad Cedente

- (i) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
- (ii) Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (iii) Que la Entidad Cedente está facultada para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la Escritura de Constitución;
- (iv) Que la Entidad Cedente dispone de cuentas individuales auditadas correspondientes a los ejercicios 2016 y 2015 que no presentan salvedades y se encuentran depositadas en la CNMV;
- (v) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, así como los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (vi) Que la cesión de los Derechos de Crédito y las obligaciones que se derivan de los contratos que forman parte de la operación de titulización no contravienen ninguna norma estatutaria o societaria de la Entidad Cedente ni suponen, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Entidad Cedente con terceras personas ni de la legislación vigente;
- (vii) Que conforme a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, la Entidad Cedente retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo, en los términos requeridos por Banco de España; y
- (viii) Que la Entidad Cedente cumple con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el resto de la normativa relativa a la protección de datos que le sea aplicable.

B) En relación con los Préstamos, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En relación con los Préstamos

- (i) Que los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables;

- (ii) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el presente Folleto (así como los que se incluirán en la Escritura de Constitución y en los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores. Asimismo, que cualquier información sobre los Préstamos que pudiera de cualquier manera afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora;
- (iii) Que los Préstamos no incluyen restricciones a la libre transmisión de los mismos y que en el caso de que éstos no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido;
- (iv) Que la cesión de los Préstamos, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, no infringirá la legislación española;
- (v) Que la totalidad de los Préstamos tiene su límite totalmente dispuesto;
- (vi) Que todos los Préstamos están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas garantizadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas pudiera estar pendiente. En este sentido, el Administrador se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para adecuar el contenido del registro a la realidad jurídica extrarregistral, obteniendo la cancelación registral de las hipotecas previas;
- (vii) Que la finalidad de todos los Préstamos es la de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de bienes inmuebles o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de bienes inmuebles en España destinados a la venta;
- (viii) Que los bienes inmuebles que garantizan los Préstamos estarán terminados en la Fecha de Constitución;
- (ix) Que los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante el correspondiente certificado de tasación de fecha más reciente, en aquellos casos en los que haya habido más de una tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- (x) Que el saldo actual de los préstamos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente no excede el 100% del valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación de fecha más reciente, en aquellos casos en los que haya habido más de una tasación;

- (xi) Que los Préstamos no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- (xii) Que no existen Préstamos con débitos vencidos pendientes de cobro con antigüedad superior a 30 días naturales;
- (xiii) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar el derecho de compensación;
- (xiv) Que tanto la concesión de los Préstamos como la emisión de las Participaciones y los Certificados, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
- (xv) Que todos los Préstamos han sido otorgados de acuerdo con la política de concesión de riesgos vigente para cada entidad originadora en el momento de su otorgamiento, según se establece en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional;
- (xvi) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los bienes inmuebles a que se refieren los Préstamos están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
- (xvii) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
- (xviii) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez de los mismos o que den lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil;
- (xix) Que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna;
- (xx) Que todos los Préstamos tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;
- (xxi) Que, a la fecha del Folleto, la Entidad Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos;
- (xxii) Que a la Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos presentan al menos dos (2) cuotas pagadas;
- (xxiii) Que ninguno de los contratos que regulan los préstamos integrados en la Cartera de Activos Titulizables, contiene cláusulas que permitan al Deudor solicitar en cualquier momento hasta el vencimiento del préstamo el diferimiento en el pago de intereses y/o principal del préstamo;
- (xxiv) Que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una frecuencia igual o superior a la frecuencia de pago de los Bonos;

- (xxv) Que el pago de los Préstamos se instrumenta mediante domiciliación bancaria;
- (xxvi) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros;
- (xxvii) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna excepción que los Deudores puedan oponer al pago de los importes debidos en virtud de los Préstamos;
- (xxviii) Que los Préstamos constituyen obligaciones válidas y vinculantes para los Deudores;
- (xxix) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía (por encontrarse fuera de ordenación urbana) conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009; y que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 y 12.2 del Real Decreto 716/2009;
- (xxx) Que la Entidad Cedente es titular en pleno dominio de las hipotecas inmobiliarias y que no existe impedimento alguno para la emisión de las Participaciones y los Certificados en relación con los Préstamos;
- (xxxi) Que los Préstamos se han concedido a personas físicas residentes en España;
- (xxxii) Que todos los Préstamos están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, y la inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. Los referidos datos de inscripción se corresponderán con los que figuren en el título múltiple y en la Escritura de Constitución;
- (xxxiii) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas situadas en España que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 7 del Real Decreto 716/2009, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
- (xxxiv) Que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos;
- (xxxv) Que los Préstamos no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones y los Certificados y a partir de la emisión de éstos, ni estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca;
- (xxxvi) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el correspondiente título múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las Escrituras públicas de dichos Préstamos y son correctos y completos;

- (xxxvii) Que ninguno de los préstamos que compone la Cartera de Activos Titulizables ha sido concedido a empleados actuales de la Entidad Cedente;
- (xxxviii) Que no existe ningún préstamo originado a través de agentes de la propiedad inmobiliaria;
- (xxxix) Que no existen préstamos concedidos a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta o al alquiler ni a la financiación de suelo;
- (xl) Que no existe ningún préstamo con cláusulas suelo y/o techo;
- (xli) Que ninguno de los Préstamos proviene de refinanciaciones o reestructuraciones de deudas previas; y
- (xlii) Que el plazo de amortización de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que se ceden mediante Participaciones Hipotecarias y que se concedieron con posterioridad al 9 de mayo de 2013 no excede de 30 años.

Concretamente en relación con los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Además de las manifestaciones y garantías recogidas en el apartado anterior:

- (i) Que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos, no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación de fecha más reciente, en aquellos casos en los que haya habido más de una tasación;
- (ii) Que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales a favor de la Entidad Cedente, y que los capitales asegurados no son inferiores al valor de la tasación de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación (emitido al efecto de la concesión y formalización de cada uno de los Préstamos), excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o bien la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro de daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados; y
- (iii) Que todos los Préstamos están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con primer rango sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los bienes hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (i) Que las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 y la demás normativa aplicable; que los Préstamos que se ceden mediante Participaciones Hipotecarias cumplen con todos los requisitos establecidos en el Real

Decreto 716/2009; y que los Préstamos que se ceden mediante Certificados de Transmisión de Hipoteca no son elegibles de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información es coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro especial de préstamos y créditos hipotecarios;

- (ii) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos a que correspondan así como por el mismo nominal; y
- (iii) Que en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos cuya cesión se instrumente mediante la emisión de tales Participaciones y Certificados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir.

2.2.9. **Sustitución de los activos**

En caso de que se produzca la amortización anticipada de alguno de los Certificados o las Participaciones por reembolso anticipado del capital del correspondiente Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados o las Participaciones correspondientes.

En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en el apartado 2.2.8 anterior, la Entidad Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia o, alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. Si fuera posible, la Entidad Cedente deberá remediar tal circunstancia, bien mediante la sustitución del Activo por otro de características similares, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación bien mediante su amortización.

La amortización de las Participaciones o los Certificados afectados se realizarán por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha en que tenga lugar la sustitución de los activos. Asimismo, la sustitución se efectuará mediante la emisión de otras tantas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, por un valor nominal no superior al que representaban antes de su amortización las Participaciones o los Certificados afectados. Los nuevos préstamos cumplirán con los requisitos y las declaraciones de la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8 anterior y serán de características homogéneas a los Préstamos subyacentes de las Participaciones o los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, plazo residual (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo subyacente a la nueva participación hipotecaria o certificado de transmisión de hipoteca no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la Fecha de Constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor y características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del préstamo, según el caso, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente. En todo caso,

el préstamo subyacente a la nueva participación hipotecaria o al nuevo certificado de transmisión de hipoteca deberá estar al corriente de pago.

La Entidad Cedente cancelará inmediatamente la Participación o el Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación o Certificado, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso la Entidad Cedente que la Participación Hipotecaria o el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

La emisión de la participación hipotecaria o del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por la Entidad Cedente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación o Certificado que se debe sustituir y al Préstamo subyacente al mismo, como a la nueva participación hipotecaria o certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos títulos, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en este apartado. Se entregará copia del acta a la CNMV.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 del Módulo Adicional, la Entidad Cedente se comprometerá a fraccionar el título múltiple representativo de las Participaciones o Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de la sustitución de los Activos.

En particular, la modificación por la Entidad Cedente en su calidad de Administrador, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y la Entidad Cedente en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte de la Entidad Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

Los gastos ocasionados con motivo de la sustitución o amortización serán a cargo de la Entidad Cedente. En el caso de que la Entidad Cedente no pudiera llevar a cabo la sustitución del Activo por otro de características similares, optara por la opción de amortizarlo, o la sustitución no se llevase a cabo dentro del plazo establecido para ello, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, resolverá la cesión de los Activos afectados y la Entidad Cedente reembolsará en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Activo, así como los costes derivados de dicha resolución, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

Las resoluciones de los Activos afectados serán comunicadas a las Entidades de Calificación.

2.2.10. Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Los activos sobre los que se han constituido las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/805/2003.

La política de concesión de préstamos de la Entidad Cedente puede determinar que las escrituras públicas por las que estén formalizados los Préstamos establezcan que, mientras éstos no hayan sido totalmente reembolsados, el prestatario quede obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, y en el que las sumas aseguradas no sean inferiores al (a los) valor(es) de tasación de la(s) finca(s) asegurada(s) excluidos los elementos no asegurables por naturaleza; haciendo cesión a la Entidad Cedente de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora. Para poder emitir una participación hipotecaria en relación con un determinado préstamo hipotecario es necesario que el bien sobre el que recae la garantía esté asegurado de conformidad con lo indicado en este párrafo, no siendo éste un requisito para la emisión de un certificado de transmisión de hipoteca.

Las propiedades hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios objeto de cesión mediante Participaciones Hipotecarias, han sido aseguradas, al menos, del riesgo de daños e incendios, mediante pólizas individuales a favor de la Entidad Cedente, siendo los capitales asegurados, en ningún caso inferiores al valor de la tasación de los activos hipotecados de acuerdo a las agencias de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. La mayor parte de dichas pólizas individuales, que cubren la gran mayoría de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables que son susceptibles de cesión al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, se encuentran contratadas con Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Para el caso de inexistencia o de insuficiencia de los capitales asegurados mediante pólizas de seguro individuales, la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria para garantizar los Préstamos Hipotecarios objeto de cesión mediante Participaciones Hipotecarias que no cuentan con aseguramiento suficiente. La Entidad Cedente se compromete a renovar la póliza global de seguros durante el plazo, y respecto de los inmuebles afectados en la cuantía que sea necesaria, con el fin de asegurar la validez de las manifestaciones realizadas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Las características más relevantes de dicha póliza son:

1. Asegurador: Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
2. Capital Máximo Asegurado: 25.789.136,70 euros.
3. Duración: anual prorrogable.
4. Fecha de entrada en vigor: 20 de diciembre de 2017.
5. Tomador: ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
6. Asegurado: Titular del riesgo asegurado que tenga concertado un Préstamo Hipotecario con ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., en el supuesto de que la póliza de seguro concertada por el asegurado a la firma del Préstamo Hipotecario haya sido cancelada como consecuencia de la falta de pago de la prima o en caso de inexistencia o insuficiencia de cobertura de seguro.
7. Bien asegurado: Inmuebles hipotecados en garantía de un préstamo hipotecario concertado entre el propietario del bien y ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA,

S.A., y según relación de riesgos facilitada por el tomador del seguro al asegurador.

No se incluye información sobre la concentración de entidades aseguradoras para las pólizas individuales, puesto que la fecha de registro del presente Folleto la Entidad Cedente no dispone de datos actualizados, por lo que podría existir concentración significativa.

2.2.11. Información relativa a los deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No procede.

2.2.12. Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existe relación entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes distinta de la contemplada en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

2.2.13. Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.14. Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.15. Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.16. Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios descritos en el punto n) del apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional corresponden a las últimas tasaciones realizadas por las entidades tasadoras. Se hace constar que las tasaciones han sido efectuadas por entidades tasadoras debidamente inscritas en el correspondiente registro del Banco de España y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.

2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No procede.

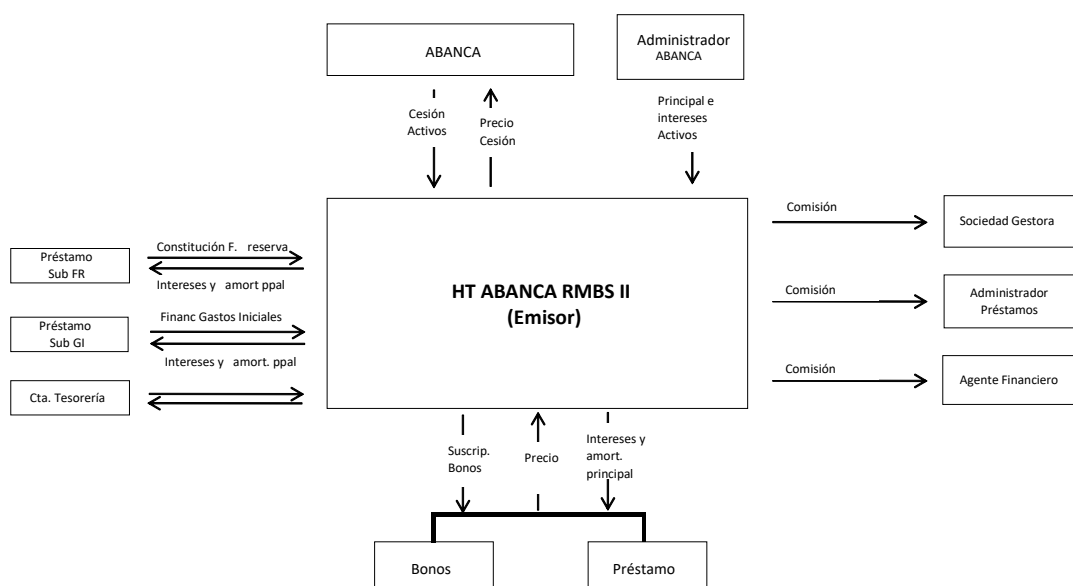
2.4. Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No procede.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.

a) Diagrama de la estructura de la operación



b) Balance inicial del Fondo

El balance estimado del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

Balance de situación			
Activo		Pasivo	
Préstamos hipotecarios	900.000.000,00	Bonos	780.000.000,00
Tesorería	41.094.695,50	Préstamo para Adquisición	120.000.000,00
		Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva	40.500.000,00
		Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	594.695,50
Total Activo	941.094.695,50	Total Pasivo	941.094.695,50

3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La descripción de las entidades que participan en la emisión y la descripción de las funciones que ejercen se encuentran recogidas el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contenidas en el presente Folleto recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no omiten información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3. Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

a) Cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para la emisión por la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con la legislación aplicable.

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo será plena e incondicionada, y se instrumentará mediante la emisión por parte de la Entidad Cedente y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente en la Fecha de Constitución.

b) Emisión, representación, transmisibilidad y registro de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada Participación o Certificado representará el cien por cien (100%) del saldo vivo del correspondiente Préstamo Hipotecario.

Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones y los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Participación o Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente.

La suscripción y la tenencia de las Participaciones y los Certificados estará limitada a inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, de forma que ni las Participaciones ni los Certificados podrán ser adquiridos por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones y los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos, en el Registro de la Propiedad.

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Cedente ni de la de los Deudores, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

La Entidad Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones y los Certificados emitidos sobre cada Préstamo, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones y los Certificados. En dicho libro constarán, además, los siguientes datos: (i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación; y (ii) datos registrales de la hipoteca.

Todas las Participaciones y todos los Certificados estarán representados en dos títulos múltiples, uno para las Participaciones y otro para los Certificados. Dichos títulos múltiples contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos cuya cesión instrumentan.

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Participaciones o Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, la Entidad Cedente se comprometerá a fraccionar el título múltiple representativo de las Participaciones o los Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos múltiples quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

La cesión de los Préstamos no se notificará inicialmente a los Deudores ni a terceros garantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.2.3 del Módulo Adicional.

3.3.1. Responsabilidad de la Entidad Cedente

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos por ella al Fondo y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las indicadas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución.

La Entidad Cedente no otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Activos, salvo lo previsto en el apartado 2.2.9 y en el apartado 3.7.2.12 letras c) y d) del Módulo Adicional. De la misma forma, la Entidad Cedente ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información relativa a la propia Entidad Cedente, a los

Activos que esta cederá al Fondo y a los Deudores de los Préstamos, contenidas en el presente Folleto.

3.3.2. Descripción de los derechos que confieren los activos

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará, respecto de los mismos, el derecho a percibir:

- a) La totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos desde la Fecha de Cesión;
- b) La totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos desde la Fecha de Cesión;
- c) La totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos desde la Fecha de Cesión;
- d) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de los Préstamos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito; y
- e) Todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguro cedidos por la Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito comprenderá la totalidad del Saldo Vivo de los Préstamos, esto es, la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido desde la Fecha de Constitución, de forma que para aquellos préstamos que se puedan adquirir con moras de hasta treinta (30) días, quedan excluidas las cantidades vencidas de principal y no ingresadas con anterioridad a la Fecha de Constitución. Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito comprenderá los intereses ordinarios y de demora que han sido devengados y el resto de conceptos señalados más arriba devengados desde la Fecha de Constitución.

Las comisiones derivadas de los Préstamos cedidos (tales como comisión de amortización anticipada o por impago) no son objeto de cesión al Fondo.

En ningún caso son objeto de cesión las obligaciones de pago a cargo de la Entidad Cedente que pudieran derivarse de los Préstamos hasta el vencimiento de los mismos. En particular, en el caso de que el tipo de interés aplicable de los Préstamos fuese de signo negativo en cualquier fecha de liquidación de intereses y, como consecuencia de ello, se entendiera que existe una obligación de pago a cargo de la Entidad Cedente, el Fondo (i) no tendrá ninguna obligación de pago frente a la Entidad Cedente ni frente a los Deudores y nada podrá serle reclamado a tal respecto; y (ii) tendrá derecho a recibir íntegramente la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos. Dada la inexistencia de Préstamos con cláusula suelo, los mismos podrían verse afectados por tipos de interés aplicables negativos.

El acaecimiento de la circunstancia descrita en el párrafo anterior no permitirá en ningún caso a la Entidad Cedente compensar las cantidades que hubiera tenido que abonar a los Deudores contra derechos de cobro presentes o futuros devengados a favor del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

En consecuencia, en el caso de que resulte cualquier obligación de pago de la Entidad Cedente a favor de un Deudor, por razón de los términos y condiciones de cualquiera de los Préstamos, la Entidad Cedente asumirá y soportará desde la Fecha de Cesión hasta el vencimiento de los Préstamos todas las consecuencias económicas que se deriven de dichas obligaciones, obligándose a dejar totalmente indemne al Fondo en relación con las mismas.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución (a estos efectos, la "**Fecha de Cesión**").

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores bajo los mismos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos y cualquier otra incidencia de los Préstamos.

La Entidad Cedente pagará, en todo caso, al Fondo cualesquiera cantidades que efectivamente reciba de los Deudores (a excepción de las comisiones de amortización anticipada o por impago mencionadas anteriormente) en concepto de principal, intereses, o por cualquier otro concepto derivada de los Préstamos Hipotecarios, sin que, por ello, venga obligado a anticipar al Fondo cantidades que no haya cobrado efectivamente.

3.3.3. **Precio y Pago**

El precio de adquisición de los Derechos de Crédito será a la par. En consecuencia, el precio que el Fondo deberá abonar a la Entidad Cedente será el equivalente al Saldo Vivo de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se cederán al Fondo en la Fecha de Constitución (el "**Precio**").

El Precio por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos será satisfecho en la Fecha de Desembolso por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con cargo al importe de la emisión de los Bonos y mediante la aplicación a tal fin del importe recibido en concepto de Préstamo para Adquisición.

De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, se compensará (i) el desembolso de la emisión de los Bonos y la disposición del Préstamo para Adquisición, que deberán ser abonados por la Entidad Cedente al Fondo, con (ii) el pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito, que deberá abonar el Fondo a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso, entendiéndose en todo caso que dicha compensación se producirá en la Fecha de Desembolso.

La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

No serán objeto de cesión (sino que seguirán correspondiendo a la Entidad Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución del Fondo (los "**Intereses Corridos**"), que reintegrará el Fondo a la Entidad Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por la propia Entidad Cedente. Tampoco serán objeto de cesión las cantidades vencidas de principal y no ingresadas de los Préstamos con anterioridad a la Fecha de Constitución.

Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:

- (i) Si son debidos a la Entidad Cedente, en la cuenta que éste especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de cesión de los Activos pudiéndose compensar por la Entidad Cedente); y
- (ii) Si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Tesorería.

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que, por no confirmar las Entidades de Calificación la calificación provisional asignada a los Bonos como definitiva en la Fecha de Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la cesión y adquisición por el Fondo de los Activos, (i) se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el Precio de adquisición de los Activos; (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a la Entidad Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Activos; y (iii) se cancelarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.3.4. **Compensación**

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a la Entidad Cedente y, dado que la cesión de los Derechos de Crédito se realizará sin conocimiento de los correspondientes Deudores, resultará que alguna de las cantidades debidas de los Préstamos fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho crédito, la Entidad Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, la Entidad Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta la fecha en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

En el caso de que el tipo de interés aplicable a los Préstamos fuese de signo negativo en cualquier fecha de liquidación de intereses y, como consecuencia de ello, se entendiera que existe una obligación de pago a cargo de la Entidad Cedente, ésta no podrá en ningún caso compensar el importe de dicha obligación de pago contra las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos y estará obligada a ingresar de forma íntegra la cuota de principal al Fondo.

3.3.5. **Cumplimiento del Reglamento 575/2013**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. La Entidad Cedente se compromete a incluir en su página web (www.abancacorporacionbancaria.com), o la que la sustituya en el futuro, una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles

actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013, la Entidad Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete a retener, de manera constante, el interés económico correspondiente, al menos, al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas. Para ello, la Entidad Cedente retendrá principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, y principal del Préstamo para Adquisición de modo que la retención equivalga inicialmente al diecisiete con ochenta y tres por ciento (17,83%) del Saldo Vivo de los Préstamos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del Saldo Vivo de los Préstamos.
- Que la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, el mantenimiento del compromiso de retención asumido para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en la página web de la Sociedad Gestora (www.hayatitulizacion.es). A los efectos de esta comunicación, la Entidad Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, la Entidad Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

3.4. Explicación del flujo de fondos

3.4.1. Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas de los Préstamos que administre se realizará de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración descrito en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

3.4.2. Información sobre toda mejora de crédito

A continuación se recoge información sobre el Fondo de Reserva establecido como mejora crediticia. Además se han previsto otros elementos de mejora crediticia, tales como la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional y la subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal del Préstamo para Adquisición que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").

El valor del Fondo de Reserva inicial será igual al 4,5% del saldo inicial de los Bonos más el Préstamo para Adquisición, es decir será de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (40.500.000 €). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**" será la menor de las cantidades siguientes:

- a) El importe inicial del Fondo de Reserva; o
- b) La cantidad mayor entre:
 - (i) El 9% del Saldo Vivo de los Préstamos deducidos los Préstamos Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o
 - (ii) El 50% del importe inicial del Fondo de Reserva.

La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. No podrán realizarse minoraciones del Fondo de Reserva hasta que, tras la amortización correspondiente, y de acuerdo a los Fondos Disponibles, su importe alcance al menos el 9% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y del Préstamo para Adquisición tras la Fecha de Pago y siempre que, en todo caso, después de esa minoración su importe siga siendo como mínimo la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.

No se reducirá el importe del Fondo de Reserva en una Fecha de Pago y permanecerá en la cantidad requerida cuando en la Fecha de Determinación correspondiente ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos y que no tengan la consideración de Préstamos Fallidos (los "**Préstamos Morosos**"), fuera superior al 1,5% del Saldo Vivo de los Préstamos que no tengan la consideración de Préstamos Fallidos;
- b) Si, tras realizar los cálculos correspondientes, el Fondo de Reserva no se va a dotar hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; o
- c) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional, remunerada en los términos establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

3.4.3. **Detalles de cualquier financiación subordinada**

3.4.3.1. **Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la "**Entidad Prestamista**"), un contrato de préstamo subordinado para gastos iniciales (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe máximo de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (594.695,50 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución

del Fondo y de la emisión de los Bonos (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 12:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"), valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos incrementado en 65 puntos básicos (0,65%). El tipo de interés no podrá ser en ningún caso inferior a 0%.

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, y, en su caso, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos en Liquidación. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de abril de 2018.

En caso de que alguna Fecha de Pago de los Bonos no sea Día Hábil, el pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses hasta el mencionado primer Día Hábil (no incluido).

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se abonarán únicamente si el Fondo cuenta con Fondos Disponibles suficientes una vez que se haya atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia, en la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del presente Contrato (ni de la obligación de pago de intereses prevista en el mismo) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales cuando ésta se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles en la correspondiente Fecha de Pago, una vez que se hayan atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago, en un importe equivalente al 5% del importe inicial del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes una vez que haya atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia, en la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos en Liquidación.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá carácter subordinado, de manera que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo estará postergado en rango con respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a la Entidad Prestamista del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del presente Contrato y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

En el caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran en la Fecha de Desembolso, como final, la calificación asignada con carácter provisional a los Bonos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.4.3.3 del Documento Registro en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

3.4.3.2. **Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la Entidad Prestamista), un contrato de préstamo subordinado para la dotación del fondo de reserva (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el "**Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**").

El importe total del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (40.500.000 €). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las 12:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**") valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos incrementado en 65 puntos básicos (0,65%). El tipo de interés no podrá ser en ningún caso inferior a 0%.

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, y, en su caso, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos en Liquidación. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de abril de 2018.

En caso de que alguna Fecha de Pago de los Bonos no sea Día Hábil, el pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses hasta el mencionado primer Día Hábil (no incluido).

Los intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se abonarán únicamente si el Fondo cuenta con Fondos Disponibles suficientes una vez que se haya atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia, en la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que

deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del presente Contrato (ni de la obligación de pago de intereses prevista en el mismo) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva cuando ésta se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles en la correspondiente Fecha de Pago, una vez que se hayan atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no devengarán intereses de demora.

La amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso, siempre que haya Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos en Liquidación.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva tendrá carácter subordinado, de manera que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo estará postergado en rango con respecto a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del presente Contrato y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho si las Entidades de Calificación no confirman como definitivas en la Fecha de Desembolso las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.3.3. **Contrato de Préstamo para Adquisición**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la Entidad Prestamista), un contrato de préstamo para adquisición (el "**Contrato de Préstamo para Adquisición**") por importe de CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (120.000.000 €) que será destinado a pagar parte del precio de los Activos (el "**Préstamo para Adquisición**").

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo para Adquisición se realizará en una única disposición antes de las 12:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Disposición del Préstamo para Adquisición**"), valor ese mismo día. Para ello se compensarán tanto el importe del Préstamo para Adquisición como el desembolso de la emisión de los Bonos, que deberán abonar la Entidad Cedente al Fondo, con el pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito, que deberá abonar el Fondo a la Entidad Cedente. Dicha compensación se entenderá realizada, en todo caso, en la Fecha de Desembolso.

El principal del Préstamo para Adquisición devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Adquisición, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia en cada

Periodo de Devengo de Interés incrementado en 65 puntos básicos (0,65%). El tipo de interés no podrá ser en ningún caso inferior a 0%.

Los intereses derivados del Préstamo para Adquisición resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos esto es, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, y, en su caso, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos en Liquidación. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de abril de 2018.

En caso de que alguna Fecha de Pago de los Bonos no sea Día Hábil, el pago de los intereses del Préstamo para Adquisición se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses hasta el mencionado primer Día Hábil (no incluido).

Los intereses del Préstamo para Adquisición se abonarán únicamente si el Fondo cuenta con Fondos Disponibles suficientes una vez que se hayan atendido las obligaciones de pago de mayor preferencia, en la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no devengarán intereses adicionales o de demora.

El Préstamo para Adquisición se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición, tal y como se define en el apartado 4.10.2.b) de la Nota de Valores.

No obstante lo dispuesto en cualesquiera otros apartados de este apartado: (a) la exigibilidad de todas y cada una de las obligaciones de pago del Fondo derivadas del Préstamo para Adquisición está expresamente condicionada (tanto en lo que se refiere a su importe como a su fecha de vencimiento) a la existencia de Fondos Disponibles para satisfacer las mismas, sin que el Fondo esté sujeto a obligación o responsabilidad alguna distinta de aquéllas que puedan ser satisfechas con cargo a los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y (b) todas y cada una de las obligaciones de pago del Fondo derivadas del Préstamo para Adquisición (ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro) que no hayan sido satisfechas en la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Adquisición (tal y como dicho término se define a continuación) quedarán automática e íntegramente extinguidas en dicha fecha.

El Préstamo para Adquisición permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Adquisición**"): (i) la Fecha de Vencimiento Legal; o (ii) la fecha en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo para Adquisición y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

3.4.4. **Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero abrirá a instancia de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta bancaria denominada en euros (la "**Cuenta de Tesorería**")

con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo. La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) El importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos;
- (ii) El principal e intereses de los Préstamos;
- (iii) Todas las cantidades que ingrese el Fondo de cualquier tipo derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iv) Las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) Las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo recogido en el presente apartado;
- (vi) Las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Adquisición; y
- (vii) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la existencia del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a -0,20%.

Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los trimestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de marzo de 2018 ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Las condiciones de remuneración mencionadas, que aplican únicamente para el primer periodo anual, serán revisadas con carácter anual en cada aniversario desde la Fecha de Constitución. Con al menos dos meses de antelación a la finalización de dicho periodo anual, el Agente Financiero deberá ofrecer a la Sociedad Gestora unas nuevas condiciones, debiendo ésta aceptarlas o rechazarlas antes de cada aniversario desde la Fecha de Constitución. La Sociedad Gestora solo podrá rechazar las condiciones ofrecidas por el Agente Financiero en el caso de que haya encontrado un nuevo Agente Financiero, a cuyos efectos dispondrá de un plazo máximo de tres meses a contar desde el mencionado aniversario para formalizar el contrato con el nuevo Agente Financiero y rescindir el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Durante dicho periodo, la cuenta será remunerada al -0,20%.

Obligaciones en caso de descenso de la calificación

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora y de las Entidades de Calificación cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por cualquiera de las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

Criterios de FITCH

En el caso de FITCH, en el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero no cumpla bien la calificación mínima a corto plazo o bien la correspondiente a largo plazo de conformidad con la siguiente tabla, de forma que implique que la calificación asignada por FITCH a los Bonos no pueda alcanzar su máxima calificación, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en un plazo de treinta (30) días naturales, llevará a cabo las acciones correctivas necesarias para mantener o recuperar la máxima calificación que podrían alcanzar los Bonos, entre las que se encontrarán:

- a) Obtener una garantía a primer requerimiento, incondicional e irrevocable que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, de una entidad o entidades de crédito que disponga de una calificación que permita que los Bonos puedan alcanzar su máxima calificación de acuerdo a la tabla a continuación.
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con una calificación que permita que los Bonos puedan alcanzar la máxima calificación de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación.

Calificación Bonos	Calificación Mínima del Agente Financiero	
	A largo plazo	A corto plazo
AAA	A	F1
AA+, AA, AA-	A-	F1
A+, A, A-	BBB	F2
BBB+, BBB, BBB-	BBB-	F3
BB+, BB, BB-	Misma calificación de los Bonos	n.a.
B+, B, B-	Misma calificación de los Bonos	n.a.

* Tendrá que cumplir con una de las calificaciones a corto o a largo plazo, no siendo necesario cumplir ambas simultáneamente.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que la Calificación para Agente Financiero de DBRS asignada al Agente Financiero fuera en cualquier momento inferior a "A" según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en nombre y representación del Fondo, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora dicha calificación inferior y previa consulta a DBRS, una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya Calificación para Agente Financiero de DBRS tenga una calificación mínima de "A" (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)") según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación; o
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya Calificación para Agente Financiero de DBRS tenga una calificación mínima de "A" (sin que dicha

calificación esté "*Under Review (Negative)*") según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo plazo, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

A estos efectos "**Calificación para Agente Financiero de DBRS**" significa la mayor de entre (i) una nota inferior a la "*Critical Obligations Rating*" (COR) asignada por DBRS tal y como este término aparece definido en el comunicado emitido por DBRS en febrero de 2016 o aquel que lo sustituya en cada momento y (ii) la Calificación de DBRS "**Calificación de DBRS**" significa la calificación pública asignada para la deuda no Subordinada no garantizada por DBRS o, en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

Las calificaciones públicas, el COR, y las metodologías de las calificaciones públicas, del COR, de las calificaciones privadas y de las valoraciones internas, pueden encontrarse publicadas en la página web de DBRS (www.dbrs.com).

Con independencia de su obligación de comunicar a la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia, el Agente financiero se compromete en particular, a informar a la Sociedad Gestora sobre las calificaciones privadas asignadas por DBRS y sobre las valoraciones internas realizadas por DBRS.

Crterios SCOPE

En el supuesto de que la Calificación para Agente Financiero de SCOPE asignada al Agente Financiero fuera en cualquier momento inferior a "BBB" según la calificación pública a largo plazo asignada por SCOPE o en caso de no existir, las calificaciones privadas o valoraciones internas realizadas por SCOPE, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en nombre y representación del Fondo, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora dicha calificación inferior y previa consulta a SCOPE, una de las siguientes alternativas:

- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación igual o superior a "BBB" (para el largo plazo), según la escala de calificación de SCOPE, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación; o
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de "BBB" (para el largo plazo), según la escala de calificación de SCOPE, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Fondo.

3.4.5. Cómo se perciben los pagos relativos a los activos

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores de los Préstamos, así como cualquier otro concepto en relación con los Préstamos.

3.4.6. Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor

3.4.6.1. Reglas ordinarias de prelación de pagos

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

En la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen. El Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo para Adquisición.
 - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - (d) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
2. Aplicación. A su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
 - 1º. Pago del precio de adquisición de los Activos.
 - 2º. Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - 3º. Dotación del Fondo de Reserva.

De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, las cantidades a percibir por el Fondo de la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso en concepto de (a) Desembolso de la emisión de los Bonos y (b) Disposición del Préstamo para Adquisición, serán compensadas con las cantidades a abonar por el Fondo a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso en concepto de (a) Pago del precio de adquisición de los Activos.

Dicha compensación, se entenderá producida en todo caso en la Fecha de Desembolso.

A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
 - (a) Las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente;
 - (b) Los intereses ordinarios y de demora, así como cualesquiera otros ingresos, cobrados de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente;
 - (c) En su caso, los rendimientos, obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
 - (d) El importe correspondiente del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente;

- (e) En la primera Fecha de Pago, el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; y
 - (f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo que estén depositadas en la Cuenta de Tesorería.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):
- 1º. Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, la Comisión Periódica Anual de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios.
 - 2º. Pago de Intereses de los Bonos.
 - 3º. Dotación del Fondo de Reserva, hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.
 - 4º. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.
 - 5º. Pago de intereses del Préstamo para Adquisición.
 - 6º. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición.
 - 7º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - 8º. Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - 9º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
 - 10º. Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
 - 11º. Pago de la Comisión de Administración de los Activos.
 - 12º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

3.4.6.2. Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo

- (i) En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, y la Sociedad Gestora pasara a ser administrador de los mismos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, el pago de la Comisión de Administración ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el segundo (2º) puesto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conjuntamente con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- (ii) Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

3.4.6.3. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") será el siguiente:

- 1º. Reserva de la Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo.
- 2º. Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión Periódica Anual de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios.
- 3º. Pago de intereses de los Bonos.
- 4º. Amortización de los Bonos.
- 5º. Pago de intereses del Préstamo para Adquisición.
- 6º. Amortización del Préstamo para Adquisición.
- 7º. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 8º. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 11º. Pago de la Comisión de Administración de los Activos.
- 12º. Margen de Intermediación Financiera.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, y la Sociedad Gestora pasara a ser administrador de los mismos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2 del presente Módulo adicional, el pago de la Comisión de Administración que corresponda a la entidad en la que la Sociedad Gestora delegue los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

En relación con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, dentro de los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago que surjan de los supuestos de liquidación del Fondo, se incluyen además los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos del Fondo.

3.4.6.4. Gastos del Fondo

Gastos iniciales

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores.

Gastos Ordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (a) Gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (b) Honorarios de las Entidades de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos;
- (c) Gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;
- (f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (g) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (h) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo;
- (i) La Comisión Periódica Anual de la Sociedad Gestora;
- (j) La Comisión de Servicios Financieros y, en su caso, los gastos de la Cuenta de Tesorería; y
- (k) En su caso, los gastos correspondientes al mantenimiento de la titulización en el Eurosistema con el objeto de que pueda ser utilizado como garantía por el Banco Central Europeo en operaciones de crédito.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de existencia del Fondo es de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (180.740 €). Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente durante toda la existencia del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Vivo de los Préstamos.

Gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (a) El importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (b) En su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;
- (c) Gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Activos) para la liquidación del mismo;
- (d) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos para la liquidación del mismo;
- (e) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;
- (f) Gastos correspondientes a los Activos adjudicados, incluyendo los correspondientes a la gestión y comercialización de los mismos; y
- (g) En general, cualesquiera gastos no previstos distintos de los anteriores soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

Gastos suplidos por cuenta del Fondo

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.6.5. Margen de Intermediación Financiera

La Entidad Cedente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los ordinales del 1º al 11º del Orden de Prelación de Pagos, y del 1º al 11º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por la Entidad Cedente mediante la cesión de los Activos agrupados en el activo del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se devengará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, la Entidad Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago. El Margen de Intermediación Financiera ocupa el puesto 12º del Orden de Prelación de Pagos y el puesto 12º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

No procede.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados.

La Entidad Cedente de los Activos es ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. cuyos datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, se otorgó escritura de constitución de la entidad Novacaixagalicia, que fue el resultado de la fusión de las entidades Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) y Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia). Dicha escritura de constitución fue autorizada por el Notario de Galicia, Don José Manuel Amigo Vázquez, con el número 2.180 de protocolo.

Posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 2011, se otorgó escritura de constitución de la entidad NCG BANCO, S.A., que fue el resultado de la segregación a favor de NCG BANCO, S.A. del negocio bancario de Novacaixagalicia, es decir, la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de Novacaixagalicia relativas a su actividad financiera (esto es, a su actividad habitual como entidad de crédito). Dicha escritura de constitución fue autorizada por el Notario de Galicia, Don José Manuel Amigo Vázquez, con número 1.600 de protocolo.

Con fecha 1 de diciembre de 2014, se otorgó escritura de elevación a público del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de NCG BANCO, S.A. celebrada en la misma fecha en virtud del cual se acordó el cambio de denominación de dicha entidad por la denominación actual de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. Dicha escritura fue autorizada por el Notario de Galicia D. Francisco Manuel Ordóñez Armán, con el número 2.881 de su orden de protocolo.

Las actividades de la Entidad Cedente son las propias de todo banco, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece.

La regulación prudencial de las entidades de crédito tiene por objeto asegurar que estas operan con recursos propios suficientes para poder asumir los riesgos que se derivan de su actividad financiera, contribuyendo así a la estabilidad del sistema financiero.

En la actualidad, existe un cuerpo normativo en vigor que regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito españolas, tanto a título individual como de grupo consolidado, y la forma en la que han de determinarse tales recursos propios; así como los distintos procesos de autoevaluación del capital que deben realizar y la información de carácter público que deben remitir al mercado.

Desde el año 2013 se viene realizando la transposición a la normativa europea de las medidas recogidas en Basilea III a través del Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento CRR**") y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (la "**Directiva CRD IV**"). El Reglamento CRR es de aplicación directa en todos los

estados de la Unión Europea y, adicionalmente, ambas normativas están sujetas a desarrollos normativos encargados a la ABE, algunos de los cuales se encuentran pendientes de publicación. Con posterioridad a la transposición legal europea, el BIS ha continuado publicando normas adicionales, algunas de ellas como consulta pública, que conllevarán en el futuro modificaciones de la Directiva CRD IV y del Reglamento CRR.

En España, la Directiva CRD IV ha sido implementada a través del Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras (el "**RDL 14/2013**"), que transpuso los aspectos más urgentes de la citada Directiva y, principalmente, a través de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**"), desarrollada reglamentariamente mediante el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (el "**RD 84/2015**").

Por otro lado, el Reglamento CRR implementa los requerimientos de la Directiva CRD IV pero deja potestad para hacer uso de determinadas discrecionalidades a las autoridades competentes nacionales. A este respecto, el Banco de España ha publicado tres circulares que incluyen normas aplicables al régimen transitorio de los requerimientos de capital y al tratamiento de las deducciones: (i) la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012; (ii) la Circular 3/2014, de 30 de julio, del Banco de España, a las entidades de crédito y sociedades y servicios de tasación homologados, por la que se establecen medidas para fomentar la independencia de la actividad de tasación mediante la modificación de las Circulares 7/2010, 3/1998 y 4/2004, y se ejercitan opciones regulatorias en relación con la deducción de activos intangibles mediante la modificación de la Circular 2/2014; y (iii) la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, actualizada al primer trimestre de 2016, ABANCA se encuentra adherida al Código de Buenas Prácticas.

Se muestran a continuación los datos relevantes de ABANCA, a 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento (CE) 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España e incorporando los cambios que en ella ha introducido la Circular 6/2008.

Se incorporan asimismo datos relativos a la morosidad general, morosidad hipotecaria y cobertura de la misma en las fechas de referencia.

Información financiera seleccionada del balance consolidado de ABANCA a 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 y 2015.

BALANCE CONSOLIDADO (según NIIF-UE)	30/06/2017 (miles €)	31/12/2016 (miles €)	31/12/2015 (miles €)
ACTIVO			
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	559.967	497.896	708.653
Activos financieros mantenidos para negociar	117.285	141.046	246.805
Activos financieros disponibles para la venta	8.966.838	7.234.472	9.344.652
Préstamos y partidas a cobrar	33.766.069	31.251.908	30.977.099
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	--	--	--
Derivados- contabilidad de coberturas	59.764	57.919	19.810
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	182.553	186.318	230.576
Activos amparados por contratos de seguro y reaseguro	5.411	4.773	3.637
Activos tangibles	1.107.315	1.106.069	1.075.148
Activos intangibles	360.034	365.724	382.392
Activos por impuestos	3.296.288	3.410.990	3.319.740
Otros activos	380.760	355.333	362.187
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	519.503	525.960	595.850
Total activo	49.321.787	45.138.408	47.266.549
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Pasivos financieros mantenidos para negociar	100.746	116.623	132.099
Pasivos financieros a coste amortizado	43.126.523	38.843.890	41.171.740
Derivados - contabilidad de coberturas	119.977	149.478	77.296
Pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	1.110.714	965.602	851.178
Provisiones	435.818	538.615	521.056
Pasivos por impuestos	208.785	217.437	203.214
Otros pasivos	254.149	223.576	199.290
Total pasivo	45.356.712	41.055.221	43.155.873
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios	4.001.182	4.151.190	4.140.160
Otro resultado global acumulado	(36.130)	(67.997)	(29.830)
Intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	23	(6)	346
Total patrimonio neto	3.965.075	4.083.187	4.110.676
Total pasivo y patrimonio neto	49.321.787	45.138.408	47.266.549

Información financiera seleccionada de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de ABANCA a 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 y 2015.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (según NIIF-UE)	30/06/2017 (miles €)	31/12/2016 (miles €)	31/12/2015 (miles €)
Ingresos por intereses	336.180	806.584	950.652
Gastos por intereses	(103.856)	(398.662)	(529.379)
Margen de intereses	232.324	407.922	421.273
Ingresos por comisiones	95.632	167.589	166.648
Gastos por comisiones	(8.075)	(15.770)	(23.259)
Margen bruto	473.916	655.035	942.566
Resultado de la actividad de explotación	244.469	289.930	59.635
Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	264.355	358.782	348.487
Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	229.073	333.613	330.150
Resultado del ejercicio	229.073	333.613	330.150
Atribuible a intereses minoritarios	(3)	(9)	122
Atribuible a los propietarios de la dominante	229.076	333.622	330.028

Otras magnitudes de ABANCA a 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 y 2015.

DATOS A NIVEL CONSOLIDADO	30/06/2017 (miles €)	31/12/2016 (miles €)	31/12/2015 (miles €)
ROA	1,10%	0,75%	0,68%
ROE	11,37%	8,27%	8,20%
Número de oficinas	658	668	679
Número de empleados	4.504	4.473	4.562
RRPP Tier 1	3.766.829	3.592.636	3.686.265
RRPP Tier 2	81.675	65.536	233.942
RRPP computables	3.848.503	3.658.172	3.920.207
Ratio Solvencia	14,66%	14,90%	15,68%
Ratio CET1	14,35%	14,63%	14,75%

Información relativa a la morosidad de ABANCA a 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 y 2015.

DATOS A NIVEL CONSOLIDADO	30/06/2017 (miles €)	31/12/2016 (miles €)	31/12/2015 (miles €)
Riesgo crediticio computable	29.928	28.314	27.913
Riesgo total dudoso (morosidad (+90) y dudosos)	1.865	2.153	2.695
Riesgo dudoso en mora (morosidad +90 días)	1.022	1.225	1.508
Cobertura constituida total	960	1.079	1.647
% de total dudosos (considerando el riesgo total dudoso)	6%	8%	10%
% de morosidad (considerando el riesgo dudoso en mora)	3%	4%	5%
% de morosidad hipotecaria	8%	10%	12%
% Cobertura total / dudosos (considerando el riesgo total dudoso)	51%	54%	61%
% Cobertura total / morosidad (considerando el riesgo dudoso en mora)	50%	50%	48%
Deudores con garantía real	16.848	16.379	16.685
Activos deteriorados con garantía real	1.402	1.598	1.974
Riesgo dudoso por razones distintas a la morosidad	843	928	1.187
Cobertura dudoso por impagos	509	660	730

3.6. Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No procede.

3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1. Sociedad Gestora

a) Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo, ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, las siguientes:

1. Gestión del Fondo

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y las Entidades de Calificación.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Entidades de Calificación la información periódica prevista en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, así como aquella que razonablemente le requiera.
- (ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el presente Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que no suponga un descenso en la calificación atribuida a los Bonos, por lo que deberá comunicarse previamente a las Entidades de Calificación.

2. En relación con los Activos

- (i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos a la Entidad Cedente como pago del Precio de los Activos.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Activo y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador o en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.

- (v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.
- (vii) Establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Activos adquiridos de la Entidad Cedente que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de los mismos.

3. En relación con los Bonos

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y publicarlo en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos.
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos.
- (v) Mantener sistemas para el seguimiento de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero.
- (iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de la Entidad Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Activos, que le correspondan al Fondo.
- (v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calidad crediticia del Agente Financiero descendiera, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con este Folleto y con la Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos recogidos en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los financiadores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora tiene establecido un reglamento interno de conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por remisión de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2015. Dicho reglamento interno de conducta fue comunicado a la CNMV.

b) Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo; (ii) habrá de ser legalmente posible; (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos; y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a las Entidades de Calificación.

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

c) Renuncia a sus funciones

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 5/2015. La sociedad gestora de fondos de titulización podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

En ningún caso podrá la sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones.

Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al fondo, los gastos que origine la sustitución.

d) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora fuera revocada por la CNMV, la Sociedad Gestora deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, encontrar una sociedad gestora que la sustituya en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

e) Remuneración

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/2015 constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "**Comisiones de la Sociedad Gestora**"). A efectos aclaratorios, se hace constar que la Comisión Periódica Anual se incrementará, en su caso, por la preparación del fichero para European Datawarehouse, GmbH y cada uno de sus envíos remitidos.

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre la dotación para gastos iniciales indicada en el apartado 6 de la Nota de Valores, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo (la "**Comisión Inicial**").

La Escritura de Constitución determinará asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Préstamos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago (la "**Comisión Periódica Anual**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora.

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de HAYA TITULIZACIÓN por otra sociedad gestora de fondos de titulización como sociedad gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva sociedad gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.

3.7.2. **Administración y custodia de los activos titulizados: Contrato de Administración de Préstamos.**

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009 y la Ley 5/2015, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos. A este respecto, y sin perjuicio de que, en caso de sustitución, las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ha suscrito con ABANCA (en cuanto a este contrato, el "**Administrador**"), un contrato de administración de los Préstamos, que regula las relaciones entre éste y el Fondo (el "**Contrato de Administración**").

El Administrador continuará administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos cuyos correspondientes derechos de crédito no han sido cedidos a un fondo de titulización.

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos (los "**Servicios**") regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración y Sustitución del Administrador

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Préstamos o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, causa de disolución, concurso, intervención por el Banco de España, liquidación del Administrador, cambio en su situación financiera o si se encontrase en proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**"), que supongan un perjuicio para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá, previa comunicación a la CNMV y a las Entidades de Calificación, en el plazo máximo de treinta (30) días sustituir al Administrador y asumir sus funciones. A estos efectos, de acuerdo con las previsiones del artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en calidad de Administrador y gestor de los Préstamos, pasará a ser Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal fin, la Sociedad Gestora

podrá subcontratar o delegar la prestación de los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios con cargo al Fondo en otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y que acepte las funciones de administración recogidas en el Contrato de Administración y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador saliente le formule tanto sobre la delegación o sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. En todo caso, ninguna de dichas propuestas será vinculante para la Sociedad Gestora, que será libre de rechazarlas a su entera discreción.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones será cubierto por el Administrador saliente.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Préstamos siempre que (i) fuera autorizado por la Sociedad Gestora; (ii) la Sociedad Gestora hubiera subcontratado o delegado previamente los servicios de Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios en un tercero que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las funciones recogidas en el Contrato de Administración; (iii) el Administrador saliente hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo; y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. Dicho cambio deberá ser comunicado previamente a la CNMV y a los titulares de los Bonos a través del correspondiente hecho relevante.

a) Compromisos del Administrador

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que le permita realizar sus funciones, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.
- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores y, en su caso, de los terceros garantes, necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o sus garantes o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (el "**Registro de Datos Personales**"), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.
- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el Registro de Datos Personales ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos.
- Colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora en el proceso de sustitución facilitando el cumplimiento de sus funciones de administración y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes, a los depositarios de los bienes en prenda y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados).

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones a la Sociedad Gestora.
- El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros.

2. Subcontratación

El Administrador podrá, respecto de los Préstamos que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos; y (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación deberá comunicarse a las Entidades de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.

3. Obligaciones del Administrador

El Administrador se obliga a:

- Indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos;
- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;
- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución;
- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y
- Disponer de medios y personal suficientes para el cumplimiento de todas sus obligaciones.

4. Responsabilidad del Administrador

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto que hubiese ocasionado a este último por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos.

El Administrador no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, salvo en los supuestos que se prevén en el apartado 2.2.9 y en el apartado 3.7.2.12 letras c) y d) del Módulo Adicional.

6. Depósito de documentos

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de los documentos de formalización de los Préstamos y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, entre otros, registros informáticos y documentación relativa a cualquier derecho accesorio. En este sentido, mantendrá la documentación correspondiente a los Préstamos de forma separada a la correspondiente al resto de sus préstamos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de los documentos de formalización de los Préstamos, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

7. Gestión de cobros

El Administrador gestionará los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito y, por lo tanto, recibirá por cuenta del Fondo, todas aquellas cantidades que se satisfagan en relación con los Préstamos o cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto.

Todas las cantidades indicadas en este apartado serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo. La orden de ingreso se efectuará en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la recepción de los fondos por parte del Administrador y en todo caso el ingreso efectivo se realizará en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, el Administrador abonará en la Cuenta de Tesorería y en el plazo indicado en el apartado anterior, todas aquellas cantidades que en su caso se satisfagan como consecuencia de la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos.

En caso de que el Administrador mantuviese cualquier tipo de deuda con un Deudor y, como consecuencia de ello, dicho Deudor compensase cualquiera de las cantidades debidas por él en relación con los Préstamos, el Administrador deberá ingresar el importe equivalente a la cantidad compensada y, en su caso, los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de conformidad con las condiciones aplicables al correspondiente Préstamo.

En el caso de que el tipo de interés aplicable del correspondiente Préstamo fuese de signo negativo en cualquier fecha de liquidación de intereses y, como consecuencia de ello, se entendiera que existe una obligación de pago a cargo de la Entidad Cedente frente al Deudor, el Administrador no podrá en ningún caso reducir de las cantidades a ingresar en el Fondo el importe devengado en favor del Deudor por la amortización del capital o principal de los Préstamos y, por tanto, estará obligado a ingresar de forma íntegra el importe equivalente a dichas cantidades en la Cuenta de Tesorería.

8. Fijación del tipo de interés

El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable al periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

9. Anticipo de Fondos

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, amortización anticipada u otros, derivados de los Préstamos.

10. Pólizas de seguros

El Administrador se compromete a hacer todo lo razonablemente posible para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con cada uno de los Préstamos, siendo el mismo responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. El Administrador, en caso de concurso de los Deudores y con objeto de mantener la calidad de los Derechos de Crédito, está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas.

El Administrador deberá, en caso de siniestro, coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las mencionadas pólizas de seguros.

11. Subrogación del Deudor de los Préstamos

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean soportados en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

Además, el Deudor podrá instar al Administrador la subrogación en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria.

12. Facultades de renegociación de los Préstamos

El Administrador no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.

No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a negociar y aceptar renegociaciones del tipo de interés y modificaciones del plazo de vencimiento de los Préstamos, así como a conceder períodos de carencia sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, todo ello sujeto a los requisitos de habilitación genérica que se indican a continuación.

Serán requisitos necesarios (i) que la renegociación del correspondiente Préstamo se inicie a petición del Deudor; y (ii) que con carácter previo a la formalización de los nuevos términos del correspondiente Préstamo, el Departamento o Comité de Riesgos del Administrador emita a la Sociedad Gestora, un informe valorando positivamente la suficiencia de la capacidad de pago actual del deudor, de conformidad con los criterios de valoración y de seguimiento del riesgo crediticio aplicados por el Administrador.

No obstante, en los supuestos indicados en las letras a) y b) siguientes, el importe total de los préstamos renegociados no podrá superar el quince por ciento (15%) del Saldo Vivo de los Préstamos en la Fecha de Cesión. Asimismo, en dichos supuestos, no se exigirá el informe del Departamento o Comité de Riesgos del Administrador indicado en el apartado (ii) del párrafo anterior.

Los gastos en que se incurra en virtud de las renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.

a) Modificación del plazo de vencimiento y del sistema de amortización y concesión de períodos de carencia.

El Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la duración residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los préstamos de la Cartera de Activos Titulizables, esto es, el 30 de diciembre de 2057, que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones.

Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, sin perjuicio de las posibles renegociaciones de carencia de principal recogidas en el presente apartado.

El Administrador podrá acordar, respecto a los Préstamos Hipotecarios, la concesión de periodos de carencia de pago de principal de un máximo de dos (2) años adicionales.

El Administrador podrá acordar, respecto a los Préstamos Hipotecarios, el cambio de un sistema de amortización por otro distinto.

b) Renegociación del tipo de interés

El Administrador no podrá acordar con los Deudores modificaciones en el tipo de referencia de los Préstamos Hipotecarios incluyendo periodos de revisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador podrá acordar con los Deudores modificaciones en los márgenes de los tipos de interés a aplicar a los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando las nuevas condiciones estén dentro de los rangos de mercado y el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante no fuera inferior a 65 puntos básicos, bonificaciones incluidas.

c) Préstamos sujetos al Código de Buenas Prácticas

Cuando un Préstamo pase a encontrarse incluido dentro del ámbito de aplicación del Código de Buenas Prácticas, la Entidad Cedente deberá abonar al Fondo el "valor esperado de recuperación del préstamo hipotecario" y a su vez el Fondo transferirá el correspondiente Préstamo la Entidad Cedente.

El importe del "valor esperado de recuperación del préstamo hipotecario" será igual a la mayor de las valoraciones realizadas por 2 expertos independientes a partir de la tasación ECO del inmueble en garantía, con el límite de la deuda pendiente del correspondiente Préstamo.

Las tasaciones ECO son valoraciones realizadas de conformidad con la Orden ECO/805/2003.

La Entidad Cedente notificará periódicamente a la Sociedad Gestora el número de Préstamos afectados y, asimismo, fijará el precio con una antelación determinada a la fecha de adquisición del correspondiente Préstamo. Este procedimiento tendrá una periodicidad mínima acordada entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora. El pago efectivo del precio se realizará en la misma fecha de adquisición del Préstamo e incluirá los intereses devengados y no pagados.

d) Préstamos Fallidos

Cuando un Préstamo pase a encontrarse en la situación de Préstamo Fallido, la Entidad Cedente tendrá la opción de abonar el "valor esperado de recuperación del préstamo hipotecario" al Fondo que, en su caso, transferirá el correspondiente Préstamo a la Entidad Cedente. No obstante, para el ejercicio de esta facultad, deberá cumplirse necesariamente lo indicado en el párrafo siguiente.

El importe del "valor esperado de recuperación del préstamo hipotecario" será igual a la mayor de las valoraciones realizadas por 2 expertos independientes a partir de la tasación ECO del inmueble en garantía, con el límite de la deuda pendiente del correspondiente Préstamo.

La Entidad Cedente notificará periódicamente a la Sociedad Gestora el número de Préstamos Fallidos afectados y, asimismo, fijará el precio con una antelación determinada a la fecha de adquisición del correspondiente Préstamo Fallido. Este procedimiento tendrá una periodicidad mínima acordada entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora. El pago efectivo del precio se realizará en la misma fecha de adquisición del Préstamo Fallido e incluirá los intereses devengados y no pagados.

13. Actuaciones en caso de impago de los Préstamos por parte de los Deudores.

El Administrador se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos, ya sea en vía judicial o extrajudicial, así como para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los mismos, a cuyo efecto aplicará la misma diligencia que aplica al resto de préstamos de su cartera.

No obstante lo anterior, el Fondo dispondrá de las siguientes acciones:

a) Acción ejecutiva contra los Deudores de los Préstamos

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los mismos, conforme a la normativa vigente y, en particular, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal fin, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución del Fondo un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor del Administrador para que, actuando a través de sus representantes debidamente apoderados al efecto, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a cualesquiera Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos, así como ejercitar contra tales Deudores las acciones judiciales pertinentes. Estas facultades, podrán también ampliarse en el caso de que fuera necesario para el ejercicio de tales funciones.

Sin perjuicio del otorgamiento del poder descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, iniciar por sí misma dicho procedimiento para la reclamación total de la deuda.

Asimismo, en caso de paralización del procedimiento judicial seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento judicial en los términos previstos en las normas procesales que resulten de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

b) En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. En este supuesto, el Administrador podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito pasando el inmueble, a partir de ese momento, a formar parte del balance del Fondo. Con posterioridad, el Administrador procederá a la venta de los inmuebles adjudicados titularidad del Fondo, en el plazo más breve posible y en condiciones de mercado, dedicando a todo el proceso de ejecución y venta el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que dedicaría a sus propios préstamos y entregando el producto de la venta que corresponda al Fondo. En el supuesto de que no se cubra la totalidad de la deuda y el Deudor tenga más solvencia detectada, el Administrador procederá a solicitar la ejecución y/o embargo sobre cualesquiera otros bienes o derechos, hasta satisfacer la totalidad de la misma. En el caso de no detectar o existir más solvencia se continuarán las gestiones de reclamación extrajudicial hasta su cobro total o prescripción legal de quince (15) años contados desde el momento del incumplimiento. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art.579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su redacción dada por la Ley 1/2013. Igualmente, el resultado de dichas actuaciones que corresponda se entregará al Fondo. Los gastos ocasionados como consecuencia de la realización de dichas actuaciones serán a cargo del Fondo.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de las Participaciones y los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el préstamo o crédito ejecutado. En este supuesto, podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, procediendo a la venta de los inmuebles adjudicados, directamente o con el concurso del Administrador, en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.
- (iii) Si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada, por subrogación, para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; y
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular de la Participación o Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el caso que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre requerimiento extrajudicial, el Administrador otorgará en la Escritura de Constitución del Fondo un poder irrevocable, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legal y judicialmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley.

c) Acción contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y exista dolo o negligencia del Administrador.

Asimismo, en el supuesto de que el Administrador no cumpliera las obligaciones descritas en el presente apartado, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Administrador por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir cuantas formalidades fueren necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito y de las garantías accesorias frente a terceros. Los gastos ocasionados como consecuencia de la realización de dichas actuaciones serán a cargo del Fondo.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

14. Deberes de información

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que ésta exija en cada momento) relacionada con (i) las características individuales de cada uno de los Préstamos; (ii) el cumplimiento por parte de los prestatarios de sus obligaciones derivadas de los Préstamos; y (iii) la situación de morosidad de los Préstamos; (iv) las modificaciones habidas en las características de los Préstamos; y (v) las actuaciones en caso de demora, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Préstamos a las declaraciones previstas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

15. Notificación de la cesión de los Activos

En caso de que (i) por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración, procediese la sustitución del Administrador; o (ii) en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora lo estimase oportuno, esta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, informándoles asimismo de que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso o liquidación de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores).

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido cualquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

16. Remuneración

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la "**Comisión de Administración de los Préstamos**") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Préstamos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención.

Se hace constar expresamente que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Préstamos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, entre otros) de los Préstamos.

La Comisión de Administración de los Préstamos se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.

La Comisión de Administración de los Préstamos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Préstamos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Préstamos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El pago a la Entidad Cedente de la Comisión de Administración de los Préstamos ocupa el undécimo (11^o) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el undécimo (11^o) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos, y la Sociedad Gestora pasara a ser administrador de los mismos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, el pago de la Comisión de Administración de los Préstamos ocupará el primer (1^{er}) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el segundo (2^o) puesto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conjuntamente con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos.

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

17. Descenso de calificación del Administrador

Si la Calificación de DBRS para el Administrador fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (*low*) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador, deberá en un plazo máximo de 30 días naturales constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios DBRS y que permita mantener la calificación de los bonos. La Sociedad Gestora deberá ser informada de las actuaciones que pretenda llevar a cabo el Administrador y velará por que las mismas se lleven a efecto.

3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

BANCO SANTANDER, S.A. actúa como Agente Financiero, y sus datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. actúa como Entidad Prestamista del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y del Contrato para Adquisición, y sus datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1. Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

a) Información anual

El informe mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 que contiene, entre otros, las cuentas anuales auditadas y el correspondiente informe de auditoría, será remitido a la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

b) Información trimestral

El informe trimestral mencionado en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, será remitido a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural.

4.2. Notificaciones ordinarias y extraordinarias

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. Asimismo, en relación con las obligaciones de información establecidas en cada momento en la normativa vigente, en particular en la Circular 2/2016, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la información financiera del Fondo, en los términos y con los formatos indicados en la Circular 2/2016.

a) Notificaciones ordinarias periódicas

Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- (i) Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos;
- (ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación;
- (iii) El saldo de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono;
- (iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago; y
- (v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero y de Iberclear con una antelación mínima de un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con este Folleto.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV.

b) Notificaciones extraordinarias

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación del Fondo a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Procedimiento

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el Boletín Diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a las Entidades de Calificación, en su caso, deberán realizarse con arreglo al modelo que exijan las Entidades de Calificación.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el Boletín Diario de AIAF, en la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate o Bloomberg. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página web de la Sociedad Gestora (www.hayatitulizacion.es) u otros medios telemáticos de similares características.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.

4.3. Información a la CNMV, a las Entidades de Calificación y a la Sociedad Gestora.

a) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016, así como cualquier información que,

con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos.

b) Información a las Entidades de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

c) Información a facilitar por ABANCA a la Sociedad Gestora

ABANCA se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos.

Asimismo, ABANCA facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2017.

Firmado en representación de HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.

P.p.

Jesús Sanz García

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**ABANCA**” significa ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

“**Activos**” significa los derechos de crédito que se ceden al Fondo derivados de aquellos préstamos de una selección de préstamos hipotecarios concedidos por la Entidad Cedente a personas físicas.

“**Administrador**” significa ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

“**Agente Financiero**” significa BANCO SANTANDER, S.A., agente de pagos de la operación.

“**AIAF**” significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro.

“**Bonos**” significa los bonos de titulización que se emitirán con cargo al activo del Fondo, definidos en el apartado 4.1 de la Nota de Valores.

“**Calificación de DBRS**” significa la calificación pública asignada para la deuda no Subordinada no garantizada por DBRS o, en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

“**Calificación para Agente Financiero de DBRS**” significa la mayor de entre (i) una nota inferior a la “*Critical Obligations Rating*” (COR) asignada por DBRS tal y como este término aparece definido en el comunicado emitido por DBRS en febrero de 2016 o aquel que lo sustituya en cada momento y (ii) la Calificación de DBRS.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**” significa, en cada Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y del Préstamo para Adquisición en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos deducidos los Préstamos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos**” será igual a la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización; o (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada momento.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición**” será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (b) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.

“**Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo**” significa la reserva efectuada por la Sociedad Gestora en la Fecha de Vencimiento Final o fecha de liquidación del Fondo para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación.

“**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**” significa el importe que se señala en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Cartera de Activos Titulizables**” significa los préstamos hipotecarios concedidos por la Entidad Cedente para financiar a personas físicas, de los que derivan los derechos de crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo por la Entidad Cedente.

“**Certificados**” o “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo mediante los que se instrumenta la cesión de parte de los Préstamos al Fondo.

“**CET**” significa la hora central europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

“**Circular 2/2016**” significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Código de Buenas Prácticas**” significa el “Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual” recogido en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, tal y como este ha sido modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

“**Código de Comercio**” significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

“**Comisión de Administración de los Préstamos**” significa la comisión de administración que el Fondo satisfará al Administrador como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos.

“**Comisión de Servicios Financieros**” significa la comisión que el Fondo satisfará al Agente Financiero en contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, que se describe en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

“**Comisión Inicial**” significa la comisión a que tendrá derecho la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Comisión Periódica Anual**” significa la comisión a que tendrá derecho la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Comisiones de la Sociedad Gestora**” significa, conjuntamente: (i) la Comisión Inicial; y (ii) la Comisión Periódica Anual.

“**Contrato de Administración**” significa el contrato entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, por el que la Entidad Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos.

“**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**” significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

“**Contrato de Préstamo para Adquisición**” significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo para Adquisición.

“**Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**” significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

“**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**” significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

“**Cuenta de Tesorería**” significa la cuenta que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo en el Agente Financiero para los fines y en las condiciones señaladas en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional.

“**DBRS**” significa DBRS RATINGS LIMITED.

“**Derechos de Crédito**” significa los Activos.

“**Deudores**” significa los deudores de los Préstamos.

“**Días Hábiles**” significa todos los días que no sean días inhábiles en el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) vigente en cada momento, que no sean día festivo en Madrid capital, ni sábado ni domingo.

“**Directiva 2013/36**” significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

“**Documento de Registro**” significa el documento registro de valores de titulización incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Entidad Cedente**” significa ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

“**Entidad Prestamista**” significa ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

“**Entidades de Calificación**” significa FITCH RATINGS ESPAÑA S.A.U., DBRS RATINGS LIMITED y SCOPE RATINGS AG.

“**Entidades de Referencia**” significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER, S.A., CECABANK, S.A., DEUTSCHE BANK AG.

“**Escritura de Constitución**” significa la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión y suscripción de Bonos de Titulización.

“**Euribor a tres (3) meses**” significa el tipo de interés fijado a las 11:00 horas (CET) por el *European Money Markets Institute* (EMMI) para depósitos en euros de tres (3) meses de duración. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla REUTERS en la página EURIBOR 01, o en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que las sustituya. Si en dicha pantalla no apareciese tipo de referencia para el período de tiempo indicado, el tipo de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los depósitos para los que hubiera cotización, y para períodos de duración más próximos, por exceso y por defecto.

“Euribor a seis (6) meses” significa el tipo de interés fijado a las 11:00 horas (CET) por el *European Money Markets Institute* (EMMI) para depósitos en euros de seis (6) meses de duración. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla REUTERS en la página EURIBOR 01, o en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que las sustituya. Si en dicha pantalla no apareciese tipo de referencia para el período de tiempo indicado, el tipo de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los depósitos para los que hubiera cotización, y para períodos de duración más próximos, por exceso y por defecto.

“Euribor a doce (12) meses” significa el tipo de interés fijado a las 11:00 horas (CET) por el *European Money Markets Institute* (EMMI) para depósitos en euros de doce (12) meses de duración. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla REUTERS en la página EURIBOR 01, o en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que las sustituya. Si en dicha pantalla no apareciese tipo de referencia para el período de tiempo indicado, el tipo de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los depósitos para los que hubiera cotización, y para períodos de duración más próximos, por exceso y por defecto.

“Factores de Riesgo” significa la sección del presente Folleto que incluye la descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor a los valores y a los activos que respaldan la emisión.

“Fecha de Cesión” significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Préstamos, en la que el Fondo quedará subrogado en la posición acreedora de la Entidad Cedente en los mismos, que coincidirá necesariamente con la Fecha de Constitución del Fondo.

“Fecha de Constitución” significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 20 de diciembre de 2017.

“Fecha de Desembolso” significa el 22 de diciembre de 2017.

“Fecha de Disposición del Préstamo para Adquisición” significa la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva” significa la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales” significa la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Emisión” significa el 20 de diciembre de 2017.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés” significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago” significa los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, o si alguna de estas fechas no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 25 de enero de 2058 o, si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, esto es, la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último vencimiento de los Activos seleccionados que tendrá lugar el 30 de diciembre de 2057.

“Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Adquisición” significa la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal; o (ii) la fecha en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de

Préstamo para Adquisición y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

“**Fecha de Vencimiento Legal**” significa la fecha indicada en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro fecha en la que se cumplen tres años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final.

“**Fechas de Determinación**” significa las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

“**FITCH**” significa FITCH RATINGS ESPAÑA S.A.U.

“**Folleto**” significa el presente Folleto Informativo.

“**Fondo**” significa HT ABANCA RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN.

“**Fondo de Reserva**” significa el fondo de reserva que se constituirá con objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería.

“**Fondos Disponibles**” significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

“**HAYA TITULIZACIÓN**” significa HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.

“**Iberclear**” significa SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U.

“**Intereses Corridos**” significa los intereses ordinarios devengados por los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Cesión.

“**Ley 1/2013**” significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

“**Ley 2/1981**” significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

“**Ley 5/2015**” significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley 11/2015**” significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

“**Ley 27/2014**” significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“**Ley 37/1992**” significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley del Mercado de Valores**” significa Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Liquidación Anticipada" significa los supuestos de liquidación anticipada del Fondo previstos en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera" significa una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido.

"Módulo Adicional" significa el módulo adicional a la Nota de Valores incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Nota de Valores" significa la nota sobre los valores incluida en el presente Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden ECO/805/2003" significa la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

"Orden EHA/3537/2005" significa la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

"Orden de Prelación de Pagos" significa el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa el orden de prelación de pagos aplicable en el supuesto de liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

"Participaciones" o **"Participaciones Hipotecarias"** significa las participaciones hipotecarias emitidas por la Entidad Cedente y suscritas por el Fondo mediante las que se instrumenta la cesión de parte de los Préstamos al Fondo.

"Periodos de Determinación" significa los sucesivos periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

"Periodos de Devengo de Intereses" significa cada uno de los periodos trimestrales en que se divide la duración de la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

"Precio" significa el precio que el Fondo deberá abonar a la Entidad Cedente con motivo de la cesión de Activos, que será una suma igual al valor nominal del principal pendiente de pago de los Activos cedidos en la Fecha de Constitución.

"Préstamo para Adquisición" significa el préstamo concedido al Fondo por la Entidad Prestamista destinado a pagar parte del Precio.

"Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva" significa el préstamo concedido al Fondo por la Entidad Prestamista destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el préstamo concedido al Fondo por la Entidad Prestamista destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso

y a financiar el Precio de los Activos en la parte que, en su caso, exceda del importe nominal de la emisión.

“Préstamos” o **“Préstamos Hipotecarios”** significa los préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de los que derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo.

“Préstamos Fallidos” significa aquéllos Préstamos respecto de los cuales: (a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso; (b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, (c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.

“Préstamos Morosos” significa los Préstamos en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos y que no tengan la consideración de Préstamos Fallidos.

“Real Decreto 1/1993” significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Real Decreto 1310/2005” significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 716/2009” significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 878/2015” significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

“Orientación del BCE” significa la Orientación del Banco Central Europeo de 20 de septiembre de 2011 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2011/14).

“Registro de Datos Personales” significa el registro de los datos personales de los Deudores y, en su caso, de los terceros garantes, necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o sus garantes o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la correspondiente notificación a los Deudores.

“Reglamento 575/2013” significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos” significa el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento) incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Saldo Vivo de los Préstamos” significa la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido desde la Fecha de Constitución y no ingresado correspondiente al Fondo de cada uno de los Préstamos.

“SCOPE” significa SCOPE RATINGS AG.

“Servicios” significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración.

“Sociedad Gestora” significa HAYA TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.

“TACP” significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“Tipo de Interés de Referencia” significa el tipo de interés de referencia descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores para calcular el Tipo de Interés Nominal.

“Tipo de Interés Nominal” significa el tipo de interés nominal trimestral al que devengarán intereses los Bonos y que se describe en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores.